

RECOPILOCIÓN DE RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO A INFORMES NACIONALES DE ESTADOS DE LA REGIÓN.

*Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN),
Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos*

Versión 2016



INTRODUCCIÓN	2
ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA	5
SECCIÓN I.....	7
CUADROS DE SÍNTESIS DE RECOMENDACIONES Y FRECUENCIAS*.....	7
Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes	9
Violencia de niños, niñas y adolescentes	12
Justicia penal adolescente.....	16
Derecho a la Participación.....	19
Cuidado Alternativo – Derecho de todo Niño, niña y adolescente a la Familia.....	21
SECCIÓN II.....	23
RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO A LOS INFORMES NACIONALES DE ESTADOS DE LA REGIÓN*	23
Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes	24
Violencia de Niños, Niñas y Adolescentes.....	64
Justicia penal adolescente.....	117
Derecho a la Participación.....	1
Cuidado Alternativo – Derecho de todo Niño, niña y adolescente a la Familia.....	1

INTRODUCCIÓN

La aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) por parte de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y su rápida ratificación por parte de la casi totalidad de los Estados del mundo, no solo la convierte en el instrumento de Derechos Humanos que reúne el mayor consenso a nivel internacional, sino que genera un conjunto de efectos sobre las formas de concebir la niñez, el lugar de los niños, niñas y adolescentes en la sociedad, las responsabilidades de los Estados y demás actores sociales para garantizar esos derechos y los mecanismos de exigibilidad y monitoreo de su grado de ejercicio.

Entre sus transformaciones la CDN instituye mecanismos de monitoreo y transparencia a nivel nacional e internacional, con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención.

Para este objetivo los Artículos 43° y 44° de la CDN, disponen el establecimiento de un Comité de los Derechos del Niño” (CRC)¹ y la obligación de los Estados de presentar cada cinco años un informe² que dé cuenta del grado de avance del proceso de implementación de la CDN.

Este proceso no se limita a la realización y presentación del informe sino que incluye diferentes momentos y acciones.

- Producción y sistematización de información que permita el monitoreo del grado de realización de derechos en un determinado Estado. Esta información deberá ser confiable, construida con criterios que le den comparabilidad a nivel internacional y con los grados de desagregación que permitan visibilizar las brechas de inequidad y su evolución a través del tiempo.

¹ Por sus siglas en Inglés

² Al referirse al informe se considerará también lo que corresponda relativo sus protocolos facultativos. El Comité también toma en cuenta en su discusión informes presentados por la Sociedad Civil y propone al Estado un conjunto de observaciones y recomendaciones solicitando a los Estados su más amplia difusión.

- Elaboración del Informe periódico y validación del mismo con diferentes actores sociales.
- Presentación al Comité por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas
- Discusión y devolución de preguntas por parte del Comité- Respuesta de las mismas. Esto implica la comparación de la información volcada por el Estado con un informe independiente aportado por la Sociedad Civil
- Instancia oral de presentación y defensa del Informe ante el Comité por parte de una representación del Estado
- Recepción por parte del Estado del informe realizado por el Comité con observaciones y recomendaciones
- Difusión de los aportes del Comité entre los actores sociales y definición de políticas y acciones para dar cuenta de las mismas.
- Este ciclo se completa con la elaboración de un nuevo informe, cinco años después, que deberá tomar en cuenta las observaciones del anterior, los programas y políticas implementadas para dar respuesta y los resultados obtenidos.

En el 2010, el Comité de los Derechos del Niño aprueba y da difusión al documento titulado: Orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados partes en virtud del artículo 44°, párrafo 1B de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicho documento realiza un agrupamiento de los artículos en función de temas y sugiere un ordenamiento de los contenidos del informe.

En su anexo: Directrices sobre la inclusión de información y datos estadísticos en los informes periódicos que han de presentar los Estados parte en virtud del artículo 44°, párrafo 1B de la CDN, se sugieren los indicadores que deberían contener los informes.

En el 2014, la Asamblea General de Naciones Unidas, emite la Resolución A/RES/68/268 de 2014, "Fortalecimiento y mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos", en el que se enmarca la CDN. En la Resolución citada, entre otros aspectos, se alienta a los Estados partes a considerar la posibilidad de utilizar el procedimiento simplificado de presentación de informes y se solicita al Secretario General que a través de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos preste asistencia técnica para fortalecer a los Estados en el

cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los tratados, fortaleciendo la cooperación con las organizaciones regionales para prestar asistencia técnica a los Estados.

Teniendo presente los mandatos recibidos por el IIN³, su trabajo previo en el tema, y consiente de la necesidad de apoyar a los Estados en el proceso de elaboración y presentación de informes, y posterior puesta en práctica de las recomendaciones que el CRC emita en relación a los mismos, especialmente las referidas a los temas que aborde el IIN en sus correspondientes planes de acción ha mantenido contacto con Miembros del Comité de la Región, para determinar acciones que coadyuven al fin citado

Siendo la Gestión de herramientas técnicas e información una de las áreas de trabajo del IIN se desarrolló el siguiente documento, que será actualizado periódicamente conforme los Estados y el Comité sigan generando Informes y Recomendaciones respectivamente.

Cabe señalar, que el presente documento de recopilación pretende ser una herramienta ágil, en la que los operados de los Sistemas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia y otros actores relacionados, puedan encontrar recopiladas las recomendaciones formuladas por el CRC al último informe presentado por cada Estado y además encontrar, agrupadas bajo un factor común, la frecuencia con que una determinada observación ha sido formulada a Estados de la Región.

Consideramos que esta información será relevante al momento de determinar prioridades en la Asistencia técnica a ofrecer a los estados y constituirá una guía en la producción de instrumentos y conocimientos.

³ 77ª Reunión del Consejo Directivo del IIN CD/RES. 17 (77-R/02) "...Solicitar al IIN que tenga a su cargo la coordinación de la información sobre temas de la niñez con otros actores relevantes internacionales y regionales para promover informes efectivos y eficientes."

78ª Reunión del Consejo Directivo del IIN CD/RES. 15 (78-R/03) "... 2. Encomendar a la Dirección General de este organismo especializado de la OEA que, como complemento de sus esfuerzos de apoyo a los Estados Miembros para la sistematización de la elaboración de los informes nacionales, ponga a disposición de los integrantes provenientes de las Américas su valioso asesoramiento técnico, como forma de coadyuvar al mejor desempeño de esa gestión.

ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA

El documento, contiene información sobre 5 temáticas que vienen siendo priorizadas en el trabajo del IIN (Violencia contra niñas, niños y adolescentes, Justicia penal Adolescente, Explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, Derecho a la Participación y Derechos de niñez y adolescencia privados de cuidados parentales) manteniéndose contemplada la posibilidad de ampliar el mismo con la inclusión de otras temáticas.

La metodología utilizada para el desarrollo de esta herramienta se basa en tres procesos:

1. Recopilar las recomendaciones formuladas a los Estados en cada tema, tomando como referencia el último informe que haya presentado cada estado hasta el año 2015; y,
2. Identificar los elementos comunes en cada recomendación, a fin de agruparlas por lo esencial de su contenido y establecer un común denominador como criterio de ordenamiento.
3. Actualizar la información anualmente conforme los informes que presenten los Estados de la Región y recomendaciones que formule el Comité; así, el documento tendrá una versión actualizada cada año.

En base a lo expuesto, en la “Sección I” se pueden apreciar los Cuadros de síntesis de las recomendaciones según el tema abordado, donde se identifican los común denominadores de las recomendaciones en una columna y en una segunda columna, las respectivas frecuencias de los Estados sujetos de dichas recomendaciones identificados por siglas. En la medida que varíen o no las recomendaciones que haga el Comité a los Estados se verá reflejada en esta sección una variación de las frecuencias.

En la Sección II se encuentran recopiladas las Recomendaciones tal como fueran formuladas por el Comité, en cada tema, al último informe de cada Estado Miembro presentado hasta el 2015, al tiempo que detalla la fecha de suscripción y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, así como la fecha de presentación del Informe Nacional y del Informe de Recomendaciones y la fecha de presentación del próximo informe. Como se indicó anteriormente en la medida en que los Estados presenten nuevos

informes la información recogida. Igualmente esta sección irá incorporando nuevos se agregarán en esta sección la información correspondiente.

Esto permitirá que en cada versión del documento se puedan comparar las recomendaciones formuladas por el Comité respecto de cada nuevo informe que los Estados presenten pudiendo identificarse avances o retrocesos en función de la frecuencia en que se presenta una determinada recomendación en la región. Es importante tener en cuenta que los Estados de la región no presentan el informe el mismo año por lo que esta variación es referencial y parcial, pudiendo ser general una vez que todos los Estados de la Región hayan presentado un nuevo informe y se hayan formulado las recomendaciones a los mismos.

A través de este proyecto el IIN-OEA- busca cooperar en el proceso de redacción de los Informes Nacionales, prestando asistencia oportuna a los Estados Miembros, así como procurar el mayor aprovechamiento de las distintas Recomendaciones que realiza el Comité de Derechos del Niño como aportes en la elaboración de políticas acordes a las necesidades en el proceso de proteger y promover los derechos del Niño, la Niña y Adolescentes.

SECCIÓN I

CUADROS DE SÍNTESIS DE RECOMENDACIONES Y FRECUENCIAS*

*Versión 2016 actualizada con recomendaciones a los informes de Haití, Perú y Surinam.

Siglas utilizadas en los Cuadros de Síntesis de Recomendaciones y Frecuencia

AG- Antigua y Barbuda	CU- Cuba	JM- Jamaica	KN- Saint Kitts y Nevis
AR- Argentina	DM- Dominica	MX- México	VC- San Vicente y las Granadinas
BB- Barbados	EC- Ecuador	NI- Nicaragua	LC- Santa Lucía
BZ- Belize	SV- El Salvador	PA- Panamá	SR- Suriname
BO- Bolivia	GD- Grenada	PY- Paraguay	TT- Trinidad y Tobago
BR- Brasil	GT- Guatemala	PE- Perú	UY- Uruguay
CL- Chile	GY- Guyana	HT- Haití	VE- Venezuela
CO- Colombia	HT- Haití	HN- Honduras	
CR- Costa Rica	HN- Honduras	DO- República Dominicana	

EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES		
Recomendaciones Común denominador*	Frecuencia de Recomendaciones al 2015	Frecuencia de Recomendaciones al 2016
A que se apliquen y/o se sigan implementando políticas y programas adecuados para prevenir la explotación sexual, y de recuperación y reintegración de los niños víctimas, teniendo en cuenta y que se ajusten a los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996, 2001 y 2008.	24 (AG, AR, BZ, BO, BR, CL, CO, CR, EC, GD, GY, HN, JM, MX, NI, PA, PY, PE , VC, LC, SR, TT, UY, VE)	23 (AG, AR, BZ, BO, BR, CL, CO, CR, EC, GD, GY, HN, JM, MX, NI, PA, PY, VC, LC, SR, TT, UY, VE)
A que adopten y garanticen medidas, sistemas y/o leyes para investigar de manera eficaz y enjuiciar a los autores de los casos de violencia sexual cometidos contra los niños, evitando de esta forma la impunidad de los culpables.	18 (AG, AR, BZ, BR, CA, CL, CO, SV, GD, GT, HN, JM, MX, PE, LC, TT, UY, VE)	
A que lancen campañas de sensibilización y educación pública dirigida a los padres y otras personas encargadas del cuidado de los niños, y en aquellos casos que ya se llevan a cabo que se intensifiquen y amplíen con el objetivo de prevenir la explotación sexual de los niños y su utilización en la pornografía.	14 (BZ, BR, CL, CO, CR, SV, GD, HN, GY, JM, MX, DO, UY, VE)	
A que adopten, revisen y elaboren medidas legislativas y que armonicen la legislación, con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes de cualquier caso de abuso y/o explotación sexual, asimismo de pretender resolver y encontrar una futura solución a este problema.	12 (AG, AR, BZ, CL, CR, GD, MX, PA, DO, LC, SR, TT)	13 (AG, AR, BZ, CL, CR, GD, MX, PA, PE , SR, DO, LC, TT)
A que pongan en marcha y en práctica un Plan de Acción Nacional con el objetivo de combatir la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, y en aquellos casos que ya se llevan a cabo que se evalúen, refuercen y actualicen.	11 (AR, CA, CL, CO, JM, NI, PA, PY, PE, DO, VE)	

<p>A que impartan capacitación y formación a aquellos profesionales -asistentes sociales, maestros, abogados, agentes de la fuerza pública, jueces, médicos, fiscales- para que puedan recibir, tramitar, investigar y llevar adelante las acciones judiciales de las denuncias sobre los casos de explotación sexual, respetando la vida privada de la víctima.</p>	<p>10 (BO, CL, EC, JM, MX, NI, PY, PE, DO, LC)</p>
<p>A que brinden programas de reinserción y que tengan acceso a servicios aquellos niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de casos de explotación sexual. Tales servicios como de salud, apoyo psicosocial y jurídico con el objetivo de lograr una reintegración social, una recuperación física y psicológica de las víctimas; además de que no se los castigue y tampoco se los considere como delincuentes.</p>	<p>10 (BR, CL, CR, CU, HN, JM, MX, PY, PE, DO)</p>
<p>A que soliciten asistencia y asesoramiento técnico a organismos internacionales tales como UNICEF, OIT, entre otros, como también a los países vecinos, la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales con el objetivo de obtener fondos e intercambiar experiencias para combatir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>8 (BZ, BO, BR, CO, CR, HT, PE, DO)</p>
<p>A que amplíen y/o establezcan mecanismos y directrices para garantizar la denuncia obligatoria de los casos de abuso y explotación sexual de niños.</p>	<p>7 (CL, GY, JM, MX, LC, UY, VE)</p>
<p>A que aprueben una ley y/o enmienden el Código Penal para prevenir y proteger eficazmente a los niños de la prostitución infantil, la venta y la utilización de ellos en la pornografía, prohibiendo la violencia sexual en todas sus formas.</p>	<p>7 (BZ, BO, BR, CR, CU, MX, LC, TT)</p>
<p>A que se realicen y emprendan estudios con el objetivo de conocer las causas, el alcance y los factores de riesgo de la explotación comercial sexual de niños y el turismo sexual con el fin de adoptar medidas para erradicar dicho problema.</p>	<p>6(AG, BZ, CO, GY, VC, TT)</p>
<p>A que establezcan sistemas, procedimientos de denuncias y/o que garanticen vías de denuncias adaptadas a los niños para que a la hora de la presentación de denuncias sobre casos de abusos y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes sean confidenciales y accesibles a las víctimas, en aquellos casos que ya existen recomienda a que se fortalezcan.</p>	<p>6 (CL, JM, MX, LC, UY, VE)</p>
<p>Evitar y velar por que los niños víctimas de explotación sexual no sean criminalizados ni penalizados.</p>	<p>5 (AG, AR, CL, SR, TT)</p>

<p>A que desarrollen un sistema de recopilación y análisis de datos desglosados -por tipo de delito, sexo, origen étnico, edad- relativo al número de niños víctimas de explotación sexual, el número de autores condenados y el tipo de asistencia proporcionada a las víctimas; y en aquellos casos que ya se llevan a cabo que se mejoren.</p>	<p>4 (BO, CR, EC, DO)</p>
<p>A que ratifiquen y sigan aplicando el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.</p>	<p>4 (CU, SV, HN, PA)</p>
<p>Tome y adopte las medidas legislativas adecuadas y formule una política amplia y eficaz que aborde la explotación sexual de los niños y que esta tenga en cuenta los factores que contribuyen a la hora de que los niños se vean expuestos de ser víctimas de ese tipo de violencia.</p>	<p>4 (AG, CL, VC, TT)</p>
<p>A que asignen recursos presupuestarios, administrativos y humanos suficientes para que así determinadas instituciones puedan cumplir y ejecutar su mandato contra la erradicación de la explotación sexual de una manera adecuada y posible.</p>	<p>3 (NI, PA, PY)</p>
<p>A que velen y mejoren la formación impartida a los profesionales y al personal que trabajan con niños y para los niños víctimas de los delitos de explotación sexual, venta y utilización de ellos en la pornografía.</p>	<p>2 (CO, JM)</p>
<p>A que fortalezcan las siguientes instituciones, por un lado al Comité Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y por otro a la Comisión Intersectorial contra el Abuso y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, Colombia y Venezuela respectivamente.</p>	<p>2 (CO, VE)</p>

*Este común denominador resulta de la sistematización por tipo de recomendación y frecuencia de las observaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño “CRC” a los informes periódicos que presentan los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

*Esta Frecuencia está determinada por las siglas de cada uno de los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

VIOLENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES		
Común denominador*	Frecuencia de Recomendaciones al 2015	Frecuencia de Recomendaciones al 2016
Recomendaciones		
A que se prohíba explícitamente en todas las formas el castigo corporal en todos los ámbitos, como son la escuela, la familia, en centros de cuidados alternativos, en contextos de la administración pública y la justicia, centros de privación de libertad y demás instituciones.	33 (AG, AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CO, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, GY, HT , HN, JM, MX, NI, PA, PY, PE, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)	32 (AG, AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CO, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, GY, HN, JM, MX, NI, PA, PE, PY, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)
A que realicen campañas de sensibilización, educación pública e información, y en aquellos casos que ya se llevan a cabo que se intensifiquen y amplíen con el objetivo de promover castigos no violentos, formas alternativas y positivas de disciplina, como también concientizar de los efectos negativos que conlleva la violencia y por último promover activamente la participación de los niños respecto a los derechos de ellos.	30 (AG, AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, GY, HT, HN, JM, MX, NI, PY, PE, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY)	
A que elaboren e implementen programas sistemáticos, sistemas de vigilancia, estrategias completas a nivel nacional para prevenir, vigilar y combatir todas las formas de violencia en todas las instituciones.	29 (AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CO, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, HN, JM, MX, NI, PA, PY, PE , KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)	28 (AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CO, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, HN, JM, MX, NI, PA, PY, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)

<p>A que soliciten asistencia y asesoramiento técnico a organismos internacionales tales como UNICEF, OMS, OIT, UNESCO, UNODC, ACNUDH, ACNUR, entre otros; con el objetivo de elaborar e impulsar medidas y políticas para prevenir y eliminar los actos de violencia.</p> <p>Además de proteger a todos los niños frente a cualquier tipo de violencia logrando dichas medidas en colaboración con la sociedad civil, con las organizaciones no gubernamentales y con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños.</p>	<p>28 (AG, AR, BB, BZ, BR, CA, CL, CO, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, HT, HN, NI, PA, PY, PE, DO, KN, VC, SR, TT, UY, VE)</p>	
<p>A que implementen mecanismos de registro, número de casos y que estos incluyan datos desglosados sobre los casos de violencia contra los niños.</p> <p>Dichos mecanismos deberán hacer un seguimiento e investigar las denuncias, además de que se tomen todas las medidas necesarias para enjuiciar a los responsables respetando la intimidad de la víctima.</p>	<p>27 (AR, BZ, BO, BR, CL, CO, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, HT, HN, JM, NI, PA, PY, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)</p>	
<p>A que brinden y que tengan acceso a servicios aquellos niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de abusos sexuales u otras formas de abuso, malos tratos, explotación, descuido y violencia. Tales servicios como de salud, apoyo psicosocial y jurídico con el objetivo de lograr una reintegración social, una recuperación física y psicológica de las víctimas; además de adoptar medidas con el fin de evitar que las mismas sean estigmatizadas.</p>	<p>27 (AG, AR, BB, BZ, BO, CA, CL, CO, CR, DM, SV, GD, GT, HT, HN, JM, MX, NI, PY, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)</p>	<p>26 (AG, AR, BB, BZ, BR, CA, CL, CO, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, HN, NI, PA, PY, DO, KN, VC, SR, TT, UY, VE)</p>
<p>A que impartan capacitación y formación a aquellos profesionales -asistentes sociales, maestros, abogados, agentes de la fuerza pública, jueces, médicos, fiscales- que trabajan con y para los niños sobre la forma y obligación de recibir, tramitar, investigar y dar curso judicial a las denuncias sobre los casos de violencia doméstica y descuido que afectan a los niños de una manera favorable a ellos.</p>	<p>16(AG, AR, BO, CA, CL, CO, EC, GD, HN, JM, NI, PY, VC, LC, TT)</p>	
<p>A que aborden y traten efectivamente la dimensión de género de la violencia contra los niños. Los programas y estrategias para prevenir y combatir todas las formas de violencia deben introducir las cuestiones de género.</p>	<p>13 (AR, CA, CO, CR, CU, EC, SV, NI, PA, PY, DO, LC, VE)</p>	

<p>A que establezcan mecanismos efectivos y accesibles a los niños para que puedan realizar denuncias, con el fin de garantizar el enjuiciamiento adecuado de los autores de malos tratos y abandono de niños, además de encontrar soluciones apropiadas en el interés superior del niño. Dichos mecanismos de denuncia deberán ser confidenciales, proporcionar apoyo jurídico y estar adaptados a sus necesidades en instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales y cualquier otro entorno pertinente; velando de esta forma para que los niños tengan acceso a la justicia.</p>	<p>11 (AG, BR, CO, JM, MX, NI, DO, KN, VC, LC, UY)</p>	
<p>A que destinen y doten los recursos necesarios para el desarrollo adecuado de los programas y la aplicación de medidas legislativas para abordar los factores de riesgo y poner fin a la violencia, recursos tales como humano, económico y técnico.</p>	<p>9 (CA, CR, DM, GD, GT, HN, NI, DO, LC)</p>	
<p>A que realicen estudios, reforzar los mecanismos con el fin de conocer y evaluar las causas subyacentes y la naturaleza de las formas de violencia. Dichos estudios deberán contribuir a la hora de la elaboración de programas de prevención con el fin de eliminar cualquier tipo de violencia de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>8 (AR, DM, GT, HT, NI, PE, KN, VC)</p>	<p>7 (AR, DM, GT, NI, PE, KN, VC)</p>
<p>A que capaciten a nivel nacional y local a los directores de escuelas, docentes, maestros y demás profesionales que trabajan con los niños y para ellos en cuestiones relativas a la prevención y protección de la tortura y otras formas de malos tratos.</p>	<p>7 (BO, CA, GT, JM, NI, PY, LC)</p>	
<p>A que establezcan y aseguren la existencia de líneas telefónicas de ayuda gratuitas, además de poner a disposición refugios adecuados para las víctimas de cualquier tipo de violencia.</p>	<p>6 (CO, NI, PE, DO, LC, VE)</p>	
<p>A que reciban y refuercen sus programas de capacitación y formación de la policía y de las fuerzas armadas en materia de derechos del niño, con el fin de que se respeten las disposiciones de la Convención, la cual se refiere al contacto que pueda tener y mantener la policía con los niños.</p>	<p>4 (AR, CO, NI, SR)</p>	
<p>A que apliquen normas, reglamentos y políticas para prevenir y sancionar los malos tratos, los castigos corporales y el descuido por parte del empleo de la fuerza policial hacia los niños y adolescentes en todos los contextos; ya sea el lugar donde se encuentren, bajo custodia policial o durante las actuaciones judiciales.</p>	<p>4 (CL, SV, NI, LC)</p>	

<p>A que adopten medidas necesarias y que elaboren una política pública integral para hacer frente y prevenir la violencia perpetrada por las pandillas, las bandas juveniles con el fin de proteger a los niños de ella.</p>	<p>4 (BR, CO, HN, LC)</p>
<p>A que consideren las condiciones y las instalaciones de los centros de internamiento y penitenciario. Específicamente sugiere a Panamá a que restablezca y renueve las instalaciones de rehabilitación y recreo y que vele porque todos los niños detenidos reciban asistencia médica y educación. A Uruguay en particular lo invita a que se cerciore de que los centros penitenciarios estén en buenas condiciones ajustándose a las normas sanitarias y de higiene mínimas internacionales.</p>	<p>2 (PA, UY)</p>
<p>Alienta a El Salvador para que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.</p>	<p>1 (SV)</p>

* Este común denominador resulta de la sistematización por tipo de recomendación y frecuencia de las observaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño “CRC” a los informes periódicos que presentan los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

* Esta Frecuencia está determinada por las siglas de cada uno de los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

JUSTICIA PENAL ADOLESCENTE		
Común denominador* Recomendaciones	Frecuencia de Recomendaciones al 2015	Frecuencia de Recomendaciones al 2016
Que las normas que se elaboren, garanticen la plena aplicación de las normas de justicia de menores de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.	31 (AG, AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CO, CU, DM, EC, SV, GD, GT, GY, HT, JM, MX, NI, PA, PY, PE, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)	30 (AG, AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CO, CU, DM, EC, SV, GD, GT, GY, HT, JM, MX, NI, PA, PY, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)
Que se vele por que la privación de libertad sea una medida impuesta como último recurso. En tal caso los locales y condiciones de detención deberán ajustarse a las normas internacionales.	25 (AG, BZ, BO, BR, CL, CO, CR, CU, SV, GD, GT, HT, JM, MX, PA, PY, PE, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)	
Que se pida asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y la capacitación de la policía a, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el UNICEF y el Instituto Interamericano del Niño.	23 (AR, BZ, BO, CO, CU, DM, EC, SV, GD, GT, GY, HT, HN, JM, PA, PY, PE, DO, KN, VC, LC, SR, VE)	

<p>Que se procure garantizar que los menores de 18 años detenidos, inclusive en detención preventiva, siempre estén separados de los adultos en prisión.</p>	<p>20 (AG, AR, BO, BR, CL, CO, DM, DO, EC, GD, GT, HT, JM, NI, PY, VC, LC, SR, TT, VE)</p>
<p>Que se desarrollen penas alternativas a la privación de libertad tanto en el sistema jurídico positivo como en el sistema indígena tradicional, como la libertad condicional, la mediación, los servicios a la comunidad, o la condena condicional, siempre que sea posible.</p>	<p>20 (AR, BO, CA, CL, CO, EC, SV, GD, GT, HN, GY, JM, NI, PY, DO, KN, VC, LC, SR, UY)</p>
<p>Que se imparta a los jueces, fiscales y otros grupos profesionales especializados educación y formación adecuada sobre lo dispuesto en la Convención, incluida la perspectiva de género, y que se realicen actividades de creación de conciencia sobre los principios del Sistema para que la población entienda y apoye su aplicación.</p>	<p>17 (AG, AR, BO, CO, CR, CU, DM, SV, GD, GT, HT, JM, NI, PY, PE, KN, UY)</p>
<p>Que se eleve la edad mínima de responsabilidad penal hasta un nivel internacionalmente aceptable.</p>	<p>16(AG, AR, BB, BZ, BR, CA, CL, CU, EC, GD, GY, PA, VC, LC, SR, TT)</p>
<p>Que se protejan los derechos de los menores de 18 años privados de libertad y mejore sus condiciones de detención y prisión, sobre todo estableciendo instituciones especiales para ellos en condiciones apropiadas a su edad y sus necesidades y asegurando el acceso a servicios sociales como la salud y la educación en todos los centros de detención del Estado Parte.</p>	<p>12 (BR, CL, CO, GD, HT, JM, PA, PE, DO, LC, UY, VE)</p>
<p>Que se haga todo lo posible para instituir un programa de recuperación y rehabilitación social de los menores después de las actuaciones judiciales.</p>	<p>9 (BR, GY, JM, PE, VC, LC, SR, UY, VE)</p>
<p>Que los niños privados de libertad tengan acceso a la educación, incluso cuando se encuentren en prisión preventiva.</p>	<p>6 (AR, CL, SV, HT, JM, MX)</p>

<p>Que se promulgue la legislación que prohíba explícitamente los castigos corporales como sentencia posible en el sistema judicial.</p>	<p>5 (DM,DO,GD, KN,VC)</p>
<p>Que se prohíba revelar la identidad de los niños que enfrentan cargos penales, el proceso y a través de los medios de comunicación ya que constituye una violación de los derechos de la persona.</p>	<p>2(CO,CR)</p>

* Este común denominador resulta de la sistematización por tipo de recomendación y frecuencia de las observaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño “CRC” a los informes periódicos que presentan los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

*Esta Frecuencia está determinada por las siglas de cada uno de los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN		
Común denominador *	Frecuencia de Recomendaciones al 2015	Frecuencia de Recomendaciones al 2016
<p>Recomendaciones</p> <p>El derecho a la participación es un principio fundamental y transversal a muchos otros derechos, de modo que podría encontrarse en la mayoría de recomendaciones emitidas por el Comité. En este sentido, las recomendaciones vertidas en el siguiente cuadro, han sido escogidas en base a los artículos 12º, 13º, 14º, 15º y 17º de la Convención sobre los Derechos del Niño principalmente.</p>		
Tener en cuenta la opinión del niño y el derecho a ser escuchado.	25 (AR, BB, BO, BR, BZ, CAN, CL, CO, CU, GT, GY, GD, HT, HN, JM, MX, NI, PA, PY, PE, DO, KN, LC, VC, VE,UY)	
A que adopten y garanticen medidas, sistemas y/o leyes para lograr la participación sistemática de las comunidades, incluidos los niños, adoptando medidas y recursos para permitir la participación de los mismos.	16 (AG, AR, BR, BZ, CR, EC, SV, GT, HN, MX, PA, PY, PE, DO, UY, VE)	
Sensibilizar a través de programas las formas de disciplina, violencia y castigo corporal con participación de NNA.	11 (AG, CO, CAN, EC, SV, GD, GT, JM, PY, VC, TT, UY, VE)	13 (AG, CO, CAN, EC, SV, GD, GT, JM, PY, PE, SR, VC, TT, UY, VE)
Participación de los NNA en la elaboración de Políticas Públicas. 19	12 (BO, CR, EC, GT, GY, HT, HN, JM, NI, LC, SR, UY)	
Participación de los NNA en temas de salud.	10 (AG, SV, HT, JM, MX, PY, VC, LC, SR, TT)	

Tener en cuenta los NNA con discapacidad.	7 (CR, CAN, DM, HT, DO, VC, LC, UY)
Tener en cuenta las minorías, pueblos indígenas, opinión y participación	5 (BZ, BO, CL, CR, EC)
Medios de comunicación, con participación de NNA	4 (SV, HN, PA, TT)
Foros de participación	3 (MX, PE, UY)
Participación de NNA para aumentar la asistencia a la escuela.	2 (AG, JM)

* Este común denominador resulta de la sistematización por tipo de recomendación y frecuencia de las observaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño “CRC” a los informes periódicos que presentan los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

*Esta Frecuencia está determinada por las siglas de cada uno de los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

CUIDADO ALTERNATIVO – DERECHO DE TODO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE A LA FAMILIA		
Común denominador*	Frecuencia de Recomendaciones al 2015	Frecuencia de Recomendaciones al 2016
Recomendaciones		
Llevar a cabo un estudio y examen periódico para evaluar a los niños, niñas y adolescentes colocados en diferentes modalidades alternativas de acogimiento.	17 (EC, SV, GD, GY, HT, HN, JM, MX, PA, PY, PE, DO, LC, SR, TT, UY, VE)	15 (EC, SV, GD, GY, HT, HN, JM, MX, PA, PY, DO, LC, TT, UY, VE)
Evitar la separación de los NNA de su entorno familiar.	16 (CAN, CO, CR, CU, EC, SV, GT, GY, HT, HN, NI, PA, PY, DO, UY, VE)	
El Comité revise inmediatamente a los niños que necesiten cuidado alternativo en instituciones jóvenes delincuentes. Instalaciones adecuadas para NNA que necesiten protección y que no se mezclen con los conflictos con la ley.	12 (AG, BO, BR, CAN, CR, DM, GY, JM, NI, DO, LC, TT)	

Colocación en hogares de guarda o acogida como modalidad alternativa de cuidado de último recurso.	8 (AG, AR, BB, CL, CO, CR, JM, UY)	
Adopte medidas para evitar prevenir la violencia de Niños y Adolescentes en hogares de acogida.	6 (CL, CO, EC, SV, DO, VC)	
Velar por la capacitación apropiada del personal que se ocupa de Niños y Adolescentes acogidos, a fin de que tengan formación permanente.	5 (JM, MX, PE, KN, UY)	6 (JM, MX, PE, KN, SR, UY)
Preste asistencia a los padres mientras los hijos están acogidos.	4 (BZ, CL, MX, PE)	5 (BZ, CL, HT, MX, PE)
Políticas para dar apoyo a las familias y padres en el cumplimiento de sus responsabilidades.	4 (BZ, CL, MX, PE)	
Cambios que provocan la proliferación de las familias mono parentales.	1 (BB)	

* Este común denominador resulta de la sistematización por tipo de recomendación y frecuencia de las observaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño “CRC” a los informes periódicos que presentan los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

*Esta Frecuencia está determinada por las siglas de cada uno de los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

SECCIÓN II

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO A LOS INFORMES NACIONALES DE ESTADOS DE LA REGIÓN*

* Versión 2016 actualizada con recomendaciones a los informes de Haití, Perú y Surinam.

EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Estados	Recomendaciones
<p style="text-align: center;">Antigua y Barbuda</p> <p>Suscrito: 12 de marzo de 1991</p> <p>Ratificación: 5 de octubre de 1993</p> <p>Fecha Presentación Informe: Diciembre de 2003</p> <p>Fecha Recomendación: Noviembre de 2004</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 03 de Mayo 2009. (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Adopte medidas legislativas adecuadas y garantice a los niños y niñas menores de 18 años protección contra el abuso y la explotación sexual; b) Realice un estudio amplio para examinar el problema de la explotación sexual de los niños y reúna datos exactos sobre su prevalencia; c) Adopte medidas legislativas apropiadas y formule una política amplia y eficaz sobre la explotación sexual de los niños, que tenga en cuenta los factores que contribuyen a que los niños se vean expuestos a esa explotación; d) Evite criminalizar a los niños víctimas de explotación sexual y garantice el enjuiciamiento adecuado de los autores; y e) Aplique políticas y programas apropiados de prevención de ese delito, y de recuperación y reintegración de los niños víctimas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001. <p>El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio amplio para examinar el problema de la trata, en particular de niños, reúna datos exactos sobre su prevalencia y adopte leyes que la prohíban. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.</p>

Argentina

Suscrito: 29 de junio de 1990

Ratificación: 4 de diciembre de 1990

Fecha Presentación Informe:
Septiembre de 2009

Fecha Recomendación: Junio de 2010

Fecha Presentación Próximo Informe:

02 de julio 2016

Trata, explotación sexual y abusos sexuales

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Ponga en práctica el Plan Nacional de Acción contra la trata, la explotación sexual y los abusos sexuales;
- b) Refuerce las medidas legislativas para resolver los problemas de abuso sexual y explotación sexual;
- c) Adopte medidas apropiadas para garantizar el pronto enjuiciamiento de los autores de delitos sexuales cometidos contra niños;
- d) Vele por que los niños víctimas de explotación o abuso sexual no sean criminalizados ni penalizados; y
- e) Siga implementando programas y políticas apropiados de prevención y recuperación y reintegración social de los niños víctimas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños de 1996, 2001 y 2008, así como los resultados de las demás conferencias internacionales sobre esta cuestión.

<p style="text-align: center;">Barbados</p> <p>Suscrito: 19 de abril de 1990</p> <p>Ratificación: 9 de octubre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Febrero de 1997</p> <p>Fecha Recomendación: Agosto de 1999</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: (Dato por Consultar)</p>	
<p style="text-align: center;">Belize</p> <p>Suscrito: 2 de marzo de 1990</p>	<p>Explotación sexual, utilización de niños en la pornografía y trata de niños</p> <p>El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus esfuerzos a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar un amplio estudio para evaluar las causas, el carácter y el alcance de la trata y de la explotación comercial sexual de los niños; b) Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y proteger eficazmente a todos los niños contra la trata, la explotación sexual y su utilización en la pornografía, en particular mediante la aplicación de la Ley sobre (la prohibición

<p>Ratificación:</p> <p>2 de mayo de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe:</p> <p>Julio de 2004</p> <p>Fecha Recomendación: Marzo de 2005</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe:</p> <p>01 de Septiembre de 2007. (No consta registro de su presentación)</p>	<p>de) la trata de personas, y proporcionar al grupo de tareas recientemente establecido suficientes recursos financieros, humanos y técnicos;</p> <p>c) Elaborar sistemas adecuados de protección y de detección temprana e investigación de casos de explotación sexual y velar por que los responsables sean procesados;</p> <p>d) Proporcionar programas adecuados de asistencia y reintegración para niños víctimas de explotación sexual o de trata de conformidad con la Declaración y Programa de Acción, y el Compromiso Mundial adoptados en los Congresos Mundiales de 1996 y 2001 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;</p> <p>e) Revisar de forma crítica la legislación sobre delitos sexuales a fin de garantizar a niñas y niños igual protección jurídica contra la agresión y el abuso sexual;</p> <p>f) Prestar especial atención al fenómeno de los "<i>sugar daddies</i>" y los factores de riesgo existentes, como el creciente turismo en la región, y adoptar todas las medidas preventivas necesarias, en estrecha cooperación con la industria del turismo, a este respecto;</p> <p>g) Lanzar campañas de sensibilización dirigidas a los niños, los padres y otras personas encargadas del cuidado de los niños con el fin de prevenir la trata y la explotación sexual de los niños y su utilización en la pornografía, y fortalecer su cooperación con las ONG a este respecto.</p>
<p>Bolivia</p> <p>Suscrito: 8 de marzo de 1990</p>	<p>Explotación y abusos sexuales</p> <p>El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Desarrolle un sistema de recopilación y análisis de datos sobre la explotación y los abusos sexuales de niños y sobre el enjuiciamiento y condena de quienes los cometan;</p> <p>b) Aplique leyes, políticas y programas adecuados para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los casos de explotación o abusos sexuales y para la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas, teniendo en cuenta los documentos resultantes del</p>

<p>Ratificación: 26 de junio de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Marzo de 2009</p> <p>Fecha Recomendación: Octubre de 2009</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 01 de Septiembre de 2015. (No consta registro de su presentación)</p>	<p>primer, segundo y tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados respectivamente en 1996, 2001 y 2008, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;</p> <p>c) Imparta capacitación a los agentes de las fuerzas del orden, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales sobre la manera de recibir, someter a seguimiento e investigar las denuncias de manera sensible con las cuestiones de la infancia y en el respeto de la confidencialidad;</p> <p>d) Obtenga fondos, intercambie experiencias y colabore con otros países para las tareas de investigación y enjuiciamiento de los autores de estos actos.</p>
	<p>Venta, trata y secuestro</p> <p>El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Apruebe y promulgue la nueva ley integral sobre la venta de niños, la explotación sexual y la trata, y vele por que esta tenga en cuenta el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;</p> <p>b) Elabore un plan nacional de acción para la prevención, la reintegración social de las víctimas y el enjuiciamiento de los autores;</p> <p>c) Adopte medidas para evitar que los refugiados y los solicitantes de asilo, incluidos los niños, caigan víctimas de la trata, y cree un mecanismo que identifique rápidamente a las víctimas de la trata y remita al procedimiento de asilo a quienes puedan necesitar protección;</p> <p>d) Ratifique el Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.</p>
<p>Brasil</p>	<p>Explotación y abusos sexuales</p> <p>41. El Comité acoge con satisfacción la Ley N° 12.978 de 2014 que define la explotación sexual de los niños como un crimen atroz. El Comité toma nota de las iniciativas para frenar el turismo sexual infantil, tales como el Programa de</p>

Suscrito: 26 de enero de 1990

Ratificación: 24 de setiembre de 1990

Fecha Presentación Informe:

22 de Septiembre 2015

Fecha Recomendación:

2 de Octubre 2015.

Fecha Presentación Próximo Informe:

23 de Abril de 2021

Convergencia para la Protección Integral de la Niñez en el contexto de grandes eventos, así como programas de sensibilización en el marco de la Copa del Mundo 2014 y los Juegos Olímpicos 2016.

Sin embargo, el Comité sigue gravemente preocupado por:

(a) Los altos niveles de abuso sexual y la violencia sexual contra los niños en las escuelas, las instituciones, y la familia, así como los informes de que esto ocurra en las comisarías y centros de detención;

(b) Los números altos y crecientes de los niños involucrados en la prostitución o tráfico para este fin, así como la participación de las agencias de turismo, hoteles y taxis en el turismo sexual infantil, sobre todo en las zonas donde se están implementando grandes proyectos de desarrollo, en el Norte y Nordeste del Estado parte, y en relación con la Copa del Mundo 2014 y los Juegos Olímpicos de 2016;

(c) Los informes de que no ha habido investigaciones, procesos o condenas de turistas sexuales, a pesar de que el turismo sexual infantil aumentó significativamente durante la Copa Mundial de 2014;

(d) Los informes de los agentes de policía y funcionarios del gobierno están involucrados en el tráfico de niños con fines de explotación sexual comercial;

(e) El enfoque a corto plazo hacia el problema de la prostitución infantil, evidenciado por la expulsión de los trabajadores sexuales de niños de las zonas turísticas, su colocación temporal en refugios durante la Copa Confederaciones en 2013, y de la interrupción brusca del apoyo a estos refugios después de la evento; y,

(f) La falta de centros de acogida para los niños víctimas de la explotación sexual y el abuso.

42. El Comité insta al Estado parte a que:

(a) Garantizar la investigación rápida y oportuna de los casos de abuso sexual infantil, en particular en la familia, las escuelas, las instituciones, las comisarías de policía y centros de detención, y velar por la aplicación de sanciones proporcionales contra los autores;

(b) Comprometerse a realizar medidas eficaces para combatir el turismo sexual infantil, en particular para los Juegos

Olímpicos de 2016 y otros proyectos de desarrollo a gran escala, y hagan cumplir estrictamente la legislación sobre la Lucha contra la explotación sexual de los niños; y colaborar con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales para mejorar la coordinación de los programas e iniciativas, y aumentar la presencia de las fuerzas del orden y trabajadores sociales en las zonas conocidas por la prostitución infantil, incluso en los grandes proyectos de desarrollo y las zonas turísticas en el norte y noreste del Estado Parte; y, al hacerlo, dar prioridad a la persecución de los casos derivados de la Copa del Mundo de 2014;

(c) Fortalecer los esfuerzos para investigar, enjuiciar y condenar a los responsables y facilitadores de la explotación sexual de los niños, incluso mediante controles sobre el terreno regulares de las agencias de turismo y propietarios de los llamados "Moteles Amor";

(d) Velar por canales accesibles y eficaces de información, con los programas de protección de testigos adecuados, para los casos en que los agentes de policía y / o funcionarios de gobierno están involucrados en el tráfico de niños con fines de explotación sexual comercial; y, considere esto como un factor agravante en la condena de estos autores;

(e) Llevar a cabo un estudio exhaustivo sobre las causas fundamentales que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a la prostitución infantil y el turismo sexual con niños, y aplicar los resultados para el desarrollo de una estrategia a largo plazo para prevenir la prostitución infantil;

(f) Adoptar medidas inmediatas para establecer centros de acogida para niños víctimas de abuso sexual y la explotación sexual comercial de proporcionar servicios de rehabilitación y reinserción social; y,

(g) Tener en cuenta el documento final aprobado en el Congreso Mundial de 2008 contra la Explotación Sexual de los Niños, celebrado en Río de Janeiro.

Prácticas nocivas

43. Al Comité le preocupa que el Código Civil contiene excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio de 18 años y permite a los niños menores de 16 se casen en el caso de un embarazo y con el fin de evitar una condena penal, es decir, en caso de legal violación. Además, el Comité está seriamente preocupado por la alta prevalencia del

	<p>matrimonio infantil.</p> <p>44. El Comité insta al Estado parte a que revise su Código Civil para abolir todas las excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio. A la luz de la Observación general N° 18 sobre las prácticas nocivas (2014), adoptadas conjuntamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité también recomienda que el Estado Parte:</p> <p>(a) Realice integral programas de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil sobre derechos de las niñas, incluso en los medios de comunicación, la orientación de los padres y los profesores particulares; y,</p> <p>(b) Llevar a cabo un estudio exhaustivo sobre las causas y consecuencias del matrimonio infantil en los derechos de las niñas a la educación, la salud y el desarrollo con el fin de diseñar una estrategia para erradicar esta práctica.</p>
<p style="text-align: center;">Canadá</p> <p>Suscrito: 28 de Mayo 1990</p> <p>Ratificación: 13 de Diciembre 1991</p> <p>Fecha Presentación de Informe:</p> <p>26 de Septiembre de 2012</p>	<p>Explotación y abusos sexuales:</p> <p>El Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Amplíe las estrategias y los programas públicos existentes para incluir todas las formas de explotación sexual;</p> <p>b) Establezca un plan de acción para coordinar y reforzar las prácticas de investigación de las fuerzas del orden en los casos de prostitución infantil y para garantizar que todos los casos de niñas desaparecidas sean investigados y enjuiciados con todo el rigor de la ley;</p> <p>c) Establezca penas obligatorias para las personas declaradas culpables de violaciones de los derechos consagrados en el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a</p>

<p>Fecha Recomendación:</p> <p>05 de Octubre 2012</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe:</p> <p>11 de Julio 2018</p>	<p>fin de que las sanciones impuestas se correspondan con la gravedad de esos delitos;</p> <p>d) Establezca programas para las personas condenadas por delitos de explotación sexual que incluyan programas de rehabilitación y sistemas federales de vigilancia para hacer un seguimiento de esas personas.</p>
<p>Chile</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 13 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe:</p> <p>Septiembre 2015</p>	<p>Explotación y abuso sexual</p> <p>El Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>(a) Promulgar leyes para penalizar los delitos sexuales, incluida la explotación sexual contra los niños, y definirla como imprescriptible;</p> <p>(b) Velar por que los casos de abuso sexual de menores, incluso por miembros del clero católico, sean investigados y procesados de manera efectiva;</p> <p>(c) Elaborar y aplicar un plan nacional para la capacitación de los diferentes actores que intervienen en la reparación legal de los niños víctimas de explotación y abuso sexual, incluida la especialización del personal judicial y policial en</p>

<p>Fecha Recomendación: Octubre 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Marzo 2021</p>	<p>los criterios y estándares para el cuidado y manejo de los casos, lo que garantizará que todos los niños sujetos a cualquier forma de explotación sexual serán tratados como víctimas y no sujetos a sanciones penales, con lo cual se asegurará de juzgar y castigar debidamente a los autores del delito;</p> <p>(d) Adoptar todas las medidas necesarias para detener efectivamente la explotación sexual y el abuso de los niños, fortalecer los programas para la detección preventiva y temprana de los casos de abuso sexual en los jardines de infancia, escuelas y colegios, además del fortalecimiento de mecanismos, procedimientos y directrices para asegurar la denuncia obligatoria de los casos del abuso sexual infantil y la explotación;</p> <p>(e) Mejorar el acceso expedito y oportuno a los programas y políticas coordinadas para la prevención, recuperación y reintegración social de los niños víctimas, en los planos nacional, regional y local;</p> <p>(f) Llevar a cabo actividades de sensibilización para luchar contra la estigmatización de las víctimas de la explotación y el abuso sexual, incluido el incesto, garantizar canales de información accesibles, confidenciales, eficaces, adaptados a los niños para tales violaciones, y tomar todas las medidas necesarias para poner fin de inmediato a esta práctica.</p>
<p>Colombia</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p>	<p>Seguimiento de las anteriores observaciones finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p>

Ratificación: 28 de enero de 1991

Fecha Presentación Informe:
Octubre de 2013

Fecha Recomendación: Marzo de 2015

Fecha Presentación Próximo Informe:

26 de Agosto de 2021

- a) Haga cumplir las leyes detectando, investigando y enjuiciando activamente los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo de una manera adaptada a los niños, sancionando a los responsables e indemnizando a las víctimas;
- b) Realice un estudio sobre la amplitud de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo que también aborde las causas fundamentales y los factores de riesgo, como la pobreza, el conflicto, la discriminación, la violencia —incluida la violencia de género— y la falta de cuidado parental;
- c) Teniendo en cuenta las experiencias extraídas, revise y actualice el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y garantice que otros ámbitos contemplados en el Protocolo Facultativo, como la venta de niños, también se aborden en una política y una estrategia, que deberán incluir una perspectiva de género y un mecanismo de supervisión; CRC/C/COL/CO/4-5 GE.15-04473 21
- d) Fortalezca el Comité Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otras medidas asignándole recursos suficientes para que cumpla debidamente su mandato;
- e) Fortalezca los programas de prevención, protección, recuperación y reintegración social, asigne recursos suficientes y vele por que los programas para los niños víctimas de la explotación sexual se ajusten a los documentos finales aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños;
- f) Mejore la formación impartida a los grupos profesionales que se ocupan de los niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo y las actividades de concienciación para el sector turístico, para los niños y padres, en particular entre los grupos de riesgo, y para el público;
- g) Fortalezca la cooperación internacional mediante arreglos multilaterales, regionales y bilaterales basados en los derechos humanos para la detección, investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de

	<p>los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, teniendo en cuenta el interés superior del niño.</p>
<p>Costa Rica</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación:</p> <p>Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2010</p>	<p>Explotación y abusos sexuales</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Garantice una coordinación interinstitucional eficaz de la prevención de la explotación sexual de niños, incluso a nivel local, y asigne a ello recursos suficientes, organizando adecuadamente los diferentes sectores que conforman el Sistema Nacional de Protección de la Niñez;</p> <p>b) Revise y lleve a cabo efectivamente programas de apoyo, rehabilitación y reintegración de los niños víctimas de la explotación sexual;</p> <p>c) Garantice que los programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas se ajusten a los documentos finales aprobados en 1996 y 2001 en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en Estocolmo y Yokohama, respectivamente, y en el Tercer Congreso Mundial contra la explotación sexual de niños y adolescentes, celebrado en Río de Janeiro en 2008; y</p> <p>d) Mejore la reunión y el desglose de los datos relativos al número de niños víctimas de explotación y abusos sexuales, el número de autores condenados y el tipo de asistencia proporcionada a las víctimas.</p>
<p>Fecha Recomendación: Agosto de 2011</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe:</p>	<p>Trata</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Tipifique como delito todas las formas de trata de niños, incluidos los casos que no impliquen desplazamiento, de conformidad con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;</p> <p>b) Garantice que se investiguen y enjuicien efectivamente los casos de trata de niños, incluida la trata dentro del país, y que se impongan a los autores penas proporcionales a la gravedad de los actos;</p>

19 de Marzo 2016

- c) Intensifique los esfuerzos para capacitar a los agentes del orden en la detección de los casos de trata y en la aplicación estricta de las disposiciones pertinentes de la legislación penal;
- d) Facilite a los niños víctimas de la trata el acceso a la justicia, les proporcione indemnización y vele por que sean remitidos a los encargados del procedimiento de asilo;
- e) Mejore la protección y la asistencia a las víctimas, estableciendo centros de acogida destinados específicamente a las víctimas de la trata, incluidos los niños, y proporcionando recursos financieros a las ONG que prestan atención especializada a los niños víctimas de la trata, y asistencia para la reintegración de las víctimas en sus comunidades;
- f) Cree mayor conciencia en la población sobre las causas y consecuencias y el carácter ilícito de la trata de niños y las actividades sexuales con niños, incluso por Internet, y la necesidad de denunciarlos; y
- g) Establezca un sistema nacional de reunión de datos detallados y fiables para garantizar un seguimiento y una evaluación sistemáticos de los sistemas, servicios, programas y resultados, sobre la base de indicadores alineados con las normas universales y ajustados y orientados en consonancia con objetivos establecidos a nivel local, y mantenga un registro sobre los casos de trata de niños.

Venta de niños y utilización de niños en la pornografía

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte las medidas necesarias, por ejemplo la aprobación del proyecto de ley N° 14568, para que la posesión de pornografía infantil quede íntegramente comprendida en el Código Penal, de conformidad con el artículo 3, párrafo 1 c), del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Este delito debería incluir la posesión de pornografía infantil en un sistema informático o un medio de almacenaje de datos; y
- b) Adopte las medidas legislativas necesarias para permitir el enjuiciamiento de los delitos relacionados con el turismo sexual, por ejemplo la aprobación del proyecto de ley N° 14204, para que, entre otras cosas, los tribunales del Estado parte tengan jurisdicción en los casos en que nacionales del Estado parte cometan fuera de su territorio delitos previstos en el Protocolo facultativo.

<p>Cuba</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 21 de agosto de 1991</p> <p>Fecha Presentación Informe: Mayo de 2010</p> <p>Fecha Recomendación: Agosto de 2011</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe:</p> <p>19 de Marzo 2017</p>	<p>Explotación sexual</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que revise su Código Penal a fin de extender hasta la edad de 18 años la protección de los niños contra la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la venta de niños, de conformidad con la definición de niño contenida en la Convención (art. 1).</p> <p>El Comité alienta al Estado parte a que se abstenga de recluir en centros de reeducación a los niños utilizados en la prostitución, y a que les proporcione servicios adecuados para su recuperación, reinserción social y rehabilitación.</p> <p>El Comité recomienda también al Estado parte que ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.</p>
---	--

Dominica

NO HAY NADA ESPECÍFICO DE EXPLOTACION SEXUAL

Suscrito: 26 de enero de 1990

Ratificación: 13 de marzo de 1991

Fecha Presentación Informe:
Octubre de 2003

Fecha Recomendación: Junio de 2004

Fecha Presentación Próximo Informe:

01 de Septiembre de 2006. (No consta registro de su presentación)

<p>Ecuador</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 23 de marzo de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Julio de 2009</p> <p>Fecha Recomendación: Marzo de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 7 de Marzo de 2016</p>	<p>Explotación y abusos sexuales</p> <p>El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Capacite a los fiscales, jueces y otros funcionarios sobre el modo de detectar, investigar y sancionar los casos de explotación y abusos sexuales de niños, respetando el derecho de los niños a la privacidad y la confidencialidad y sus necesidades especiales;</p> <p>b) Reúna estadísticas sobre las víctimas, desglosadas por tipo de delito, sexo, edad y origen étnico, para ejercer debidamente la vigilancia; y</p> <p>c) Aplique las políticas y los programas adecuados de prevención y de recuperación y reintegración de los niños víctimas, de conformidad con los documentos finales aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños de 1996, 2001 y 2008.</p>
	<p>Venta, trata y secuestro</p> <p>El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Investigue y juzgue los delitos de venta y trata y enjuicie y castigue a todos los culpables, especialmente en el ámbito local;</p> <p>b) Aumente la capacitación de los agentes del orden y otros funcionarios;</p> <p>c) Elabore una estrategia completa para seguir de cerca y detectar los casos de niños víctimas de operaciones de venta y trata entre los niños que sean más susceptibles a esas prácticas; y</p> <p>d) Adopte todas las medidas necesarias, en particular de apoyo educativo y financiero, para impedir que los padres vendan a sus hijos.</p>
	<p>Venta, trata y explotación sexual</p>

<p style="text-align: center;">El Salvador</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 10 de julio de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Julio de 2009</p> <p>Fecha Recomendación: Febrero de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe:</p> <p>01 de Marzo de 2016.</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Adopte medidas apropiadas para garantizar la pronta investigación de los delitos de venta, trata y explotación sexual cometidos contra los niños, y el enjuiciamiento de los autores, cuando proceda;</p> <p>b) Intensifique la labor de sensibilización pública y las campañas de prevención para combatir toda actitud social de tolerancia hacia esas prácticas;</p> <p>c) Siga difundiendo y aplicando el Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.</p> <p>El Comité remite también a sus observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte acerca de la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/SLV/CO/1), aprobadas en la misma fecha que las presentes.</p>
<p style="text-align: center;">Grenada</p>	<p>Explotación y abusos sexuales</p>

<p>Suscrito: 21 de febrero de 1990</p> <p>Ratificación: 5 de noviembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Agosto de 2009</p> <p>Fecha Recomendación: Junio de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 04 de Junio de 2016</p>	<p>El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Actúe inmediatamente para abordar la cuestión de los abusos sexuales, incluido el incesto, entre otros medios a través de servicios de identificación, detección, denuncia, prevención e intervención; b) Elabore y fortalezca medidas legislativas apropiadas que presten plena protección tanto a niños como a niñas contra los abusos sexuales, incluido el incesto, y la explotación sexual; c) Tome medidas para sensibilizar a la población sobre la necesidad de denunciar la explotación y los abusos sexuales; d) Lleve a cabo programas en el seno de las comunidades para educar al público y las familias sobre los efectos negativos de la explotación y los abusos sexuales y para reducir el estigma asociado a la denuncia de la explotación y los abusos sexuales; e) Tome medidas apropiadas para garantizar el pronto enjuiciamiento de los autores de delitos sexuales contra niños; f) Ejecute políticas y programas apropiados para la prevención, recuperación y reintegración social de los niños víctimas, con arreglo a la Declaración y el Programa de Acción y el compromiso mundial aprobado en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996, 2001 y 2008, así como el resultado de otras conferencias internacionales sobre esta cuestión.
<p style="text-align: center;">Guatemala</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 6 de junio de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2009</p> <p>Fecha Recomendación: Octubre de</p>	<p>Explotación sexual y trata</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Aplique adecuadamente la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, mediante, entre otras cosas, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores; b) Asigne los recursos presupuestarios necesarios para poner en práctica la política pública contra la trata de personas, mediante, en particular, la creación de refugios especializados para víctimas de la trata y el establecimiento de programas de atención; y c) Publique y difunda ampliamente el informe sobre la investigación llevada a cabo por la Comisión

<p>2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe:</p> <p>1 de Octubre de 2015.</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) en relación con las consecuencias de la delincuencia organizada en los niños, que conllevan trata, secuestros y asesinatos, en particular de niñas, y ponga en práctica todas las recomendaciones de la CICIG a este respecto.</p>
<p style="text-align: center;">Guyana</p> <p>Suscrito: 30 de setiembre de 1990</p> <p>Ratificación: 14 de enero de 1991</p> <p>Fecha Presentación Informe: Enero de 2012</p> <p>Fecha Recomendación: Junio de 2013</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 12 de Febrero 2018</p>	<p>Explotación y abusos sexuales, El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Realice un estudio nacional sobre los abusos sexuales de niños para determinar sus causas fundamentales y analizar su magnitud;</p> <p>b) Utilice los resultados del estudio para reforzar su marco jurídico y sus mecanismos de aplicación a escala nacional y local y desarrolle una campaña a largo plazo que incida en el comportamiento social a fin de reducir los abusos sexuales y su aceptación, especialmente cuando se trata de niñas, y hacer frente a las prácticas culturales nocivas que implican el maltrato y la explotación de niños;</p> <p>c) Establezca mecanismos y directrices para garantizar la denuncia obligatoria de los casos de abuso y explotación sexual de niños de conformidad con la Ley sobre delitos sexuales de 2010; y</p> <p>d) Vele por tener programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas de acuerdo con los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados en Estocolmo (1996), Yokohama (2001) y Río de Janeiro (2008).</p>

Haití	Fecha Presentación Informe: Junio de 2002 Fecha Recomendación: Marzo de 2003	Fecha Presentación Informe: Marzo de 2015 Fecha Recomendación: Febrero de 2016
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 8 de junio de 1995</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 07 de Enero de 2021 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Trata de niños</p> <p>El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para prevenir la trata de niños haitianos a la República Dominicana. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte concierte un acuerdo con la República Dominicana sobre la repatriación de los niños víctimas de la trata a Haití así como para fortalecer los controles en frontera. El Comité recomienda que el Estado Parte siga recabando asistencia en particular del UNICEF y la Organización Internacional para las Migraciones.</p>	<p>35. El Comité insta al Estado parte a que haga cumplir estrictamente la legislación nacional que protege a los niños de la explotación y los abusos sexuales, procese a los autores y les aplique la pena correspondiente, e imparta capacitación intensiva sobre la legislación pertinente al personal de la policía, a la judicatura y a demás profesionales competentes que trabajan con los niños y para ellos; y lo insta asimismo a que:</p> <p>a) Establezca mecanismos, procedimientos y directrices de notificación obligatoria de los casos de explotación y abusos sexuales de niños y emprenda programas de sensibilización, incluidas campañas, para luchar contra la estigmatización de las víctimas; establezca canales accesibles, confidenciales, adaptados a las necesidades de los niños y eficaces para denunciar esos hechos; y proteja a las víctimas y a las familias de las víctimas frente a cualquier forma de represalia;</p> <p>b) Prohíba las transacciones extrajudiciales en los casos de explotación y abusos sexuales de niños, incluido el envío de la víctima a contraer matrimonio o plasaj u otra forma de relación con el autor del delito;</p> <p>c) Garantice servicios adecuados y de calidad, incluido el acceso puntual y gratuito a los anticonceptivos de</p>

emergencia y la profilaxis del VIH, así como recursos para proteger, resarcir y rehabilitar a los niños que sean víctimas de explotación y abusos sexuales, y preste apoyo específico a las niñas y las madres solas que vivan en la pobreza para prevenir que recurran a las denominadas “relaciones sexuales transaccionales”;

d) Tipifique explícitamente la violación conyugal y disponga que conlleve una pena igual a la de la violación fuera del matrimonio;

e) Facilite que las madres trabajadoras puedan dejar a los hijos en guarderías adecuadas y colabore con las organizaciones de la sociedad civil, entre otras, para crear dichos centros, también en los campamentos de desplazados internos;

f) Elabore programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración social de los niños que son víctimas, de conformidad con los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.

Trata de niños

69. El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas adecuadas para aplicar estrictamente la ley y para que respondan por el delito los autores de actos de venta,

		<p>de trata y de secuestro de niños, y adopte una política general con medidas que aborden expresamente las causas profundas de la trata de niños y apunten particularmente a los niños que padezcan mayor vulnerabilidad y marginación. Recomienda asimismo al Estado parte que:</p> <p>a) Reforme el Código Penal para que el delito de secuestro de niños sea castigado con la pena correspondiente;</p> <p>b) Aplique estrictamente las políticas de protección de la víctima puestas en vigor con la ley de 2014 y se asegure de que siempre se considere víctimas, y no delincuentes, a los niños que son víctimas de la trata;</p> <p>c) Adopte todas las medidas necesarias para reunificar a los niños con sus familias, si eso favorece el interés superior del niño;</p> <p>d) Ponga todos los medios para detectar a las víctimas de la trata entre los niños en situación vulnerable;</p> <p>e) Establezca procedimientos de remisión para las víctimas de la trata y procure en mayor medida lograr la recuperación física y psicológica y la restitución social de los niños que son víctimas de explotación y trata.</p>
Honduras	<p>Explotación y abusos sexuales</p> <p>45. El Comité celebra la creación de la Comisión Interinstitucional sobre la explotación sexual y la trata de personas y</p>	

<p>Suscrito: 31 de mayo de 1990</p> <p>Ratificación: 10 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Mayo de 2015</p> <p>Fecha Recomendación: Junio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 08 de Septiembre de 2020</p>	<p>la creación de unidades especiales dentro de la Policía y el Ministerio Público para investigar y enjuiciar esos delitos. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) La falta de información detallada y concreta sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas emitidas; (b) La falta de coordinación entre los mecanismos de gobierno; (c) La falta de apoyo psicosocial, rehabilitación y reintegración de los niños las víctimas; (d) La falta de medidas preventivas y de protección dirigidas a los niños en especial riesgo, es decir, niños de la calle, los niños indígenas y los niños trabajadores domésticos en particular las niñas. <p>46. El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Establecer mecanismos, procedimientos y directrices para asegurar el carácter obligatorio de informar todos los casos de abuso y explotación sexual infantil, y garantizar que sean accesibles, confidenciales y eficaces los canales de comunicación para los niños víctimas de tales violaciones, (b) Investigar y procesar de manera eficaz los casos denunciados de explotación y abusos sexual contra los niños y emitir sentencias apropiadas, e informar sobre estos casos en su próximo informe; (c) Llevar a cabo actividades de sensibilización para luchar contra la estigmatización de los niños víctimas de la explotación sexual y el abuso; (d) Continuar con el desarrollo de programas y políticas para el prevención, recuperación y reintegración social de los niños víctimas, de acuerdo con los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra Explotación Sexual Comercial de Niños.
<p>Jamaica</p>	<p>Explotación y abusos sexuales</p>

<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 14 de mayo de 1991</p> <p>Fecha Presentación Informe: Enero 2015</p> <p>Fecha Recomendación: Marzo de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Diciembre 2021</p>	<p>El Comité insta al Estado parte a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establezca mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar la denuncia obligatoria de los casos de explotación y abusos sexuales de niños; b) Lleve a cabo programas de concienciación y educación para combatir la estigmatización de las víctimas de explotación y abusos sexuales, entre ellos el incesto, y garantice vías para la denuncia de tales violaciones que sean asequibles, confidenciales, adaptadas a las necesidades del niño y eficaces; c) Vele por que todo el personal y los profesionales que trabajan con niños y para los niños reciban la capacitación y la supervisión necesarias y sean sometidos a las verificaciones de antecedentes oportunas; imparta capacitación sistemática a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales sobre cómo recibir, supervisar, investigar y dar curso judicial a las denuncias teniendo en cuenta las necesidades de los niños y las cuestiones de género y respetando la intimidad de la víctima; y se asegure de que los organismos de protección de la infancia dispongan de recursos humanos y financieros suficientes; d) Garantice que se investiguen eficazmente los actos de explotación y abusos sexuales y se enjuicie a sus autores; e) Vele por la elaboración de programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración social de los niños víctimas, de conformidad con los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.
	<p>Venta, trata y secuestro</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Refuerce la aplicación del Plan de Acción Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas en Jamaica e intensifique las actividades destinadas a combatir la trata de niños con fines de explotación sexual y trabajo forzoso; b) Establezca un mecanismo de seguimiento para la investigación y la reparación de esos abusos, con vistas a mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la prevención de las vulneraciones de la Convención, y vele por que se

	<p>enjuicie y castigue efectivamente a quienes explotan a los niños con fines de prostitución, trabajo forzoso o pornografía;</p> <p>c) Continúe aplicando políticas y programas apropiados para la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas, velando por que tengan acceso a educación, capacitación, apoyo psicológico, atención de la salud y otros servicios sociales, de conformidad con los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;</p> <p>d) Refuerce la regulación y la participación del sector privado, en particular del turismo, en lo que respecta a la prevención, la vigilancia y la denuncia a las autoridades competentes de los casos de trata y explotación sexual comercial de niños;</p> <p>e) Amplíe las campañas de educación pública sobre la detección de posibles víctimas y autores y la determinación de medidas preventivas y vías de asistencia y reparación, así como, en el sector de la industria del turismo, sobre el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo.</p>
<p>México</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 21 de setiembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Junio</p>	<p>Explotación y abuso sexual</p> <p>El Comité insta al Estado Parte a:</p> <p>a) Revisar la legislación federal y estatal para que la violación quede tipificada como delito en consonancia con las normas internacionales y derogar todas las disposiciones legales que puedan usarse para eximir de responsabilidad a quienes abusen sexualmente de niños.</p> <p>b) Velar por que la reforma del Código Penal Federal no prevea la prescripción ni de las sanciones ni de la acción penal en casos de delitos de abusos sexuales contra niños y por que se sancione tanto a los autores como a los cómplices. Se deben adoptar disposiciones similares en todos los códigos penales estatales.</p> <p>c) Establecer mecanismos, procedimientos y directrices que obliguen a denunciar casos de abusos sexuales y</p>

<p>de 2015</p> <p>Fecha Recomendación: Julio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Octubre 2020</p>	<p>explotación de niños y asegurarse de que existan mecanismos de denuncia adaptados a estos, en particular en las escuelas.</p> <p>d) Prevenir, investigar y enjuiciar todos los casos de abusos sexuales de niños y castigar debidamente a las personas declaradas culpables.</p> <p>e) Impartir formación a jueces, abogados, fiscales, agentes de policía y demás personas competentes para que puedan ocuparse de los niños víctimas de violencia sexual y sepan cómo inciden los estereotipos de género que persisten en la judicatura en el derecho de las niñas a un juicio imparcial en los casos de violencia sexual, así como seguir de cerca los juicios en que intervengan niños.</p> <p>f) Aplicar de manera efectiva el protocolo de asistencia a los niños víctimas de abusos sexuales, ofrecerles servicios de calidad y recursos para su protección, encargarse de su recuperación física y psicológica y su reintegración social e indemnizarlos.</p> <p>g) Realizar una labor de sensibilización para prevenir los abusos sexuales contra niños, informar a la ciudadanía en general de que dichos abusos constituyen un delito y acabar con la estigmatización de las víctimas, en particular cuando los presuntos autores son familiares.</p>
<p>Nicaragua</p> <p>Suscrito: 6 de febrero de 1990</p> <p>Ratificación: 5 de octubre de 1990</p>	<p>Explotación sexual y trata</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que asigne recursos suficientes y mejore las medidas adoptadas por el Gobierno y la coordinación para luchar contra la explotación sexual y la trata de niños y mujeres, y especialmente:</p> <p>a) Renueve, mediante un proceso participativo, el Plan Nacional contra la explotación sexual de niños y adolescentes con fines comerciales, que venció en 2008;</p> <p>b) Intensifique la capacitación de los agentes de policía, fiscales, jueces y otros funcionarios públicos para detectar, investigar y sancionar la explotación sexual y la trata de niños y mujeres;</p> <p>c) Aplique políticas y programas apropiados para la prevención de esos delitos, así como para la</p>

<p>Fecha Presentación Informe: Marzo de 2010</p> <p>Fecha Recomendación: Octubre de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 01 de Octubre de 2015 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>recuperación y reintegración de los niños víctimas, de conformidad con los documentos finales aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual de los niños, celebrados en Estocolmo (1996), Yokohama (2001) y Río de Janeiro (2008); y</p> <p>d) Se remita a las observaciones finales aprobadas por el Comité sobre el informe inicial que el Estado parte presentó con arreglo al Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.</p>
<p style="text-align: center;">Panamá</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 12 de diciembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Enero de 2011</p>	<p>Explotación sexual</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que sus políticas y programas de prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales, incluido el Plan Nacional, se ajusten a los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en 1996, 2001 y 2008 en Estocolmo, Yokohama y Río de Janeiro.</p> <p>El Comité recomienda además al Estado parte que asigne recursos presupuestarios y administrativos suficientes, utilizando, entre otras cosas, los beneficios obtenidos de la tasa de aeropuerto de 1 dólar, a la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual para que pueda cumplir su mandato y ejecutar el Plan Nacional y los programas conexos.</p> <p>Venta y trata</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que concluya su reforma legislativa de la trata y el tráfico ilícito de</p>

<p>Fecha Recomendación: Diciembre de 2011</p>	<p>personas y aborde la cuestión de la venta de niños, de conformidad con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.</p>
<p>Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de Julio de 2016</p>	<p>También recomienda que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ley. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (conocido como Protocolo de Palermo).</p>
<p style="text-align: center;">Paraguay</p> <p>Suscrito: 4 de abril de 1990</p> <p>Ratificación: 25 de setiembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Mayo de 2009</p> <p>Fecha Recomendación: Febrero de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Octubre de 2017</p>	<p><i>Explotación y abusos sexuales</i></p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Asigne los recursos humanos y financieros necesarios para ejecutar el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes; b) Aplique políticas y programas apropiados de prevención, recuperación y reinserción social de los niños víctimas, teniendo en cuenta los documentos finales de los tres Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en 1996, 2001 y 2008, respectivamente; c) Instruya a los agentes del orden, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales sobre la forma de recibir, supervisar e investigar las denuncias de modo que se tengan en cuenta los intereses del niño y se respete la confidencialidad; y d) Dé prioridad a la asistencia para la recuperación y se asegure de que se presten a las víctimas servicios de educación y capacitación, así como asistencia y asesoramiento psicológicos. <p><i>Venta y trata</i></p> <p>El Comité insta al Estado parte a que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los niños contra la trata y la

	<p>venta a nivel internacional y nacional;</p> <p>b) Se esfuere más en atacar las causas fundamentales de la venta y la trata, como la discriminación basada en el género, la pobreza y la falta de acceso a la educación y la formación profesional;</p> <p>c) Investigue y enjuicie todos los casos de trata de niños a efectos de evitar la impunidad;</p> <p>d) Proporcione asistencia social y psicológica integral a los niños víctimas de la trata y la venta para lograr su recuperación y reinserción social;</p> <p>e) Establezca un sistema de recopilación y desglose de datos sobre la venta y la trata de niños; y</p> <p>f) Lleve a cabo actividades de sensibilización a fin de que tanto los padres como los niños sean conscientes de los peligros de la trata y la venta.</p>	
<p style="text-align: center;">Perú</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 4 de setiembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 03 de Abril de 2021. (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Fecha Presentación Informe: Mayo de 2005</p> <p>Fecha Recomendación: Marzo de 2006</p>	<p>Fecha Presentación Informe: Marzo de 2015</p> <p>Fecha Recomendación: Marzo de 2016</p>
	<p>Explotación sexual y trata</p> <p>El Comité recomienda al Estado Parte:</p> <p>a) Que tipifique la trata en la legislación penal conforme a la definición que figura en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños;</p> <p>b) Que ofrezca programas adecuados de asistencia y reintegración para los niños víctimas de la explotación y/o la trata sexuales, que deberían ser tratados como víctimas y nunca castigados ni considerados como delincuentes;</p> <p>c) Que apruebe y ejecute un plan nacional de acción contra la explotación sexual y la trata de niños, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de</p>	<p>42. Teniendo en cuenta su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y tomando nota del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, meta 16.2 (poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños), el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Investigue debidamente todos los casos de violencia contra los niños y vele por que los autores rindan cuentas de esos delitos.</p> <p>b) Garantice el acceso efectivo de los niños a la justicia, lo que incluye prestarles apoyo jurídico y apoyo de otra índole</p>

Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001, respectivamente;

d) Que enseñe a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales a recibir, verificar, investigar y tramitar las denuncias, de manera que se tenga en cuenta la sensibilidad del niño y se respete la vida privada de la víctima;

e) Que solicite asistencia técnica al UNICEF y a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros.

Si bien toma nota de las actividades realizadas a este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique y redoble sus esfuerzos para prevenir las desapariciones de niños, investigue plenamente esos casos y someta a los culpables a la acción de la justicia.

pertinente, velar por que los niños sean tratados como víctimas y establecer cauces accesibles, confidenciales, adaptados a los niños y eficaces para la presentación de denuncias.

c) Refuerce los programas de sensibilización y educación, incluidas las correspondientes campañas, entre los grupos de profesionales que trabajan para los niños o con los niños y entre la opinión pública en general, con el fin de prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños y hacer frente a la estigmatización de las víctimas, particularmente las víctimas de abusos sexuales.

d) Garantice la aplicación efectiva de la Ley Antibullying y la Estrategia Nacional contra la Violencia en las Escuelas.

e) Garantice la investigación efectiva de todos los casos de abusos sexuales presuntamente cometidos por sacerdotes de la Iglesia Católica y el procesamiento de los presuntos autores. Los culpables deben ser debidamente castigados y las víctimas deben ser indemnizadas y rehabilitadas.

f) Garantice la coordinación y el funcionamiento efectivos de todos los componentes del sistema de protección de la infancia en todo el Estado parte, lo que incluye la asignación de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros.

g) Preste especial atención a la dimensión de género de la

	<p>violencia y adopte medidas para hacerle frente.</p> <p>h) Establezca una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia contra los niños y lleve a cabo una evaluación completa del alcance, las causas y la naturaleza de esa violencia.</p> <p>i) Prohíba la formación de niños como toreros y su participación en espectáculos conexos en su calidad de peores formas de trabajo infantil, garantice la protección de los niños espectadores y sensibilice sobre la violencia física y mental vinculada a la tauromaquia y sus efectos en los niños.</p>
<p>República Dominicana</p> <p>Suscrito: 8 de agosto de 1990</p> <p>Ratificación: 11 de junio de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Octubre de 2013</p> <p>Fecha Recomendación: Marzo de</p>	<p>Explotación y abusos sexuales</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Revise la legislación a fin de establecer una edad mínima de libre consentimiento para mantener relaciones sexuales de conformidad con las normas internacionales, vele por que la definición de los delitos relativos a la explotación y los abusos sexuales esté en plena conformidad con la Convención y su Protocolo Facultativo sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, y que las sanciones sean acordes con la gravedad de los delitos;</p> <p>b) Recopile datos desglosados sobre la explotación y los abusos sexuales de niños, y efectúe un estudio sobre el alcance de este fenómeno;</p>

2015

Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de Enero de 2020

- c) Evalúe los resultados del Plan de Acción de la República Dominicana para Erradicar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, y asigne recursos suficientes para que pueda aplicarse de forma eficaz;
- d) Garantice recursos y servicios adecuados y de calidad para proteger, indemnizar y rehabilitar a los niños víctimas de la explotación y los abusos sexuales, y facilite su acceso a la justicia;
- e) Proporcione capacitación a los jueces, abogados, fiscales, agentes de policía y otros grupos de profesionales pertinentes sobre cómo los estereotipos de género por parte de los jueces repercuten en el derecho de las niñas a un juicio con las debidas garantías procesales en los casos de violencia sexual, y realice un seguimiento de los juicios en los que haya niñas víctimas;
- f) Aumente la conciencia para prevenir la explotación y los abusos sexuales, y luche contra la estigmatización de las víctimas, en particular cuando el presunto autor es un familiar;
- g) Supervise la aplicación del acuerdo con la industria del turismo sobre la prevención del turismo sexual infantil;
- h) Intensifique la cooperación internacional para la prevención y el enjuiciamiento en relación con el turismo sexual infantil.

Venta, trata y secuestro

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Evalúe los resultados del Plan de Acción contra la Trata de Personas, lo modifique en consecuencia, vele por su aplicación efectiva, lo dote de los recursos necesarios y se asegure de que incluye indicadores, una perspectiva de género y un mecanismo de seguimiento;
- b) Se asegure de que dicho Plan comprende medidas efectivas para prevenir la trata de niños, investigar todos los casos de trata, procesar a los presuntos autores de tales actos y castigar a los culpables;
- c) Ofrezca programas de protección, indemnización, rehabilitación y reintegración de alta calidad a los niños víctimas

	<p>de la trata y vele por que se haga todo lo posible para evitar su revictimización y estigmatización;</p> <p>d) Investigue con diligencia los casos de adopción por parte de familias dominicanas de niños haitianos de familias que viven en la pobreza, y asegure que los niños sean liberados sin demora de las situaciones abusivas y que todos los casos que puedan considerarse como venta de niños sean debidamente enjuiciados;</p> <p>e) Refuerce los programas de formación de la policía fronteriza y de los militares, jueces, abogados y fiscales, y concienzue a los docentes, las familias, los niños y la población en general de la trata.</p>
<p align="center">Saint Kitts y Nevis</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 24 de julio de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Mayo de 1997</p> <p>Fecha Recomendación:</p> <p>Agosto de 1999</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: (Dato a confirmar)</p>	<p align="center">NO HAY NADA ESPECÍFICO DE EXPLOTACION SEXUAL</p>
<p align="center">San Vicente y las Granadinas</p> <p>Suscrito: 20 de setiembre de 1993</p>	<p>Explotación y abuso sexuales</p> <p>El Comité recomienda que el Estado Parte:</p>

<p><u>Ratificación:</u> 26 de octubre de 1993</p> <p>Fecha Presentación Informe: Octubre de 2001</p> <p>Fecha Recomendación: Junio de 2002</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 24 de Noviembre de 2005. (No consta registro de su presentación)</p>	<p>a) Inicie un estudio para examinar la cuestión de la explotación sexual de los niños, mediante la recopilación de datos sobre su frecuencia;</p> <p>b) Elabore una política eficaz y general en relación con la explotación sexual de los niños, que incluya los factores que hacen correr a los niños el riesgo de esa explotación;</p> <p>c) Aplique las políticas y programas adecuados para la prevención y la recuperación y reintegración de los niños víctimas de conformidad con la Declaración y el Programa de acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001.</p>
<p style="text-align: center;">Santa Lucía</p> <p><u>Suscrito:</u> 30 de setiembre de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 16 de junio de 1993</p> <p>Fecha Presentación Informe: Junio de 2013</p> <p>Fecha Recomendación:</p>	<p>Explotación y abusos sexuales</p> <p>El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Se asegure de que los actos de explotación y abusos sexuales se investigan eficazmente, que los autores rindan cuentas ante la justicia y que se prohíban los acuerdos extrajudiciales que impliquen arreglos financieros entre los autores del abuso sexual y los padres del niño víctima;</p> <p>b) Prevea procedimientos de denuncia por explotación y abusos sexuales que sean accesibles, confidenciales, adaptados a las necesidades del niño y eficaces, siga poniendo en marcha programas de autoempoderamiento para los niños y lleve a cabo actividades de sensibilización para luchar contra la estigmatización de las víctimas de la explotación y el abuso sexuales, incluido el incesto;</p> <p>c) Organice programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración social de los niños víctimas, de</p>

Julio de 2014

Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de Julio de 2020

conformidad con los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados en Estocolmo, Yokohama (Japón) y Río de Janeiro (Brasil), en 1996, 2001 y 2008, respectivamente;

d) Examine toda la legislación en materia de delitos sexuales para garantizar su conformidad con la Convención, incluida la fijación de una edad de libre consentimiento para los niños a fin de protegerlos contra la explotación y los abusos sexuales;

e) Establezca mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar la denuncia obligatoria de los casos de abuso y explotación sexual de niños, que incluyan la revisión del Código Penal para asegurar que las denuncias obligatorias incluyan todas las formas de maltrato y descuido de los niños, en particular los menores de 12 años;

f) Vele por que todos los profesionales y el personal que trabaja con los niños y para ellos reciban la capacitación, la supervisión y la verificación de antecedentes necesarias, e imparta formación sistemática a los agentes de las fuerzas del orden, los trabajadores sociales y los fiscales sobre la manera de recibir, supervisar, investigar y dar curso judicial a las denuncias interpuestas, atendiendo a las necesidades de los niños y las cuestiones de género y respetando la vida privada de la víctima, y garantice que los organismos encargados de la protección de los niños cuenten con los recursos humanos y financieros necesarios;

g) Facilite información detallada en el próximo informe periódico sobre el marco legislativo, las políticas, las medidas y los recursos que se hayan asignado a la prevención y lucha contra el abuso sexual de los niños.

Venta, trata y secuestro

El Comité recomienda al Estado parte que acelere la aplicación de la Ley de Lucha contra la Trata, de 2010, y que intensifique sus esfuerzos para luchar contra la trata de niños con fines de explotación sexual y trabajo forzoso.

El Comité recomienda asimismo que el Estado parte establezca un mecanismo de seguimiento para la investigación y la reparación de esos abusos, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la prevención de las violaciones de la Convención, y que procure que se enjuicie y castigue efectivamente a quienes explotan a los niños con fines de prostitución, trabajo forzoso o pornografía.

<p align="center">Suriname</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 1 de marzo de 1993</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 30 de Marzo de 2021. (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2005</p> <p>Fecha Recomendación: Junio de 2007</p>	<p>Fecha Presentación Informe: Abril de 2014</p> <p>Fecha Recomendación: Noviembre de 2016</p>
	<p>La explotación sexual</p> <p>El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>a) Adopte las medidas legislativas adecuadas para solucionar el problema de la explotación sexual;</p> <p>b) Vele por que los niños víctimas de explotación sexual no sean criminalizados ni penalizados;</p> <p>c) Aplique políticas y programas apropiados de prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y de 2001.</p>	<p>21. El Comité insta al Estado Parte a que:</p> <p>A) Establecer mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar la notificación obligatoria del abuso y la explotación sexual de los niños, velar por que se investiguen eficazmente los actos de abuso y explotación sexuales y que los autores comparezcan ante la justicia, centrándose en las zonas interiores del Estado parte;</p> <p>B) Llevar a cabo programas de sensibilización y educación, incluso entre los niños, para combatir la explotación y los abusos sexuales, incluido el incesto, y asegurar canales accesibles, confidenciales, apropiados para los niños y eficaces para denunciar tales violaciones;</p> <p>C) Asegurar que todos los profesionales y el personal que trabaja con y para los niños reciban la formación y la supervisión necesarias y estén sujetos a controles de antecedentes; Seguir impartiendo capacitación sistemática a los trabajadores sociales, jueces y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre cómo recibir, supervisar e investigar las denuncias de una manera que respete la intimidad de la víctima y procese a los autores; Y velar por que los organismos de protección de la infancia</p>

		<p>cuenten con personal y financiamiento adecuados;</p> <p>D) Mejorar el refugio existente y abrir nuevos albergues para los niños víctimas de abusos sexuales y asegurarse de que cuentan con personal debidamente capacitado y con los recursos necesarios para proporcionar servicios integrales, incluido el fortalecimiento de los recursos humanos y financieros de la Fundación;</p> <p>E) Asegurar el desarrollo de programas y políticas para la prevención, recuperación y reinserción social de los niños víctimas.</p> <p>Prácticas nocivas</p> <p>22. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione programas amplios de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio de niños en los niños, en particular las niñas, dirigidas en particular a los padres, los docentes y los líderes comunitarios.</p>
<p>Trinidad y Tobago</p> <p>Suscrito: 30 de setiembre de 1990</p> <p>Ratificación: 5 de diciembre de 1991</p> <p>Fecha Presentación Informe:</p>	<p>Explotación sexual</p> <p>El Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Aplique medidas legislativas y de otra índole para garantizar la protección contra los abusos sexuales y la explotación de muchachos y muchachas menores de 18 años;</p> <p>b) Apruebe, con carácter prioritario, el proyecto de Ley sobre publicaciones obscenas y utilización de niños en la</p>	

<p>Noviembre de 2004</p> <p>Fecha Recomendación:</p> <p>Marzo de 2006</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe:</p> <p>03 de Enero de 2009</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>pornografía, de 2001, con miras a prohibir específicamente la posesión de material pornográfico donde se utilice a menores, con inclusión de los materiales difundidos por Internet;</p> <p>c) Emprenda un estudio exhaustivo para examinar el fenómeno de la explotación sexual de los menores que permita reunir datos exactos de su prevalencia;</p> <p>d) Tome las medidas legislativas apropiadas y formule una política eficaz y exhaustiva que aborde la explotación sexual de los niños, incluidos los factores que contribuyen a que los niños corran riesgo de ser víctimas de ese tipo de explotación;</p> <p>e) Evite castigar a los menores víctimas de la explotación sexual y vele por un adecuado enjuiciamiento de los autores; y</p> <p>f) Aplique políticas y programas apropiados para la prevención, la recuperación y la reintegración social de los menores víctimas de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobado en los congresos mundiales de 1996 y 2001 contra la explotación sexual comercial de los Niños.</p>
	<p>Trata</p> <p>El Comité recomienda al Estado Parte que examine el fenómeno de la trata, reúna datos exactos sobre su prevalencia y apruebe consiguientemente legislación que prohíba la trata de personas, en particular de niños.</p>
	<p>El Comité también recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.</p>
<p>Uruguay</p>	<p>Explotación y abusos sexuales</p>

<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 20 de noviembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2013</p> <p>Fecha Recomendación: Marzo de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de junio de 2021.</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Garantice vías de denuncia accesibles, confidenciales, adaptadas a los niños y eficaces para los casos de explotación y abusos sexuales, entre otras cosas ampliando los mecanismos existentes para la denuncia obligatoria de esos casos;</p> <p>b) Adopte las medidas adecuadas para investigar de manera eficaz todos los casos de explotación y abusos sexuales de niños, y enjuicie a los autores de tales delitos;</p> <p>c) Elabore políticas y programas nacionales para la prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales;</p> <p>d) Lleve a cabo actividades de sensibilización entre los grupos de profesionales que trabajan para y con los niños, en particular los docentes, los agentes del orden, el personal de la salud, los trabajadores sociales, el personal de las instituciones de atención a la infancia y el público en general, con el objetivo de combatir la estigmatización de las víctimas de explotación y abusos sexuales.</p>
<p style="text-align: center;">Venezuela</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 13 de setiembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Agosto de 2013</p> <p>Fecha Recomendación:</p>	<p>Explotación y abusos sexuales</p> <p>El Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Fortalezca los mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar que la presentación de denuncias sobre casos de explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes sea accesible, confidencial, adaptada a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, eficaz y obligatoria;</p> <p>b) Investigue de manera proactiva los casos de explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, enjuicie a los autores y, si son condenados, los castigue con las debidas sanciones, y proteja, rehabilite e indemnice a las víctimas de forma adecuada;</p> <p>c) Evalúe los resultados logrados con el Plan de Acción y los protocolos vigentes sobre explotación y abusos sexuales y, sobre la base de las enseñanzas extraídas, mejore esos instrumentos y vele por su debida</p>

Octubre de 2014

Fecha Presentación Próximo Informe:

15 de Julio de 2020.

aplicación;

d) Fortalezca los servicios, incluidos los servicios forenses, relativos a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación y los abusos sexuales dotándolos del personal especializado sujeto a formación periódica, los protocolos, la infraestructura y el equipo técnico que sean necesarios;

e) Fortalezca la Comisión Intersectorial contra el Abuso y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, siga de cerca su funcionamiento y evalúe sus logros;

f) Vele por la elaboración de programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración social de los niños, niñas y adolescentes víctimas, de conformidad con los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;

g) Lleve a cabo actividades de concienciación y educación para prevenir la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y proteger a las víctimas.

VIOLENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	
Estados	Recomendaciones
Antigua y Barbuda Suscrito: 12 de marzo de 1991 Ratificación: 5 de octubre de 1993 Fecha Presentación Informe: Diciembre de 2003 Fecha Recomendación: Noviembre de 2004 Fecha Presentación Próximo Informe: 03 de Mayo 2009. (No consta registro de su presentación)	Considere la posibilidad de revocar de inmediato o enmendar la Ley sobre los castigos corporales y la Ley de educación;
	Prohíba expresamente por ley el castigo corporal en el seno de la familia y en las escuelas y otras instituciones;
	Ponga en marcha campañas para aumentar la sensibilización e informar al público de las consecuencias adversas que el castigo corporal tiene en los niños, y promueva activamente la participación de los niños y de los medios de información en el proceso; y
	Vele por que se instauren formas positivas, participativas y no violentas de disciplinas compatibles con la dignidad humana del niño y conformes con las disposiciones de la Convención, en particular el párrafo 2 del artículo 28, como alternativa al castigo corporal en todos los niveles de la sociedad.
	Realice campañas de educación pública que aumenten la sensibilización acerca de las consecuencias de los malos tratos a los niños y acerca de otras medidas de disciplina, y aborde las barreras socioculturales que impiden que las víctimas busquen asistencia;
	Adopte leyes que obliguen a todos los profesionales que trabajan con niños y para los niños a informar de casos sospechosos de malos tratos y abandono, y los capacite en la identificación, información y gestión de casos de maltrato;
Establezca, además de los procedimientos existentes, mecanismos efectivos y accesibles a los niños para recibir, tramitar e investigar denuncias, y garantice el enjuiciamiento adecuado de los autores de malos tratos y abandono de niños;	
Preste servicios para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de abusos sexuales así como de cualesquiera otros niños víctimas de abusos, descuido, malos tratos, violencia o explotación, y adopte medidas apropiadas a fin	

	de prevenir la criminalización y estigmatización de las víctimas, en particular a través de la cooperación con las ONG;
	Solicite la asistencia técnica del UNICEF y la OMS, entre otros organismos.
Argentina	El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas concretas para aplicar su política de tolerancia cero de la tortura.
	También lo insta a establecer prontamente en los ámbitos nacional y provincial un mecanismo de registro y seguimiento de las denuncias, incluyendo un registro nacional de denuncias de tratos inhumanos o degradantes.
Suscrito: 29 de junio de 1990	Lo insta asimismo a iniciar investigaciones prontas, exhaustivas e independientes de esas denuncias, a llevar a los responsables ante la justicia y a proporcionar reparación a las víctimas, así como a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir esos actos, incluso publicando la investigación, las sanciones disciplinarias adoptadas y las condenas pronunciadas contra los autores de los delitos.
Ratificación: 4 de diciembre de 1990	El Estado parte debería estudiar asimismo las causas de esas graves violaciones, especialmente en la Provincia de Buenos Aires, y adoptar medidas urgentes de prevención, que incluyan la capacitación integral de los policías y demás agentes de la fuerza pública en materia de derechos del niño.
Fecha Presentación Informe: Septiembre de 2009	El Comité insta al Estado parte a llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial de las denuncias relativas a la desaparición forzada del niño L. A., de conformidad con lo dispuesto en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
Fecha Recomendación: Junio de 2010	El Comité recomienda al Estado parte que prohíba explícitamente por ley en todas las provincias el castigo corporal y todas las formas de violencia contra los niños en todos los ámbitos, incluso en la familia, la escuela, las instituciones de protección de menores y los centros de privación de libertad para menores infractores, y que aplique efectivamente esa legislación.
Fecha Presentación Próximo Informe:	El Comité también recomienda al Estado parte que intensifique sus campañas de sensibilización para cambiar la idea que se tiene del castigo corporal y promover el empleo de formas disciplinarias alternativas y no violentas de manera compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con lo dispuesto en la Convención, especialmente en el párrafo 2 del artículo 28.

02 de julio 2016

A este respecto, el Comité alienta al Estado parte a tener en cuenta su **Observación general N° 8 (2006)**, relativa al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.

En relación al Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:

Adopte todas las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, teniendo en cuenta a la vez los resultados y recomendaciones de las consultas regionales para América Latina celebradas en Buenos Aires del 30 de mayo al 1° de junio de 2005. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que preste especial atención a las siguientes recomendaciones:

Prohibir por ley todas las formas de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los ámbitos;

Dar prioridad a la prevención y promover los valores no violentos y la concienciación;

Garantizar la responsabilidad y poner fin a la impunidad;

Atender a la dimensión de género de la violencia contra los niños;

Planear y realizar a nivel nacional labores sistemáticas de reunión de datos e investigación sobre la violencia contra las mujeres, los niños y los adolescentes.

Utilice esas recomendaciones como instrumento de acción, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para lograr que todos los niños estén protegidos contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y ganar impulso para realizar intervenciones prácticas y, cuando proceda, con plazos fijados para prevenir la violencia y los abusos mencionados y reprimirlos.

Solicite a este respecto cooperación técnica al Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), el UNICEF y demás organismos competentes, así como a los asociados de las organizaciones no gubernamentales.

El Comité recomienda al Estado parte que siga adoptando todas las medidas legislativas,

	<p>normativas y de otra índole necesarias para prevenir y hacer frente a la violencia, el maltrato y la explotación de niños y atender y reintegrar a los niños víctimas de malos tratos.</p>
	<p>También recomienda al Estado parte que aumente el número de jueces especializados en cuestiones de familia y les imparta la capacitación necesaria sobre la violencia, los malos tratos y el descuido de que son víctimas niños y mujeres.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado parte también debería llevar a cabo campañas de sensibilización pública y suministrar información sobre la orientación y el asesoramiento de los padres, con miras, entre otras cosas, a prevenir los malos tratos y el descuido de los niños.
	<ul style="list-style-type: none"> • También le recomienda que imparta capacitación a los maestros, agentes de la fuerza pública, trabajadores de la salud, asistentes sociales y fiscales sobre la forma de recibir, tramitar, investigar y enjuiciar las denuncias sobre violencia y descuido de niños de una manera favorable al niño y que permita aplicar una perspectiva de género.
<p>Barbados</p> <p>Suscrito: 19 de abril de 1990</p> <p>Ratificación: 9 de octubre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Febrero de 1997</p>	<p>El Comité alienta al Estado Parte a que revise sus políticas y su legislación para eliminar el castigo corporal como sanción disciplinaria y aplicar plenamente los artículos 19 y 39 de la Convención ;</p>
	<p>Recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para educar a la población sobre los efectos negativos del castigo corporal en el desarrollo del niño y en los esfuerzos para impedir el maltrato de los niños;</p>
	<p>Por último, el Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia y asesoramiento internacionales sobre ejemplos exitosos de la forma de superar las actitudes sociales tradicionales respecto al castigo corporal.</p>
	<p>El Comité recomienda que el Estado Parte vuelva a evaluar los efectos de las medidas y políticas que está aplicando. Lo insta a que prepare y ejecute sistemáticamente proyectos y programas para atender las siguientes necesidades:</p> <p>Prevenir el maltrato de niños; proporcionar a éstos protección contra el maltrato, incluidos los procedimientos para protegerlos de una posible nueva victimización por el sistema legal;</p>

<p>Fecha Recomendación: Agosto de 1999</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: (Dato por consultar)</p>	<p>Prestarles servicios de rehabilitación de acuerdo con el artículo 39 de la Convención.</p> <p>Con ese objeto, lo insta a que realice campañas de concienciación y una revisión minuciosa de la legislación vigente.</p>
<p>Belize</p> <p>Suscrito: 2 de marzo de 1990</p> <p>Ratificación: 2 de mayo de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Julio de 2004</p>	<p>Revise de manera crítica su legislación actual a fin de abolir el uso de la fuerza con fines correctivos y que introduzca nuevas leyes que prohíban todas las formas de castigo corporal de los niños en el seno de la familia y en todas las instituciones, incluidas las escuelas y las del sistema de tutela alternativa;</p> <p>Amplíe y refuerce las campañas de educación pública y movilización social sobre las formas de disciplina alternativas no violentas y sobre la educación de los niños, con la participación de éstos, a fin de modificar la actitud del público ante los castigos corporales, y que intensifique su cooperación con las ONG en esta esfera;</p> <p>Procure asistencia técnica internacional a este respecto, en particular del UNICEF.</p> <p>Aplicar de manera efectiva el Reglamento de la Familia y la Infancia (Maltrato de Menores) (Denuncias) e investigar rápida y correctamente los casos de maltrato y violencia contra menores para someter a los responsables a la justicia;</p> <p>Emprender campañas de información, con la participación de los propios niños, a fin de prevenir todas las formas de violencia contra menores y combatir el maltrato de menores, incluidos el abuso sexual, y cambiar la actitud del público y las prácticas culturales vigentes a este respecto;</p> <p>Velar por que se respeten debidamente todos los protocolos, políticas y procedimientos pertinentes en la atención de los casos de maltrato de menores;</p>

<p>Fecha Recomendación: Marzo de 2005</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe:</p> <p>01 de Septiembre de 2007. (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Velar por que los niños víctimas de la violencia y maltrato tengan acceso a servicios adecuados de orientación y asistencia multidisciplinaria de acceso directo para su recuperación y reintegración.</p>
<p>Bolivia</p> <p>Suscrito: 8 de marzo de 1990</p> <p>Ratificación: 26 de junio de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Marzo de 2009</p> <p>Fecha Recomendación: Octubre de 2009</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe:</p> <p>01 de Septiembre de 2015. (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que apruebe medidas adecuadas para combatir la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y las detenciones arbitrarias, entre otras cosas mediante programas sistemáticos de capacitación a nivel nacional y local destinados a todos los profesionales que trabajen con niños o para los niños en cuestiones relativas a la prevención de la tortura y otras formas de maltrato y la protección contra estas prácticas.</p> <p>El Comité también recomienda al Estado parte que investigue las denuncias de tortura y malos tratos a niños, incluido el acoso a adolescentes por su apariencia física, su etnia o su situación de pobreza, y que adopte todas las medidas necesarias para hacer comparecer ante la justicia a los autores de esos actos y evitar que disfruten de impunidad.</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que prohíba expresamente, por ley, los castigos corporales en todos los entornos, teniendo en cuenta la Observación general N° 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo cruel o degradante.</p> <p>El Comité también recomienda al Estado parte que lleve a cabo campañas públicas de educación, entre otras cosas a través de los medios, sobre las consecuencias negativas de imponer castigos corporales a los niños, y que promueva formas de disciplina positivas y no violentas.</p> <p>-En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda que el Estado parte que:</p> <p>-Tome todas las medidas necesarias para la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del Experto</p>

independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y tenga asimismo en cuenta el resultado y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en Buenos Aires del 30 de mayo al 1° de junio de 2005. **En particular, el Comité recomienda que el Estado parte preste especial atención a las siguientes recomendaciones:**

- Prohibir toda violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los entornos;
- Dar prioridad a la prevención, en particular en los casos de violencia en la familia;
- Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad;
- Elaborar y aplicar sistemas nacionales de reunión de datos e investigación.

-Intensifique las campañas de sensibilización pública y proporcione información, orientación y asesoramiento a los padres, con objeto, entre otras cosas, de prevenir los malos tratos y el descuido de los niños, entre otras cosas por conducto de las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia y las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia, los medios de comunicación y los dirigentes comunitarios tradicionales;

-Procure que los profesionales que trabajan con niños (en particular maestros, trabajadores sociales, profesionales de la medicina y miembros de la policía, las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia y la judicatura) reciban formación sobre su obligación de denunciar y adoptar medidas apropiadas en los presuntos casos de violencia doméstica que afecten a los niños, teniendo en cuenta la diversidad cultural de las distintas autonomías indígenas y rurales;

-Refuerce el apoyo prestado tanto a los niños víctimas de malos tratos y descuido como a los autores de esas prácticas para garantizar su acceso a servicios adecuados de recuperación física y psicológica y su reinserción social.

Brasil

Suscrito: 26 de enero de 1990

Los niños que participan en pandillas

33. El Comité está profundamente preocupado por el elevado número de niños involucrados en las pandillas, así como el uso generalizado de la violencia por o en contra de los miembros secundarios de estas pandillas. Es particularmente preocupado por la contratación selectiva de los niños por parte de bandas y la utilización de niños en el crimen organizado.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte:

Ratificación: 24 de setiembre de 1990

Fecha Presentación Informe:

22 de Septiembre 2015

Fecha Recomendación:
2 de Octubre 2015.

Fecha Presentación Próximo Informe:
23 de Abril de 2021

(a) Desarrollar una estrategia integral dirigida a evitar que los niños se unan a las pandillas y la prestación de servicios de rehabilitación y reintegración de estos niños y, al hacerlo, colaborar con organizaciones de la sociedad civil que trabajan con miembros de pandillas de niños y niños de la calle;

(b) Tener en cuenta las causas profundas del reclutamiento de niños y actos de violencia, como la pobreza, la marginación y el abandono escolar, en el diseño de la estrategia y proporcionar recursos técnicos y financieros para su implementación humano adecuado,;

(c) Llevar a cabo programas de sensibilización a gran escala, entre otras cosas, en los medios de comunicación y medios de comunicación social, sobre los peligros de unirse a una pandilla, incluso con la participación de niños y demostrando ejemplos positivos de la rehabilitación y la reintegración de los ex pandilla éxito miembros; y,

(d) Aumentar las sanciones a aquellos que procuran o inducen la participación de los niños en actividades criminales y bandas armadas.

Violencia Policial

35. El Comité está profundamente preocupado por la violencia generalizada a manos de la policía militar, la Unidad de Policía Pacificadora (UPP) y el Operações Policiais Especiais Batalhão de (BOPE), en particular contra los niños en situación de calle y los niños que viven en las favelas, entre otras cosas, durante las operaciones de "pacificación", las operaciones militares en Maré, en Río de Janeiro, y el "Choque de Orden" (Choque de la Orden) operación. Con referencia al párrafo 25 supra, el Comité está profundamente preocupado por el elevado número de ejecuciones extrajudiciales de niños por la policía militar, "milicias", y la policía civil, así como la impunidad generalizada de estos graves violaciones de los derechos del niño. Es, además, profundamente preocupado por:

(a) Los informes de tortura y desapariciones forzadas de niños durante las operaciones militares y otras fuerzas de seguridad, en particular en las favelas;

(b) La violencia física contra los niños, incluido el uso desproporcionado de gases lacrimógenos y gas pimienta durante los desalojos forzosos para proyectos de infraestructura urbana y / o la construcción de los estadios antes de la Copa del Mundo de

2014 y los Juegos Olímpicos de 2016;

(c) Las detenciones arbitrarias de los niños sobre la base de leyes para combatir el crimen organizado, la violencia física en los coches de policía, y la negación de acceso a la asistencia jurídica y la atención médica; y

(d) La violencia física durante la búsqueda del cuerpo, así como el acoso sexual de niñas por las fuerzas de seguridad, entre otros, durante las operaciones de "pacificación"..

36. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias, incluso mediante la promulgación o modificación de la legislación y el establecimiento de los mecanismos correspondientes, para garantizar la investigación rápida y eficaz de todas las muertes y lesiones de niños, incluidos los que se consideran los llamados "actos de la resistencia ", que resulta de la fuerza por parte de agentes del Estado. Al hacerlo, el Estado parte debería considerar el uso de un aumento de las penas para los autores con experiencia en la aplicación de la ley o la seguridad. El Comité recomienda además que las fuerzas del orden y / u otro personal de seguridad del Estado que están siendo investigados por delitos que constituyen ejecuciones extrajudiciales, tortura y / o desapariciones forzadas son retirados del servicio activo. Por otra parte, el Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre extrajudicial, las ejecuciones sumarias y arbitrarias y:

(a) Asegurar la debida investigación de los casos de violencia de la policía durante los desalojos forzosos y las protestas públicas, y asegurar que los responsables sean llevados ante la justicia. El Estado parte debería también realizar periódicamente cursos integrales de capacitación sobre los derechos del niño, así como las estrategias de desescalada, incluso para situaciones tales como los desalojos forzosos, y demostraciones de todas las fuerzas de seguridad;

(b) asegurar que los niños que participan en las manifestaciones no son detenidos arbitrariamente;

(c) Establecer un sistema de evaluación independiente de las operaciones militares y policiales en las favelas, incluyendo mediante la participación de los niños, con el fin de incentivar la interacción no violenta y constructiva con las comunidades y los niños; y,

(d) Colaborar con las organizaciones de la sociedad civil en la creación de una red independiente de mecanismos accesibles de denuncia adaptados a los niños en las favelas, la promoción de esta red entre los niños, y desplegar los asistentes sociales que

visitan regularmente las familias, sobre todo los que viven en áreas donde las fuerzas militares y policiales son Actualmente, con el fin de monitorear y registrar los casos de violencia.

Tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes

37. Si bien toma nota del Sistema Nacional de Lucha y Prevención de la Tortura, el Comité lamenta que no se ha aplicado plenamente. Además, está profundamente preocupado por las denuncias de torturas y malos tratos a los niños en las comisarías y en los centros de detención de menores.

38. A la luz de su Observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a la libertad de todas las formas de violencia, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- (a) Garantizar que todas las denuncias de tortura, los malos tratos y los abusos cometidos por agentes del orden sean investigadas a fondo y los responsables llevados ante la justicia;
- (b) Proporcionar atención, recuperación, reinserción e indemnización de los niños víctimas;
- (c) Llevar a cabo cursos de formación periódicos sobre los derechos del niño para el personal que trabaja con los menores delincuentes; y,
- (d) Proporcionar información detallada sobre el número de casos de tortura, inhumanos y / o degradantes de los niños informó a las autoridades u organismos competentes, el número de procesos de y sanciones emitidas a los autores en su próximo informe

El castigo corporal

39. El Comité acoge con satisfacción la Ley N° 13.010 en 2014 que prohíbe los castigos corporales en todos los entornos. Sin embargo, al Comité le preocupa que la ley no se aplica de manera efectiva y que el castigo corporal sigue siendo ampliamente practicada y tolerada como forma de disciplinar a los niños.

40. A la luz de su Observación general N° 8 (2006) sobre el castigo corporal, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para hacer cumplir la Ley N° 13.010. Es, además, recomienda que el Estado Parte promueva formas

	positivas, no violentas y participativas de crianza de los hijos y la disciplina.
<p>Canadá</p> <p>Suscrito: 28 de Mayo 1990</p> <p>Ratificación: 13 de Diciembre 1991</p> <p>Fecha Presentación de Informe:</p> <p>26 de Septiembre de 2012</p> <p>Fecha Recomendación:</p> <p>05 de Octubre 2012</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe:</p> <p>11 de Julio 2018</p>	<p>Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia</p> <p>Recordando las recomendaciones del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que dé prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta su Observación general N° 13 (2011) y que, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Elabore una estrategia nacional integral para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños; -Adopte un marco de coordinación nacional para hacer frente a todas las formas de violencia contra los niños; -Preste especial atención a la dimensión de género de la violencia; -Coopere con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y con las instituciones pertinentes de las Naciones Unidas.
	<p>Malos tratos y descuido</p> <p>Si bien el Comité toma nota de iniciativas como el Programa de Prevención de la Violencia en la Familia, le preocupan los altos niveles de violencia y malos tratos contra los niños que se reflejan en el "Estudio de la incidencia de los malos tratos y el</p>

descuido de niños en el Canadá, 2008".

El Comité está especialmente preocupado por:

- a) La falta de una estrategia nacional integral para prevenir la violencia contra los niños;
- b) El hecho de que resulten particularmente afectadas las mujeres y niñas en situaciones vulnerables, como las aborígenes, las afro canadienses y las que viven con alguna discapacidad;
- c) El escaso número de intervenciones en los casos de violencia familiar, por ejemplo, de órdenes de alejamiento; CRC/C/CAN/CO/3-4 GE.12-48490 11
- d) La falta de apoyo psicológico para los niños víctimas y autores de actos de violencia y de programas apropiados para la reinserción de los niños víctimas de la violencia doméstica.

El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta su Observación general N° 13 (2011) y lo insta a que:

Elabore y ejecute una estrategia nacional para la prevención de todas las formas de violencia contra los niños, le asigne los recursos necesarios y vele por que exista un mecanismo de vigilancia;

Vele por que los factores que contribuyen a los altos niveles de violencia de las mujeres y niñas aborígenes se entiendan bien y se aborden en los planes nacionales y provinciales o territoriales;

Vele por que todos los niños víctimas de la violencia tengan acceso inmediato a medios de reparación y protección que incluyan órdenes de protección o de alejamiento;

Establezca mecanismos para velar por el apoyo efectivo a todos los niños víctimas de violencia doméstica después de su reinserción familiar.

Chile

Suscrito: 26 de enero de 1990

Ratificación: 13 de agosto de 1990

Fecha Presentación Informe: Septiembre 2015

Fecha Recomendación: Octubre 2015

Fecha Presentación Próximo Informe:

Marzo 2021

El Comité recomienda al Estado Parte a:

Sobre la base de estudios realizados, desarrollar una estrategia integral para la prevención e intervención en casos de violencia contra los niños, y la violencia a la que los niños están expuestos en contextos de tipo familiar.; incluir la prestación de servicios para el apoyo psicosocial de las víctimas.

Establecer una base de datos a nivel nacional, sobre todos los casos de violencia doméstica en contra de los niños, incluidos los malos tratos, abuso infantil, negligencia y violencia domestica.

En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños de 2006 (A/64/299), considerando su comentario general, N°13 (2011), sobre el derecho del niño a la libertad de todas las formas de violencia, y tomando nota de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 16.2 para poner fin al abuso, explotación, trafico, y todas las formas de violencia y tortura en contra de los niños, el Comité recomienda al Estado Parte a que:

Sobre la base de la ley no. 20536 (2011) desarrollan una estrategia integral para prevenir y hacer frente a todas las formas de violencia contra los niños en entornos educativos, incluyendo la violencia de género. Debe abarcar:

- (i) La sensibilización sobre el fenómeno de la violencia dentro de la comunidad educativa y de la importancia de la prevención y la acción oportuna en contra de ella;
- (ii) Realizar el asesoramiento técnico y profesional especializado a disposición de los estudiantes, personal docente y padres de familia;
- (iii) La promoción de la formación y el enfoque educativo en lugar del enfoque punitivo para tratar conductas violentas;
- (iv) Monitoreo de las políticas de convivencia, con el fin de proteger el ejercicio de otros derechos que pueden verse afectados por los procesos de castigo permitidos por la ley 20.536 (2011);

Evaluar la labor de las estructuras existentes para hacer frente a la violencia contra los niños, e informar sobre los resultados y

las medidas adoptadas en el próximo informe periódico;

Seguir cooperando con UNICEF a este respecto.

El Comité reconoce los esfuerzos judiciales que ha realizado el Estado Parte para penalizar los casos de exceso de fuerza en contra de los estudiantes por parte de las fuerzas policiales, y acoge con satisfacción la decisión de la Corte Suprema de considerar estos casos bajo la ley civil y no la militar. No obstante, le preocupa que el estatuto de limitación de los casos de tortura, sobre la baja ejecución de las órdenes judiciales por parte del Ministerio de Interior, así como la falta de normas, protocolos y procedimientos para especificar la fuerza máxima que se puede aplicar a los adolescentes en su custodia. Por último, preocupa la reticencia de la policía y la fiscalía para investigar y procesar todos los casos de tortura, tratos crueles o degradantes contra los niños por agentes de policía a fondo

El Comité recomienda al Estado Parte que:

Reiterando la recomendación del Comité contra la Tortura en 2009 (CAT / C / CHL / CO / 5, párr. 10), introducir una disposición en el Código Penal que establezca que el delito de tortura contra los niños no está sujeto a ningún estatuto de limitación;

- Hacer cumplir el estricto control administrativo por parte del Ministerio del Interior sobre las decisiones judiciales relativas a las fuerzas policiales;
- Desarrollar, implementar y supervisar la aplicación de normas, protocolos y procedimientos establecidos por el Corte Suprema que especifican el uso máximo de la fuerza aplicada a los adolescentes bajo custodia;
- Darle prontitud a la investigación, juicio y sentencia y determinar todos los casos de tortura, tratos crueles o degradantes contra los niños por agentes de policía.

El Comité toma nota de la propuesta de ley para modificar el artículo 234 del Código Civil sobre la intención de prohibir el castigo corporal contra los niños. Sin embargo, le preocupa que la propuesta de enmienda parezca prohibir únicamente el castigo corporal que se percibe de causar lesiones y que el artículo 234, al reconocer el derecho de los padres a corregir los niños

	<p>pueden permitir a los padres a tomar ciertas medidas correctivas que pueden afectar a la integridad física y mental de niños.</p> <p>A la luz de su Observación general N° 8 (2006) sobre el castigo corporal, y reiterando su recomendación anterior (CRC / C / CHL / CO / 3, párr. 41), el Comité recomienda que el Estado Parte apruebe una ley integral que prohíbe explícitamente el castigo corporal contra los niños en todos los entornos e incluye medidas para crear conciencia de las formas positivas, no violentas y participativas de crianza de los hijos.</p>
<p>Colombia</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 28 de enero de 1991</p> <p>Fecha Presentación Informe: Octubre de 2013</p> <p>Fecha Recomendación: Marzo de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe:</p>	<p>A la luz de su observación general N° 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y recordando las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas de 2006 sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité insta al Estado parte a dar prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, y en particular a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar los resultados del Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia en este sentido y, basándose en las enseñanzas extraídas, tomar las medidas adecuadas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños, incluidas las niñas que realizan trabajo doméstico, y velar por que se trate efectivamente la dimensión de género de la violencia; • Impedir los actos de tortura contra los niños, entre otras cosas investigando todos los casos y velando por que la policía y las fuerzas armadas reciban formación específica; • Fortalecer el proceso administrativo de restablecimiento de derechos y su coordinación con el proceso judicial a fin de asegurar que los derechos de los niños víctimas de la violencia sean restablecidos con rapidez, que las víctimas de violencia doméstica pueden regresar a casa con seguridad y sin demora, y que los presuntos agresores sean alejados de la casa; • Velar por que los docentes, trabajadores sociales, el personal de salud, la policía, los jueces, fiscales y abogados reciban una formación de calidad sobre su obligación de denunciar los casos de presunta violencia doméstica y maltrato que afecten a niños y de adoptar las medidas que procedan; • Derogar el artículo 262 del Código Civil sobre la "facultad de corregir" y velar por que el castigo corporal esté prohibido explícitamente en todos los entornos, también para los niños indígenas, y crear conciencia

26 de Agosto de 2021	<p>sobre las formas positivas, no violentas y participativas de crianza de los hijos;</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Adoptar las medidas necesarias para prevenir la violencia perpetrada por las pandillas en las calles y proteger a los niños de ella;
	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la existencia de programas de prevención, protección, rehabilitación y reintegración de calidad que incluyan servicios de salud y apoyo psicosocial, líneas telefónicas de ayuda gratuitas y refugios adecuados para todas las víctimas;
	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar el acceso a la justicia de los niños víctimas de la violencia, entre otras cosas creando mecanismos de denuncia adaptados a los niños y prestándoles apoyo jurídico, enjuiciar a los presuntos agresores, velar por que se les apliquen sanciones proporcionales e indemnizar adecuadamente a las víctimas;
	<ul style="list-style-type: none"> • Con el objetivo de prohibir la participación de niños en las corridas de toros, así como en las corralejas, tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para proteger a todos los niños que reciben formación para participar en corridas de toros y espectáculos conexos, así como en su condición de espectadores, y crear conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y su impacto en los niños;
	<ul style="list-style-type: none"> • Acelerar el establecimiento de un sistema de información integral que incluya datos desglosados sobre los casos de violencia contra los niños, no solo los datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y llevar a cabo una evaluación exhaustiva de la magnitud, las causas y la naturaleza de ese tipo de violencia;
	<ul style="list-style-type: none"> • Cooperar con el Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y con otras instituciones pertinentes de las Naciones Unidas.
Costa Rica	<p>El Comité insta al Estado parte a que vele por que se apliquen y evalúen adecuadamente los planes para prevenir la violencia y promover la paz a fin de desalentar las acciones represivas y retrógradas contra los niños y adolescentes, en particular los que se encuentran en situación vulnerable.</p>
	<p>El Comité también insta al Estado parte a que investigue y lleve ante la justicia todos los casos de malos tratos infligidos a niños por policías o guardias de prisión y enjuicie a los responsables.</p>

Suscrito: 26 de enero de 1990

Ratificación:

Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2010

Fecha Recomendación: Agosto de 2011

Fecha Presentación Próximo Informe:

19 de Marzo 2016

A la luz del artículo 28, párrafo 2, de la Convención y de la Observación general N° 8 (2006), sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, **el Comité recomienda al Estado parte que:**

Vele por la plena aplicación de la Ley N° 8654, que prohíbe los castigos corporales, y garantice que todos los casos de castigos corporales sean efectivamente investigados y llevados ante la justicia y que sus autores, incluidos los maestros, respondan penalmente por sus actos, independientemente de que los castigos hayan causado o no lesiones físicas al niño;

Siga adoptando medidas adecuadas para sensibilizar a la población en general y a los niños en particular, sobre la ilegalidad y las consecuencias negativas de los castigos corporales y otras formas de violencia en la educación de los niños; y

Sensibilice a los padres, maestros y otras personas que trabajan con o para niños sobre las formas alternativas no violentas de castigo.

Seguimiento del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños

El Comité alienta al Estado parte a que:

- A) Dé prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, en particular velando por la aplicación de las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), teniendo en cuenta los resultados y recomendaciones de las consultas regionales para América Latina, y prestando especial atención a la cuestión del género.
- B) Proporcione, en su próximo informe periódico, información sobre su cumplimiento de las recomendaciones del estudio mencionado, en particular las señaladas por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, a saber:
- C) La elaboración de una estrategia nacional amplia para prevenir y combatir todos los tipos de violencia contra los niños;
- D) La introducción, en la legislación nacional, de una prohibición explícita de todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos; y

E) La consolidación de un sistema nacional de reunión, análisis y difusión de datos y un programa de investigación sobre la violencia contra los niños;

F) Coopere con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, y solicite la asistencia técnica de, entre otros, el UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como las organizaciones no gubernamentales (ONG) asociadas.

El Comité, señalando a la atención del Estado parte su Observación general N° 13 (2011) relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, así como las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2007 y el Comité contra la Tortura en 2008, **recomienda al Estado parte que:**

G) Revise y modifique la legislación vigente en consonancia con el artículo 19 y con su aplicación en el marco integral de la Convención, a fin de garantizar la prohibición absoluta de todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos, y establezca para sus autores sanciones apropiadas descartando la posibilidad de recurrir a la mediación;

H) Considere la posibilidad de modificar la Ley de violencia doméstica (1996) con el fin de tipificar como delito la violencia doméstica y establecer las sanciones penales correspondientes;

I) Asigne los fondos necesarios para la aplicación de medidas legislativas y de otra índole destinadas a poner fin a los malos tratos, el descuido y la violencia contra los niños y las mujeres;

J) Adopte un sistema de reunión de datos que permita recopilar información desglosada sobre los casos de malos tratos y descuido de niños y hacerles un seguimiento;

K) Promueva programas de prevención de los malos tratos y el descuido, prestando especial atención a la violencia doméstica contra las niñas y adolescentes;

L) Fortalezca los programas de concienciación de la población sobre la violencia doméstica contra los niños, incluida la violencia sexual, y proporcione información, orientación y asesoramiento a los padres para prevenirla, y aliente a los niños y las mujeres víctimas de la violencia, así como a los maestros, médicos, trabajadores sociales y otros cuidadores, a que denuncien a la policía los casos de este tipo de violencia;

	<p>M) Proporcione formación sistemática a los jueces, fiscales, policías y otros agentes del orden sobre la forma de prevenir y vigilar la violencia doméstica y de recibir, investigar y enjuiciar las denuncias sobre este tipo de violencia atendiendo las necesidades especiales del niño y la mujer; y</p> <p>N) Vele por que, durante los procesos por violencia doméstica iniciados contra los padres, los niños estén representados por un tutor designado oficialmente.</p>
<p>Cuba</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 21 de agosto de 1991</p> <p>Fecha Presentación Informe: Mayo de 2010</p> <p>Fecha Recomendación: Agosto de 2011</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de Marzo 2017</p>	<p>El Comité recomienda que se prohíban explícitamente los castigos corporales de todo tipo y que el Estado parte lleve a cabo campañas de sensibilización del público y proporcione información sobre medidas disciplinarias de carácter no violento y orientación y asesoramiento a los padres, a fin de eliminar todas las formas de castigo corporal de los niños.</p> <p>El Comité insta al Estado parte a que priorice la adopción del proyecto de Código de la Familia. En ese sentido, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales.</p> <p>Seguimiento del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños</p> <p>El Comité alienta al Estado parte a que:</p> <p>Dé prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, en particular mediante la aplicación de las recomendaciones del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, con especial atención al género;</p> <p>*Proporcione, en el próximo informe periódico, información sobre la aplicación por el Estado parte de las recomendaciones del Estudio, en particular, de las señaladas por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La elaboración de una estrategia nacional completa para prevenir y combatir todas las formas de violencia; -La imposición de una prohibición legal explícita de todas las formas de violencia contra los niños;

	<p>-La consolidación de un sistema nacional de recopilación, análisis y difusión de datos, y de un programa de investigación sobre la violencia contra los niños.</p>
	<p>*Coopere con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos pertinentes, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), así como con las organizaciones no gubernamentales (ONG) asociadas.</p>
<p>Dominica</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 13 de marzo de 1991</p> <p>Fecha Presentación Informe: Octubre de 2003</p> <p>Fecha Recomendación: Junio de 2004</p>	<p>El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>-Elimine todas las disposiciones de las leyes que permiten el castigo corporal y prohíba expresamente por ley el castigo corporal en el seno de la familia, en las escuelas y en otras instituciones;</p> <p>Prosiga el diálogo constructivo con los líderes políticos y el poder judicial con el propósito de abolir el castigo corporal;</p> <p>Siga fortaleciendo, entre los dirigentes de la comunidad, los administradores de las escuelas y los padres de familia, las campañas de educación pública acerca de las consecuencias negativas del castigo corporal de los niños y promueva otras formas de disciplina positivas y no violentas como alternativa al castigo corporal;</p> <p>Establezca un mecanismo eficaz, individual o como parte de un mecanismo, que atienda el problema del maltrato de los niños, encargado de recibir, supervisar e investigar denuncias, incluso intervenir si es necesario, y de velar por que las víctimas del castigo corporal tengan acceso a asistencia para su rehabilitación; y</p> <p>Solicite la asistencia técnica a ese respecto del UNICEF, entre otros organismos.</p>

<p>Fecha Presentación Próximo Informe:</p> <p>01 de Septiembre de 2006. (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>Realice estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y el abuso de niños (en particular el abuso sexual en la familia), a fin de adoptar políticas y programas eficaces para luchar contra todas las formas de abuso;</p> <p>Establezca un sistema nacional para recibir, supervisar e investigar las denuncias y, en su caso, procesar a los culpables, teniendo en cuenta la sensibilidad del niño y respetando el derecho de la víctima a la intimidad;</p> <p>Fortalezca las actividades de la División de Bienestar Social y su cooperación con las organizaciones no gubernamentales y le proporcione los recursos necesarios a fin de que pueda establecer un sistema de respuesta amplio en el plano nacional para prestar, según proceda, apoyo y asistencia tanto a las víctimas como a los responsables de esos actos;</p> <p>Solicite asistencia técnica a este respecto, al UNICEF y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entre otros organismos.</p>
<p>Ecuador</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 23 de marzo de 1990</p>	<p>El Comité recomienda que el Estado parte introduzca legislación y la haga cumplir para prohibir los castigos corporales en todos los ámbitos, con inclusión de la familia, la escuela y todos los lugares de privación de libertad. A este respecto, debería tener en cuenta la Observación general N° 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.</p> <p>En relación al estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>Adopte todas las medidas necesarias para que se cumplan las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en Buenos Aires del 30 de mayo al 1° de junio de 2005. En particular, el Comité recomienda que el Estado parte preste especial atención a las siguientes recomendaciones:</p>

<p>Fecha Presentación Informe: Julio de 2009</p> <p>Fecha Recomendación: Marzo de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 7 de Marzo de 2016</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibir por ley todas las formas de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales en todos los ámbitos; • Dar prioridad a la prevención y promover los valores no violentos y la concienciación; • Garantizar la responsabilidad y poner fin a la impunidad; • Atender a la dimensión de género de la violencia contra los niños; y • Planear y realizar labores sistemáticas de reunión de datos nacionales e investigación sobre la violencia contra las mujeres, los niños y los adolescentes. <p>Utilice esas recomendaciones como instrumento de actuación, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para lograr que todas las niñas y los niños estén protegidos de todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y ganar impulso para realizar intervenciones prácticas y, cuando proceda, con plazos fijados para prevenir la violencia y los abusos mencionados y actuar contra ellos; y</p> <p>Solicite a este respecto cooperación técnica de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el UNICEF y otros organismos competentes, así como asociados de las ONG.</p> <p>El Comité recomienda que el Estado parte siga realizando campañas de concienciación pública y suministrando información que comprenda orientaciones y asesoramiento para los padres a fin de prevenir los malos tratos y el descuido de los niños, entre otras cosas.</p> <p>También recomienda que se imparta formación a los profesores, agentes del orden, profesionales de la salud, trabajadores sociales y fiscales sobre el modo de recibir, vigilar, investigar y enjuiciar denuncias de casos de violencia y descuido cuyas víctimas sean niños empleando una metodología adaptada a los niños y a las especificidades de cada género.</p>
<p>El Salvador</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para impedir que los niños sean sometidos a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en cualquier circunstancia, y en particular durante o después de su detención por agentes de la ley.</p>

<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p>	<p>El Comité recomienda asimismo que toda denuncia de malos tratos y abusos sea investigada y se sancione a los responsables. El Comité también reitera la recomendación formulada por el Comité contra la Tortura de que el Estado parte acelere la reforma legislativa para crear un mecanismo independiente que supervise la conducta de las fuerzas de policía.</p>
<p>Ratificación: 10 de julio de 1990</p>	<p>El Estado parte también debe adaptar su legislación, sus reglamentos y sus prácticas a los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.</p>
<p>Fecha Presentación Informe: Julio de 2009</p> <p>Fecha Recomendación: Febrero de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 01 de Marzo de 2016.</p>	<p>En relación al estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>Tome todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en la Argentina (30 de mayo a 1° de junio de 2005). En particular, el Comité recomienda al Estado parte que preste particular atención a las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibir toda forma de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los entornos; • Dar prioridad a la prevención, en particular en los casos de violencia intrafamiliar; • Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad; • Abordar la dimensión de género de la violencia contra los niños; y • Elaborar y aplicar sistemáticamente mecanismos nacionales de reunión de datos e investigación. <p>Utilice esas recomendaciones como herramienta de acción, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para garantizar que todos los niños estén protegidos contra cualquier forma de violencia física, sexual y psicológica, así como para impulsar medidas concretas y, cuando corresponda, con plazos definidos, para prevenir y combatir ese tipo de violencia y abusos.</p> <p>Solicite cooperación técnica a este respecto, entre otros, a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el ACNUDH, el UNICEF y la OMS y otros organismos competentes, así como a las organizaciones no</p>

gubernamentales (ONG) asociadas.

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus medidas para combatir el alto grado de violencia existente en la sociedad, que afecta a la vida diaria de los niños y niñas. Se debe atender particularmente a solucionar los problemas de la violencia intrafamiliar y los malos tratos y el descuido de los niños, en particular las niñas.

Concretamente, el Estado parte debe:

Intensificar las campañas públicas de educación y concienciación acerca de las consecuencias negativas de la violencia, los malos tratos y el descuido y elaborar programas de prevención, incluidos programas de desarrollo de la familia;

Investigar todos los actos violentos, malos tratos y abusos cometidos contra las niñas y los niños, también en el hogar, y enjuiciar a los responsables;

Garantizar que todas las víctimas de la violencia dispongan de orientación y asistencia a través de los servicios de rehabilitación y reintegración necesarios para evitar la revictimización;

Velar por la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la LEPINA en este sentido y acelerar el procedimiento de aprobación de la propuesta de ley de protección a víctimas y testigos de la violencia intrafamiliar;

Proporcionar una protección adecuada a los niños y niñas víctimas de abusos en sus hogares;

Crear consejos municipales de prevención de la violencia;

Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El Comité recomienda al Estado parte que prohíba expresamente por ley los castigos corporales en todos los entornos, teniendo en cuenta la Observación general N° 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.

El Comité recomienda además que el Estado parte lleve a cabo campañas públicas de educación sobre las consecuencias negativas de los castigos corporales de los niños, y que promueva medidas de disciplina no violentas como alternativa a los castigos corporales.

<p style="text-align: center; font-weight: bold; font-size: 1.2em;">Grenada</p> <p>Suscrito: 21 de febrero de 1990</p> <p>Ratificación: 5 de noviembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Agosto de 2009</p> <p>Fecha Recomendación: Junio de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 04 de Junio de 2016</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que prohíba explícitamente por ley todas las formas de violencia contra los niños, incluido el castigo corporal, en todos los ámbitos, particularmente en la familia, las escuelas, las modalidades alternativas de cuidado y los lugares de detención de jóvenes, y que aplique esas leyes de forma eficaz.</p> <p>Recomienda también al Estado parte que intensifique las campañas de concienciación para promover el uso de otras formas de disciplina de manera que no atente contra la dignidad del niño y en consonancia con la Convención, especialmente su artículo 28, párrafo 2 , teniendo en cuenta la Observación general N° 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y el informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez de la Organización de los Estados Americanos.</p> <p>En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>Tome todas las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), teniendo en cuenta el resultado y las recomendaciones de la Consulta Regional para el Caribe, celebrada en Puerto España (Trinidad y Tabago), los días 10 y 11 de marzo de 2005. En particular, el Comité aconseja al Estado parte que preste especial atención a las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Prohibir todas las formas de violencia contra los niños; Promover valores no violentos y una mayor conciencia de la cuestión; Fomentar la capacidad de todos los que trabajan con y para los niños; Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad. <p>Utilice las recomendaciones del estudio como un instrumento para la acción, en colaboración con la sociedad civil, y en particular con la participación de los niños, a fin de proteger a todos los niños contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y generar el impulso necesario para la adopción de medidas concretas y sujetas a plazos definidos para prevenir tales actos de violencia y abusos, y reaccionar frente a ellos;</p> <p>Solicite cooperación técnica en este sentido al Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</p>
--	---

	<p>(ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), y a otros organismos pertinentes, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), así como ONG asociadas.</p> <p>El Comité alienta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para aplicar el Protocolo nacional contra los malos tratos infligidos a los niños, entre ellas la denuncia obligatoria del maltrato de niños.</p> <p>Recomienda también al Estado parte que continúe tomando todas las medidas legislativas, de adopción de políticas y de otro tipo para combatir y prevenir la violencia, el maltrato y la explotación de niños y para prestar asistencia y facilitar la reintegración a los niños víctimas de malos tratos. A este respecto, el Comité insta al Estado parte a velar por que la dotación de recursos humanos y financieros sea adecuada y suficiente para que el Ministerio de Desarrollo Social aplique debidamente sus programas contra el maltrato de niños.</p>
<p>Guatemala</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 6 de junio de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2009</p> <p>Fecha Recomendación: Octubre de 2010</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que enmiende el artículo 13 de la Ley PINA y el artículo 253 del Código Civil, y que prohíba específicamente el castigo corporal y otras formas de castigos crueles infligidos a los niños en todos los ámbitos.</p> <p>Además, recomienda al Estado parte que elabore y ponga en marcha campañas de sensibilización e información entre la población a fin de cambiar la noción de imponer la disciplina a través de la violencia y la práctica de la violencia presente en muchas familias.</p> <p>Recomienda también que se cree un sistema eficaz de detección de malos tratos en los sistemas educativo, sanitario y de cuidado alternativo, con los instrumentos y recursos adecuados para prestar asistencia a los niños y capacitar al personal de las instituciones pertinentes. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.</p> <p>En relación al estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>Adopte todas las medidas necesarias para que se cumplan las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en Buenos Aires</p>

<p>Fecha Presentación Próximo Informe:</p> <p>1 de Octubre de 2015.</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>del 30 de mayo al 1° de junio de 2005. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que preste especial atención a las siguientes recomendaciones:</p> <p>Prohibir por ley todas las formas de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los ámbitos;</p> <p>Dar prioridad a la prevención, abordando las causas subyacentes y asignando recursos suficientes para hacer frente a los factores de riesgo y prevenir la violencia antes de que aparezca;</p> <p>Capacitar mejor a todos los que trabajan con y para los niños, invirtiendo en programas de educación y capacitación sistemáticas; y</p> <p>Ofrecer servicios de recuperación y reintegración social accesible, universal y adaptada a los niños.</p> <p>Utilice esas recomendaciones como instrumento de actuación, en colaboración con la sociedad civil y, en particular, con la participación de los niños, para lograr que todo niño esté protegido frente a todas las formas de violencia física, sexual y psicológica e impulsar intervenciones concretas y, cuando proceda, con plazos fijados para prevenir la violencia y los malos tratos mencionados y actuar contra ellos; y</p> <p>Solicite a este respecto cooperación técnica de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el UNICEF, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos competentes, así como las ONG asociadas.</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que lleve a cabo investigaciones especiales de los abusos sexuales y proporcione una atención adecuada a las víctimas, así como programas a las poblaciones afectadas. Estas medidas y programas deberían aplicarse en todo el país. Las instituciones participantes deberían coordinar su labor para impedir que las víctimas vuelvan a serlo. Entre estas entidades deberían contarse las dependencias de salud pública y de educación, entre otras.</p>
<p>Guyana</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para prohibir expresamente los castigos corporales en todos los contextos, en particular en el hogar y en la escuela.</p> <p>Asimismo, recomienda al Estado parte que refuerce y amplíe los programas y campañas de sensibilización y educación a fin de promover formas alternativas y positivas de disciplina y el respeto a los derechos de los niños,</p>

<p>Suscrito: 30 de setiembre de 1990</p> <p>Ratificación: 14 de enero de 1991</p> <p>Fecha Presentación Informe: Enero de 2012</p> <p>Fecha Recomendación: Junio de 2013</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 12 de Febrero 2018</p>	<p>haciendo partícipes a los niños, a la vez que se sensibiliza sobre los perjuicios que los castigos corporales causan a los niños.</p>	
	<p>El Comité reitera su recomendación previa (CRC/C/15/Add.224, párr. 38) al Estado parte de que refuerce los programas de educación y sensibilización, entre otras cosas mediante campañas en las que participen los niños, a fin de prevenir y combatir el maltrato infantil.</p>	
	<p>Asimismo, recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para impedir que se deje en casa a ningún niño de corta edad sin supervisión, en particular estudiando la posibilidad de ampliar la disponibilidad, el alcance y la accesibilidad de los servicios de guardería.</p>	
<p>Haití</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 8 de junio de 1995</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 07 de enero de 2021 (No consta</p>	<p>Fecha Presentación Informe: Junio de 2002</p> <p>Fecha Recomendación: Marzo de 2003</p>	<p>Fecha Presentación Informe: Marzo de 2015</p> <p>Fecha Recomendación: Febrero de 2016</p>
	<p>El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>Adopte todas las medidas necesarias para la aplicación efectiva de la ley que prohíbe los castigos corporales, en particular, mediante campañas de información y educación para sensibilizar a los padres, maestros, otros profesionales que trabajan con niños y el público en general, ante el daño que causa el castigo físico y la importancia de las otras formas posibles y no violentas de disciplina, como se prevé en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención;</p>	<p>33. Habida cuenta de sus observaciones generales núm. 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, así como las recomendaciones contenidas en el estudio realizado por las Naciones Unidas en 2006 sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que dé prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños e insta al Estado parte a que:</p>

registro de su presentación)

Investigue de forma eficaz las denuncias de malos tratos de niños por los agentes del orden y vele por que los presuntos infractores sean separados del servicio activo o suspendidos durante la investigación y los que sean despedidos o castigados en caso de que se les declare culpables;

Se encargue de la asistencia, recuperación y reintegración de los niños víctimas de malos tratos.

A la luz de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

Evalúe el alcance, la naturaleza y las causas de la violencia contra los niños, en particular la violencia sexual contra las niñas, con miras a adoptar una estrategia amplia y medidas y políticas eficaces así como a modificar las actitudes;

Investigue debidamente los casos de violencia, mediante un procedimiento judicial en el que se tenga en cuenta la sensibilidad del niño, en particular prestando la atención necesaria a las opiniones de los niños en los procedimientos legales, y que aplique sanciones a quienes hayan perpetrado los actos de violencia, teniendo debidamente presente la necesidad de garantizar el derecho del niño a la vida privada; Preste servicios para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las niñas que son víctimas de abusos sexuales así como de cualesquiera otros niños víctimas de abusos, abandono, malos tratos, violencia o explotación, y adopten medidas apropiadas a fin de prevenir la criminalización y estigmatización de las víctimas; Tenga en consideración las

a) Prohíba explícitamente los castigos corporales en todos los entornos y haga cumplir estrictamente dicha prohibición, y vigile de manera periódica la prohibición de los castigos corporales en todos los entornos;

b) Sensibilice a los maestros sobre la prohibición de la violencia, entre otros medios redactando un código de conducta para maestros y capacitándolos en formas de disciplina positivas y no violentas;

c) Elabore una estrategia nacional general para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños;

d) Fomente maneras de crianza y de disciplina positivas, participativas y sin violencia, y refuerce los programas de sensibilización y de educación, incluidas las campañas, sobre la prohibición de los castigos corporales, también con la colaboración de los niños.

	<p>recomendaciones del Comité, aprobadas en sus días de debate general sobre la violencia contra los niños (CRC/C/100, párr. 688 y CRC/C/111, párrs. 701 a 745); Trate de obtener asistencia técnica, en particular, del UNICEF y de la Organización Mundial de la Salud (OMS).</p>	
<p style="text-align: center;">Honduras</p> <p><u>Suscrito:</u> 31 de mayo de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 10 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Mayo de 2015</p> <p>Fecha Recomendación: Junio de 2015</p>	<p>Los niños que participan en Maras</p> <p>37. El Comité toma nota de la adopción por el Estado parte del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de los miembros de las maras y la Actualización sobre la Situación de Maras y Pandillas en Honduras del año 2012. Sin embargo, el Comité está extremadamente preocupados acerca:</p> <p>a) El extenso reclutamiento de niños por los Maras y el hecho de que más de 70% de los homicidios contra niños y adolescentes se producen como parte de la acción del crimen organizado y el tráfico de drogas;</p> <p>(b) La falta de recursos adecuados para las iniciativas de prevención para reducir la incorporación de los niños en estos grupos criminales;</p> <p>(c) La prevalencia de un enfoque represivo de la violencia juvenil, basada entre otras cosas en el artículo 332 del Código Penal, la creación de Anti-pandillas Unidades de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas;</p> <p>(d) La creación de la "Guardianes de la Patria", programa destinado a la capacitación de 25.000 niños en riesgo social anuales, que participan en las actividades llevadas a cabo por unidades militares y en las instalaciones de las Fuerzas Armadas</p> <p>38. El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>(a) Adoptar todas las medidas necesarias para impedir el reclutamiento y protegerlos a los niños de la violencia de los maras y grupos criminales, por ende debe evaluar su impacto. Las causas fundamentales para la contratación, como la pobreza y la discriminación, y la particular necesidad de las niñas víctimas deben tenerse en cuenta al diseñar estas medidas;</p>	

Fecha Presentación
Próximo Informe: 08 de Septiembre de 2020

(b) Proporcionar recursos humanos, técnicos y financieros adecuados al Programa para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de los miembros maras y la autonomía del DINAf para cumplir su mandato de coordinar las políticas públicas para prevenir la violencia y la participación de los niños y adolescentes en las maras;

(c) Revise las leyes de seguridad, incluido el artículo 332 del Código Penal y garantizar el respeto de los derechos del niño en sus enfoques de la seguridad pública;

(d) Abandonar los el programa “Guardianes de la Patria” , asegurar que niños y adolescentes no participen en las actividades llevadas a cabo en los batallones y otras instalaciones militares, y promover en este caso, la participación en de los sectores de la comunidad y la educación en la formación de valores y prevención de la violencia;

(e) Desarrollar y llevar a cabo programas de sensibilización, incluso con la participación de los niños y los medios de comunicación, para reducir la estigmatización social de las maras.

Libertad del niño de todas las formas de violencia

39. El Comité está preocupado por la falta de datos oficiales y la limitada disponibilidad de mecanismos y conocimientos para proporcionar apoyo a las víctimas de acoso escolar a pesar de la información disponible indicando que Honduras tiene una de las tasas más altas de violencia escolar, donde un 80 por ciento de los niños se ve afectada.

40. El Comité recomienda que incremente los esfuerzos del Estado parte para aplicar las normas para la convivencia e iniciativas relacionadas en las Escuelas Públicas y Privadas, además de vigilar de cerca su aplicación.

Castigo corporal

El Comité celebra la modificación del artículo 191 del Código de Familia, que prohíbe todas las formas de castigo corporal de los niños en todos los entornos, incluso en el ambiente familiar. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el elevado número de casos de abusos reportados en las familias, las escuelas y las instituciones, la preocupación agravada por la falta de información detallada y desglosada para las niñas y los niños en situaciones vulnerables.

42. A la luz de su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales, el

	<p>Comité recomienda que el Estado Parte promueva formas positivas, no violentas y participativas de disciplina para la crianza de los hijos y realizar programas de sensibilización sobre esta prohibición, además de crear mecanismos para su cumplimiento.</p>
<p>Jamaica</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 14 de mayo de 1991</p> <p>Fecha Presentación Informe: Enero 2015</p> <p>Fecha Recomendación: Marzo de 2015</p> <p>Fecha Presentación</p>	<p>En consonancia con su observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, y con su observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, <u>el Comité recomienda al Estado parte que:</u></p> <p>Enmiende su legislación expresamente para prohibir los castigos corporales en todos los entornos, entre otros la familia, las escuelas y las instituciones, y deje de aceptar la práctica permitida por el derecho consuetudinario de infligir un castigo "razonable y moderado";</p> <p>Finalice y apruebe el proyecto de Política Nacional de Escuelas Seguras, destinada a combatir el uso de los castigos corporales en las escuelas;</p> <p>Promueva formas de crianza y disciplina positivas, no violentas y participativas como alternativa a los castigos corporales, y expanda los programas de educación para la crianza de los hijos y de capacitación de los directores de escuelas, docentes y demás profesionales que trabajan con niños y para los niños;</p> <p>Refuerce y amplíe su acción mediante campañas de concienciación para informar al público en general sobre los efectos negativos de los castigos corporales en los niños, y haga participar activamente en el proceso a los niños y a los medios de comunicación.</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>Formule una estrategia general para prevenir y combatir el maltrato infantil en todos los entornos, entre otras formas adoptando y poniendo en práctica sin demora la legislación y las políticas necesarias, en particular el Plan Nacional de Acción para Dar una Respuesta Integrada a la Cuestión de la Infancia y la Violencia (2012-2017);</p> <p>Establezca, en el marco de la estrategia nacional, un mecanismo de fácil acceso para que los niños y otras personas puedan</p>

Próximo Informe: Diciembre 2021	denunciar casos de maltrato, descuido y desapariciones, garantizando a las víctimas en esos casos la protección necesaria, y adopte medidas de vigilancia, prevención y actuación en nombre de los niños que se hallan en situación de riesgo;
	Refuerce en mayor grado los programas de concienciación y educación, entre ellos las campañas, contando con la participación de los niños;
	Facilite la rehabilitación física y psicológica de los niños víctimas y garantice su acceso a servicios de salud, incluidos los de salud mental;
	Establezca una base de datos nacional para registrar todos los casos de violencia doméstica infligida contra niños y realice una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y la naturaleza de las agresiones;
	Vele por que todo el personal y los profesionales que trabajan con niños y para los niños reciban la capacitación necesaria, e imparta formación sistemática a los jueces, fiscales, agentes de policía y otros agentes del orden sobre cómo prevenir y detectar la violencia doméstica y recibir, investigar y dar curso judicial a las denuncias presentadas por agresiones de ese tipo, teniendo en cuenta las necesidades de los niños y las cuestiones de género;
	Fomente los programas comunitarios destinados a prevenir y combatir la violencia doméstica, el maltrato infantil, el descuido de los niños y las desapariciones de niños, entre otras formas promoviendo la participación de antiguas víctimas, voluntarios y miembros de la comunidad e impartiendo capacitación de apoyo.
México	El Comité le preocupa que no esté tipificado como delito el reclutamiento de niños por grupos armados relacionados a la delincuencia organizada, por ello insta al Estado Parte a que:
	Tipifique como delito de manera explícita el reclutamiento de niños por grupos armados, como los grupos de la delincuencia organizada.
Suscrito: 26 de enero de	Vele por que los grupos armados no recluten a ningún niño, entre otras formas identificando y siguiendo a los diversos grupos armados del país, en particular a los grupos de la delincuencia organizada.

<p>1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 21 de setiembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Junio 2015</p> <p>Fecha Recomendación: Julio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Octubre 2020</p>	<p>Garantice que los niños reclutados ilegalmente tengan acceso a la justicia y reciban una indemnización.</p> <p>Revise la estrategia de lucha contra la delincuencia organizada para que los niños estén protegidos de la violencia, así como que cumpla efectivamente con el protocolo conjunto para la protección de los derechos de los niños durante las operaciones federales contra los grupos de la delincuencia organizada llevadas a cabo por el ejército, las fuerzas de seguridad, las instancias judiciales y los órganos de bienestar social.</p> <p>El Comité, teniendo en cuenta su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, recomienda que el Estado Parte:</p> <p>Armonizar la definición del delito de tortura en todos los estados, de conformidad con las normas internacionales, y velar por que en los protocolos relacionados con la investigación y el enjuiciamiento de los casos de tortura se tengan en cuenta los derechos del niño.</p> <p>Lograr que queden expresamente prohibidos los castigos corporales en todos los entornos, tanto a nivel federal como estatal, y que se derogue el “derecho a corregir” de los códigos civiles federal y estatales. El Estado parte también debe dar a conocer formas positivas, no violentas y participativas de criar a los hijos.</p> <p>Aplicar de manera efectiva la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otros modos ejecutando íntegramente el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de acuerdo con la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (véase CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 16 a)).</p> <p>Velar por que los niños víctimas tengan acceso a la justicia, entre otras formas creando los servicios especializados previstos en el seno de la Procuraduría General, facilitando mecanismos de denuncia confidenciales y adaptados a los niños en las instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales y otros entornos pertinentes, prestando apoyo jurídico, enjuiciando a los presuntos responsables y rehabilitando e indemnizando a los niños víctimas.</p> <p>Realizar un estudio sobre el alcance de la violencia contra los niños por Internet y seguir trabajando para prevenir y combatir</p>
--	---

	<p>este fenómeno, centrándose en los niños tanto dentro como fuera de las aulas.</p> <p>Implantar programas de juego, esparcimiento, ocio, cultura, artes y deportes, así como infraestructuras y espacios públicos seguros, que contrarresten los efectos negativos de la violencia, transmitan competencias no violentas de comunicación y aseguren el adecuado desarrollo de los niños.</p> <p>Adoptar medidas para hacer efectiva la prohibición de que los niños reciban clases de tauromaquia y otros espectáculos relacionados por ser una de las peores formas de trabajo infantil, así como para proteger a los niños en su condición de espectadores y concienciar de la violencia física y psicológica asociada al toreo y sus repercusiones en los niños.</p> <p>Adoptar medidas para hacer efectiva la prohibición de que los niños reciban clases de tauromaquia y otros espectáculos relacionados por ser una de las peores formas de trabajo infantil, así como para proteger a los niños en su condición de espectadores y concienciar de la violencia física y psicológica asociada al toreo y sus repercusiones en los niños.</p>
<p>Nicaragua</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas adecuadas para luchar contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular mediante la elaboración de programas sistemáticos de capacitación para todos los profesionales que trabajan para y con los niños, en especial las fuerzas de policía, sobre la prevención y la protección contra la tortura y otras formas de malos tratos.</p>
<p>Suscrito: 6 de febrero de 1990</p>	<p>El Comité recomienda asimismo al Estado parte que investigue las denuncias de tortura y malos tratos a niños y tome todas las medidas necesarias para llevar ante la justicia a los presuntos autores.</p>
<p>Ratificación: 5 de octubre de 1990</p>	<p>El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que modifique el artículo 155 del Código Penal de modo que indique explícitamente que todo castigo corporal en la familia, en centros de cuidados alternativos, en la escuela y en contextos de la administración pública y la justicia, constituye un delito.</p>
<p>Fecha Presentación Informe: Marzo de 2010</p>	<p>Además, lo insta a velar por que se refuerce la Ley general de educación y los reglamentos administrativos relativos a métodos alternativos de disciplina positiva y participativa, y se imponga un castigo severo a los infractores.</p>
<p>Fecha Recomendación:</p>	<p>En cuanto a la policía y al poder judicial, el Comité recomienda el establecimiento y la aplicación de normas apropiadas para prevenir y sancionar severamente los castigos corporales a niños y adolescentes que se encuentren</p>

<p>Octubre de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 01 de Octubre de 2015 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>bajo custodia policial o durante las actuaciones judiciales.</p> <p>Seguimiento del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños</p> <p>En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones de las consultas regionales sobre la violencia contra los niños, celebradas en Buenos Aires del 30 de mayo al 1° de junio de 2005. En particular, el Comité insta al Estado parte a que preste especial atención a las siguientes recomendaciones:</p> <p>Prohibir todas las formas de violencia contra los niños en todos los entornos, incluidos todos los castigos corporales;</p> <p>Dar prioridad a la prevención afrontando las causas subyacentes y asignando suficientes recursos para abordar los factores de riesgo y prevenir la violencia antes de que se produzca;</p> <p>Fomentar la capacidad de todos los que trabajan con y para los niños invirtiendo en programas sistemáticos de educación y capacitación;</p> <p>Abordar los aspectos de género de la violencia contra los niños; y</p> <p>Prestar servicios de recuperación y reintegración social que sean accesibles, universales y tengan en cuenta las necesidades de los niños.</p> <p>El Comité insta al Estado parte a que utilice estas recomendaciones como herramienta para la acción en colaboración con la sociedad civil y, en particular, con la participación de los niños, a fin de proteger a todos los niños contra cualquier forma de violencia física, sexual y psicológica, y de generar el impulso necesario para la adopción de medidas concretas y, cuando corresponda, sujetas a plazos definidos para prevenir esos actos de violencia y maltrato, y hacerles frente. Asimismo, sugiere que el Estado parte solicite, a este respecto, la cooperación técnica del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el UNICEF, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos pertinentes, así como las ONG asociadas.</p> <p>El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que tome medidas para evitar la violencia doméstica y de género y el maltrato de niños, y capacite en mayor medida a los profesionales y el personal que trabajan en los</p>
---	--

	<p>servicios sociales y de salud, las escuelas y la judicatura para garantizar la detección temprana, la protección de las víctimas y el debido enjuiciamiento de los culpables, y en particular:</p> <p>Continúe e intensifique los programas y campañas de sensibilización pública y proporcione información, orientación a los padres y asesoramiento con miras a prevenir el maltrato de niños, en especial los abusos sexuales;</p> <p>Derogue los artículos del Código Penal que penalizan el aborto y garantice que las niñas no estén sujetas sanciones penales por tratar de abortar o abortar en ninguna circunstancia;</p> <p>Organice un programa a nivel nacional para educar y sensibilizar a los niños sobre sus derechos y sobre lo que deben hacer si sufren maltrato, en particular abusos sexuales;</p> <p>Ofrezca a los niños víctimas protección frente a las amenazas de nuevos malos tratos, en particular poniendo a su disposición refugios, y vele por que todos los niños del territorio puedan acceder a la línea telefónica de ayuda existente para cualquier denuncia;</p> <p>Garantice que los niños víctimas tengan acceso a la justicia, en particular ayudándolos a sufragar las costas procesales y a obtener una indemnización, así como a un recurso efectivo, y que el sistema de justicia penal no los vuelva a victimizar;</p> <p>Enjuicie y castigue debidamente a los culpables en función de la gravedad del delito sin recurrir a la mediación;</p> <p>Imparta formación a maestros, agentes del orden, trabajadores sociales, fiscales y otros profesionales interesados sobre la forma de recibir, investigar y dar curso judicial a las denuncias de malos tratos, incluidos los abusos sexuales, teniendo en cuenta los intereses del niño; y</p> <p>Estudie la formulación de un plan nacional de prevención, atención y reparación de la violencia contra los niños (incluidos los castigos corporales y los abusos sexuales) y el nombramiento de un coordinador con atribuciones generales de dirección y coordinación.</p>
<p>Panamá</p>	<p>Investigue exhaustivamente todos los incendios, los fallecimientos y las lesiones en los centros de internamiento de niños de Tocumen y Arco Iris, enjuicie a los responsables y adopte las medidas disciplinarias necesarias y vele por que todos los responsables directos o indirectos de los incendios y los malos tratos sean condenados y/o sancionados, según corresponda;</p>

<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 12 de diciembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Enero de 2011</p> <p>Fecha Recomendación: Diciembre de 2011</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de Julio de 2016</p>	<p>Vele por qué no se victimice aún más a los adolescentes detenidos;</p>
	<p>Prohíba la utilización de gases lacrimógenos en los centros de internamiento, supervise su cumplimiento e imponga medidas disciplinarias en caso de incumplimiento;</p>
	<p>Restablezca y renueve las instalaciones de rehabilitación y recreo y vele por que todos los niños detenidos reciban asistencia médica y educación; y</p>
	<p>Establezca una comisión independiente que inspeccione periódicamente todas las instalaciones, informe a la autoridad competente y formule recomendaciones.</p>
	<p>El Comité reitera sus recomendaciones de que se prohíban expresamente en la legislación del Estado parte todos los tipos de castigo corporal de los niños y se promuevan formas alternativas de disciplina. En este sentido el Comité recomienda que se revisen los artículos 319 y 443 del Código de la Familia y el artículo 188 del Código Civil teniendo en cuenta la Observación general N° 8 (2006) del Comité, relativa al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.</p>
	<p>El Comité alienta al Estado parte a que:</p> <p>Dé prioridad a la eliminación de toda forma de violencia contra los niños, en particular los malos tratos y el descuido, entre otros medios velando por que se apliquen las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas de la violencia contra los niños (A/61/299), teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones de las consultas regionales para América Latina (Buenos Aires, 30 de mayo a 1° de junio de 2005) y prestando especialmente atención a las cuestiones de género;</p>
	<p>Proporcione información en su próximo informe periódico acerca del cumplimiento por el Estado parte de las recomendaciones del estudio mencionado, en particular las que destacó el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, a saber:</p> <p>La elaboración por cada Estado de una estrategia nacional general para prevenir y afrontar todas las formas de violencia contra los niños;</p> <p>La introducción de una prohibición legislativa nacional explícita de todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos; y</p> <p>La consolidación de un sistema nacional de reunión, análisis y difusión de datos, y un programa de investigación</p>

	<p>sobre la violencia contra los niños.</p> <p>Coopere con el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y recabe asistencia técnica, entre otros, del UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y las organizaciones no gubernamentales (ONG) asociadas.</p>
Paraguay	<p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>Adopte medidas adecuadas para combatir la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otras cosas mediante programas de capacitación sistemática a nivel nacional y local, dirigidos a todos los profesionales que trabajan con y para los niños en la prevención y la protección contra la tortura y otras formas de maltrato</p>
Suscrito: 4 de abril de 1990	<p>Investigue y enjuicie todos los casos de tortura y maltrato de niños a fin de prevenir la impunidad y asegurar que los niños maltratados no se conviertan de nuevo en víctimas en el procedimiento judicial y que se proteja su intimidad;</p>
Ratificación: 25 de setiembre de 1990	<p>Garantice que los niños víctimas reciban los servicios adecuados de atención, recuperación y reintegración;</p>
Fecha Presentación Informe: Mayo de 2009	<p>Realice campañas de educación pública para promover una cultura de la no violencia;</p> <p>Establezca un mecanismo nacional para la prevención de la tortura.</p>
Fecha Recomendación: Febrero de 2010	<p>El Comité recomienda al Estado parte que, con carácter urgente:</p> <p>Prohíba expresamente y por ley el castigo corporal en todos los contextos teniendo en cuenta la Observación general N° 8 del Comité, sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes;</p>
Fecha Presentación Próximo Informe: Octubre de 2017	<p>Establezca un sistema eficaz de vigilancia para asegurar que no se produzcan abusos de poder por parte de maestros y otros profesionales que trabajan con niños; y</p> <p>Lleve a cabo campañas de educación pública, sensibilización y movilización social sobre el castigo corporal, con vistas a modificar la actitud general hacia esta práctica y promover formas positivas, no violentas y participativas de</p>

crianza y educación de los niños.

En relación con el Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:

Tome todas las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, teniendo en cuenta el resultado y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en la Argentina del 30 de mayo al 1° de junio de 2005. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que preste especial atención a las siguientes recomendaciones:

Prohibir toda la violencia contra los niños, en particular el castigo corporal en todos los entornos;

Promover valores no violentos y la creación de conciencia;

Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad;

Abordar la dimensión de género de la violencia contra los niños;

Elaborar y aplicar sistemáticamente sistemas nacionales de recopilación de datos e investigación.

Utilice estas recomendaciones como un instrumento para la acción, en colaboración con la sociedad civil, y en particular con la participación de los niños, a fin de garantizar la protección de todos los niños contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y de generar el impulso necesario para la adopción de medidas concretas y sujetas a plazos definidos para prevenir tales actos de violencia y abusos, y reaccionar frente a ellos.

En su próximo informe periódico proporcione información acerca del cumplimiento por el Estado parte de las recomendaciones del Estudio; y

Solicite asistencia técnica en este sentido a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización Mundial de la Salud.

El Comité insta al Estado Parte a que:

Intensifique las campañas de concienciación de la población y proporcione información, orientación parental y asesoramiento para, entre otras cosas, prevenir el maltrato y la negligencia de niño

Se asegure de que los profesionales que trabajan con niños (como los maestros, los trabajadores sociales, los profesionales de la medicina, los policías y los jueces) reciban capacitación sobre su obligación de denunciar los

	<p>presuntos casos de violencia doméstica contra niños y adoptar las medidas apropiadas al respecto;</p> <p>Fortalezca el apoyo a las víctimas de maltrato y negligencia para que reciban servicios adecuados de recuperación, asesoramiento y otras formas de rehabilitación;</p> <p>Aplice políticas para prevenir, erradicar y sancionar el maltrato de niños y fortalecer la coordinación entre los diferentes organismos a fin de dar respuesta a los casos denunciados y detectados;</p> <p>Establezca centros para el cuidado, la recuperación y la reintegración de las víctimas prestando especial atención al género.</p> <p>El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos a fin de:</p> <p>Prevenir y combatir el maltrato de los niños en el hogar;</p>	
<p>Perú</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 4 de setiembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Abril de 2021. (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Fecha Presentación Informe: Mayo de 2005</p> <p>Fecha Recomendación: Marzo de 2006</p>	<p>Fecha Presentación Informe: Marzo de 2015</p> <p>Fecha Recomendación: Marzo de 2016</p>
	<p>Reforzar los mecanismos para determinar el alcance de las formas de violencia, daños o abusos, abandono, malos tratos o explotación contemplados en el artículo 19, en particular en la familia, la escuela y en instituciones u otros lugares de atención;</p> <p>Introducir en el Código Penal disposiciones que se refieran específicamente a esas formas de violencia y maltrato;</p> <p>Ampliar su línea telefónica gratuita de ayuda, Teléfono Anar, a fin de llegar a los niños de zonas remotas en todo el país.</p> <p>En el contexto del estudio a fondo sobre la cuestión de la violencia contra los niños que lleva a cabo el Secretario General y del correspondiente cuestionario enviado a los gobiernos, el Comité toma nota con reconocimiento de las respuestas</p>	<p>40. Teniendo en cuenta su observación general núm. 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales, el Comité recomienda al Estado parte que garantice la aplicación efectiva de la nueva Ley e intensifique sus esfuerzos para concienciar sobre los efectos perjudiciales, tanto físicos como psicológicos, de los castigos corporales y promueva formas positivas, no violentas y participativas de educación de los niños y de disciplina. Además, el Estado parte debe impartir formación a los directores de las escuelas, los maestros y otras personas que trabajen con y para los niños a fin de lograr que puedan reconocer a los niños víctimas de castigos corporales y prestarles una ayuda adecuada.</p>

presentadas por escrito por el Estado Parte y de su participación en la consulta regional de América Latina celebrada en la Argentina del 30 de mayo al 1° de junio de 2005. El Comité recomienda al Estado Parte que utilice el resultado de la consulta regional como instrumento para tomar medidas, en colaboración con la sociedad civil, con objeto de cerciorarse de que todos los niños están protegidos contra todo tipo de violencia física o mental y para generar medidas concretas y, cuando proceda, acciones limitadas en el tiempo encaminadas a prevenir la violencia y los malos tratos y darles solución.

El Comité recomienda al Estado Parte que promulgue y haga cumplir leyes que prohíban explícitamente todas las formas de castigo corporal de los niños en todos los ámbitos, particularmente en el hogar. El Estado Parte debería realizar también campañas de sensibilización y educación de la población contra los castigos corporales y promover medios de formación y pedagogía no violentos y participativos.

República Dominicana

A la luz de su observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, y su observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, **el Comité recomienda al Estado parte que:**

Suscrito: 8 de agosto de 1990

Apruebe una ley integral que aborde todas las formas de violencia, prohíba de manera explícita el castigo corporal en todos los entornos, y prevea medidas de concienciación acerca de formas de educación positivas, no violentas y participativas;

<p>Ratificación: 11 de junio de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Octubre de 2013</p> <p>Fecha Recomendación: Marzo de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de Enero de 2020</p>	<p>Aplique rápidamente la Hoja de Ruta Nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes, en coordinación con las organizaciones especializadas de la sociedad civil y los niños, aborde la dimensión de género de la violencia, y proporcione los recursos necesarios y un mecanismo de supervisión;</p> <p>Intensifique sus esfuerzos para prevenir la violencia, en particular los feminicidios, contra las madres y los cuidadores, investigue todos los casos, emprenda acciones judiciales contra los presuntos autores, condene a los culpables, e indemnice y rehabilite adecuadamente a las víctimas;</p> <p>Adopte y aplique directrices, protocolos y mecanismos de remisión pertinentes para proteger los derechos de los niños víctimas o testigos de violencia;</p> <p>Garantice la disponibilidad y la calidad de los programas de prevención, protección, acceso a la justicia, rehabilitación y reintegración, incluidos servicios de salud y apoyo psicosocial, líneas de atención telefónica gratuita y alojamientos adecuados para las víctimas;</p> <p>Vele por que los niños tengan acceso a la justicia, proporcionando apoyo jurídico y poniendo a su disposición mecanismos de denuncia confidenciales y adaptados a sus necesidades en instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales y cualquier otro entorno pertinente;</p> <p>Redoble los esfuerzos para aplicar las "Normas para la convivencia y la disciplina escolar en los centros educativos públicos y privados" e iniciativas conexas de forma eficaz, supervise atentamente su aplicación y promueva su difusión entre profesores, estudiantes y padres.</p>
<p>Saint Kitts y Nevis</p>	<p>El Comité sugiere que se ponga a disposición de los niños un mecanismo independiente que éstos puedan utilizar y que se ocupe de las denuncias de violación de sus derechos y adopte medidas para reparar esas violaciones. El Comité sugiere además que el Estado Parte lleve a cabo una campaña de concienciación para facilitar la utilización eficaz de ese mecanismo por los niños.</p> <p>El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas, incluso de educación de los padres, para proteger a los niños de la</p>

<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 24 de julio de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Mayo de 1997</p> <p>Fecha Recomendación: Agosto de 1999</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: (Dato a confirmar)</p>	<p>exposición a la información nociva, incluidas la violencia y la pornografía.</p> <p>Al respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluidas las de carácter legislativo, para prohibir los castigos corporales en la escuela, el hogar, la justicia de menores y otros sistemas de tutela, y, en general, en la sociedad. Sugiere además que se realicen campañas de concienciación para que se apliquen otras formas de sanción disciplinaria compatibles con la dignidad humana del niño y de conformidad con lo dispuesto en la Convención, especialmente en el párrafo 2 del artículo 28.</p> <p>A la luz del artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios sobre la violencia doméstica, los malos tratos y el abuso sexual para poder adoptar medidas adecuadas y contribuir a cambiar las actitudes tradicionales. También recomienda que los casos de violencia doméstica, maltrato y abuso sexual de niños se investiguen debidamente en el marco de un procedimiento judicial favorable al niño y que se castigue a los autores, protegiendo debidamente el derecho del niño a la confidencialidad.</p> <p>También deberían adoptarse medidas para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y para impedir que las víctimas sean tratadas como delincuentes o estigmatizadas. El Comité recomienda que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.</p>
<p>San Vicente y las Granadinas</p> <p>Suscrito: 20 de setiembre de 1993</p>	<p>El Comité recomienda que el Estado Parte proceda con urgencia a:</p> <p>Prohibir mediante leyes y disposiciones administrativas el recurso al castigo corporal en todos los contextos, incluidas las escuelas, en la administración de justicia, en otras instituciones y dentro de la familia;</p> <p>Utilizar campañas de información y educación para sensibilizar a padres, profesionales que trabajan con los niños y al público en general al daño causado por el castigo corporal y a la importancia de formas alternativas y no violentas de disciplina, según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención.</p> <p>El Comité recomienda que el Estado Parte:</p>

<p><u>Ratificación:</u> 26 de octubre de 1993</p> <p>Fecha Presentación Informe: Octubre de 2001</p> <p>Fecha Recomendación: Junio de 2002</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 24 de Noviembre de 2005. (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Inicie un estudio sobre el ámbito y la índole de los malos tratos y el abandono de los niños;</p>
	<p>Se ocupe de los malos tratos, incluido el abuso sexual, y el abandono de los niños, prestando especial atención al hecho de que se produzcan en el seno de la familia, elaborando para ello, entre otras cosas, una estrategia y programas de prevención, respuesta y apoyo a las víctimas;</p>
	<p>En el marco de la recomendación del Comité correspondiente a la sección D.1 de estas observaciones finales:</p>
	<p>Continúe reforzando los recursos del Departamento de Servicios de la Familia y la labor del registro de malos tratos a los niños;</p> <p>Establezca, procedimientos y mecanismos eficaces con especial atención a los niños, para recibir, supervisar e investigar las denuncias y para intervenir cuando sea necesario;</p> <p>Imparta formación a docentes, agentes del orden, trabajadores sociales, jueces y profesionales de la salud en la determinación, información y gestión de los casos de malos tratos.</p>
	<p>Considere la posibilidad de habilitar jurídicamente a los servicios sociales para adoptar medidas urgentes a fin de proteger a los niños de los malos tratos;</p>
	<p>Incremente sus esfuerzos por procesar a los autores de los malos tratos y ofrezca atención médica y orientación a los que necesiten este tipo de asistencia;</p>
	<p>Adopte todas las medidas necesarias para prohibir el pago y la aceptación de dinero con objeto de evitar que se enjuicie a los autores de abusos sexuales de los niños; y que procese a las personas involucradas;</p>
	<p>Preste a los niños víctimas de malos tratos la atención médica y psicológica necesaria, incluida la asistencia a la recuperación y a la reintegración social de las víctimas y sus familias;</p>
	<p>Refuerce la educación ofrecida a los padres jóvenes sobre el cuidado y la atención temprana que deben dar a sus hijos enfermos y para la prevención de los malos tratos y el abandono;</p>
<p>Tenga en cuenta las recomendaciones del Comité adoptadas en sus días de debate general sobre los niños y la violencia</p>	

	(CRC/C/100, párr. 688, y CRC/C/111, párrs. 701 a 745);
	Solicite asistencia, entre otros, del UNICEF y la Organización Mundial de la Salud.
Santa Lucía	En consonancia con su observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, y con su observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité recomienda al Estado parte que:
Suscrito: 30 de setiembre de 1990	Intensifique y amplíe su acción mediante campañas de sensibilización para informar al público en general sobre el efecto negativo del castigo corporal en los niños, y haga participar activamente a estos y a los medios de comunicación en ese proceso;
Ratificación: 16 de junio de 1993	Promueva formas de educación y disciplina positivas, no violentas y participativas como alternativa a este tipo de castigo, y aumente los programas de formación de los padres y la capacitación de los directores de escuela, maestros y demás profesionales que trabajan con los niños y para ellos y, en particular, el proyecto de Escuela amiga de la infancia;
Fecha Presentación Informe: Junio de 2013	Por último, modifique su legislación con objeto de prohibir explícitamente el castigo corporal en la familia, las escuelas y las instituciones.
Fecha Recomendación: Julio de 2014	El Comité recomienda al Estado parte que: Adopte las medidas necesarias para prevenir y luchar contra los malos tratos y el descuido de los niños en todos los contextos, entre otras cosas adoptando y poniendo en práctica sin dilación la legislación y las políticas necesarias, en particular el Protocolo para la gestión de los malos tratos y el descuido de los niños y el Manual sobre la protección de los niños de la Real Fuerza de Policía de Santa Lucía;
Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de Julio de 2020	Procure que todos los profesionales y el personal que trabaja con los niños y para ellos reciban la formación, supervisión y la verificación de antecedentes necesarias, e imparta formación sistemática a jueces, fiscales, policías y otros agentes de las fuerzas del orden sobre la manera de prevenir y supervisar la violencia doméstica, y de recibir, investigar y dar curso judicial a las denuncias interpuestas por ese tipo de violencia, teniendo en cuenta las necesidades de los niños y las cuestiones de género;

	Facilite la rehabilitación física y psicológica de las víctimas y asegure su acceso a los servicios de salud, incluidos los servicios de salud mental;	
	Establezca una base de datos nacional sobre todos los casos de malos tratos y descuido contra niños, y lleve a cabo una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y el carácter de este tipo de violencia, con miras a formular una estrategia nacional para prevenir y combatir el maltrato y descuido de niños;	
	Establezca, como parte de la estrategia nacional, mecanismos de fácil acceso que permitan a los niños y a otras personas denunciar casos de malos tratos y descuido, y garantice la protección necesaria para esas víctimas; refuerce los programas de concienciación de la población y proporcione información, orientación y asesoramiento a los padres para prevenir la violencia doméstica contra los niños; aliente a los niños que son víctimas, así como a los maestros, médicos, trabajadores sociales y otros cuidadores, a que denuncien a la policía los casos de este tipo de violencia, y garantice la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para poner en marcha la estrategia nacional, incluso ampliando los horarios de funcionamiento de la línea telefónica de atención al menor a 24 horas al día y 7 días por semana;	
	Refuerce la coordinación del Gobierno con objeto de asegurar la aplicación efectiva de la estrategia nacional de prevención y lucha contra los malos tratos y el descuido de los niños.	
	<p>Violencia de las bandas juveniles</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que elabore una política pública integral para hacer frente a este problema, tratando los factores sociales y las causas profundas de la violencia juvenil, como, por ejemplo, la exclusión social, la falta de oportunidades, la cultura de la violencia y las corrientes de migración. Le recomienda también que invierta en actividades de prevención, prestando especial atención a la escuela, la familia y las medidas de inclusión social.</p>	
<p>Suriname</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p>	<p>Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2005</p> <p>Fecha Recomendación: Junio de 2007</p>	<p>Fecha Presentación Informe: Abril de 2014</p> <p>Fecha Recomendación: Noviembre de 2016</p>
	<p>El Comité recomienda que el Estado Parte continúe y refuerce sus programas de capacitación para funcionarios de policía a fin de velar por que las disposiciones de la Convención se respetan</p>	<p>19. Tomando nota del aumento del número de niños sometidos a malos tratos y abandono, el Comité recomienda, a la luz de su Observación general N° 13 (2011) sobre el</p>

Ratificación: 1 de marzo de 1993

Fecha Presentación

Próximo Informe: 30 de

Marzo de 2021 (No consta registro de su presentación)

en todo contacto que pueda mantener la policía con niños.

El Comité recomienda que el Estado Parte prohíba explícitamente por ley todas las formas de violencia contra los niños, inclusive el castigo corporal, en todos los contextos, en particular en la familia, las escuelas, los hogares de atención alternativa y los lugares de detención para delincuentes juveniles, y aplique dichas leyes en la práctica.

También recomienda que el Estado Parte intensifique sus campañas de mejora de la concienciación a fin de promover el uso de formas alternativas de disciplina que sean acordes con la dignidad humana del niño y con la Convención, especialmente con su artículo 28, párrafo 2, teniendo en cuenta la Observación general N° 8 del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (CRC/C/GC/8 (2006)).

El Comité reitera la recomendación formulada en sus anteriores observaciones finales (CRC/C/15/Add.130, párrs. 39 y 40) en el sentido de que deben adoptarse todas las medidas necesarias para introducir la denuncia obligatoria del abuso infantil, en particular el abuso sexual. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para reformar la legislación sobre consentimiento sexual de forma que se pueda ofrecer a la infancia una protección adecuada contra el abuso sexual, así como para solucionar la escasez de servicios de atención alternativa y de asesoramiento para niños que han sido víctimas de abusos y otros niños vulnerables.

derecho del niño a la libertad contra todas las formas de violencia y tomando nota del objetivo 16.2 De los Objetivos de Desarrollo Sostenible para poner fin al abuso, la explotación, la trata y todas las formas de violencia contra la tortura y la tortura de los niños, que el Estado Parte:

A) Seguir reforzando los programas de educación y sensibilización, incluidas las campañas, con la participación de los niños, a fin de formular una estrategia integral para prevenir y combatir el maltrato infantil en todos los ámbitos, en particular entre las comunidades amerindias y Maroon;

B) Establezca una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia doméstica contra los niños y realice una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y la naturaleza de esa violencia;

C) Reforzar aún más la cooperación interministerial, incluido el Comité Directivo sobre la Violencia Doméstica, para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños y garantizar la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para aplicar programas a largo plazo para abordar Las causas fundamentales de la violencia y el abuso;

D) Adopte todas las medidas apropiadas para asegurar que la notificación de maltrato y abandono de niños sea obligatoria para todas las personas que trabajan con y para los niños, como se recomendó anteriormente (véase CRC / C / SUR / CO / 2, párrafo 47) Con el UNICEF, un mecanismo

En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, el Comité recomienda que el Estado Parte:

Adopte todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones genéricas y relativas a contextos específicos que figuran en el informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas (A/61/299), teniendo en cuenta el resultado de las recomendaciones de la Consulta Regional para el Caribe (celebrada en Trinidad los días 10 y 11 de marzo de 2005);

Utilice estas recomendaciones como herramienta para la adopción de medidas en colaboración con la sociedad civil, y en particular la participación de niños, a fin de velar por que se proteja a todos los niños frente a cualquier forma de violencia física, sexual y mental y para conseguir apoyo a medidas concretas y, si procede, ceñidas a plazos concretos, con las que impedir dicha violencia y dichos abusos y darles respuesta;

A este respecto, procure recabar la asistencia técnica del ACNUDH, el UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

accesible para que los niños y otras personas denuncien casos de abuso y negligencia en todas las esferas del Estado parte para garantizar la protección necesaria de las víctimas y supervisar, prevenir y tomar medidas en favor de los niños en peligro;

E) Aplicar las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A / 61/299), teniendo en cuenta las recomendaciones de las Consultas Regionales para el Caribe, / C / SUR / CO / 2, párrafo 48 a));

F) Adopte medidas para garantizar que la línea telefónica de atención telefónica para niños esté disponible las 24 horas del día, los siete días de la semana y que cuente con personal y recursos suficientes, aumente el número de refugios para los niños víctimas de abuso y abandono y facilite la rehabilitación física y psicológica de los niños víctimas ;

G) Asegurar que todos los profesionales y personal que trabaja con y para los niños reciban la formación necesaria y someterse a comprobaciones de antecedentes y proporcionar capacitación sistemática a jueces, fiscales, policías y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre cómo prevenir y vigilar la violencia doméstica Y recibir e investigar denuncias sobre tal violencia de una manera sensible a la niñez y género y procesar a los perpetradores;

H) Alentar a los programas comunitarios dirigidos a prevenir

		y combatir la violencia doméstica, el maltrato y el abandono de los niños, incluida la participación de las víctimas anteriores, los voluntarios y los miembros de la comunidad, y proporcionarles apoyo de capacitación.
Trinidad y Tobago	El Comité recomienda al Estado Parte que:	
	Expresamente prohíba por ley los castigos corporales en todas las situaciones y vele por el cumplimiento de la ley;	
Suscrito: 30 de setiembre de 1990	Lleve a cabo campañas de sensibilización para informar a la ciudadanía de los efectos negativos de los castigos corporales en los niños y haga participar de manera activa a los niños y los medios de comunicación en ese proceso; y	
Ratificación: 5 de diciembre de 1991	Vele por que en todos los niveles de la sociedad se administren medidas disciplinarias que sean positivas, participativas y no violentas en consonancia con la dignidad humana del menor y de conformidad con la Convención, especialmente el apartado 2 de su artículo 28 en sustitución de los castigos corporales.	
Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2004	El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para impedir el abuso y el descuido del niño, entre otras cosas mediante:	
Fecha Recomendación: Marzo de 2006	La realización de campañas públicas de educación que permitan sensibilizar sobre las consecuencias de los malos tratos a los menores, los otros tipos de medidas disciplinarias para los niños y las barreras socioculturales, que impiden a las víctimas recabar ayuda;	
Fecha Presentación Próximo Informe: 03 de Enero de 2009	La promulgación de leyes que establezcan la obligación de todos los profesionales que trabajen para y con los niños de denunciar los casos sospechosos de abusos y descuido y la capacitación de dichos profesionales en la identificación, la denuncia y la gestión de los casos de malos tratos;	
	La creación, además de los ya existentes, de mecanismos eficaces para recibir, supervisar e investigar las denuncias de una	

<p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>manera acorde con la psicología infantil y velando por el adecuado enjuiciamiento de los autores de abusos a menores y los culpables de descuido;</p> <p>El suministro de servicios para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de abusos sexuales u otras formas de abuso, descuido, malos tratos, violencia, y explotación, y adopción de medidas adecuadas para impedir la criminalización, y la estigmatización de las víctimas, entre otras cosas, por medio de la cooperación con las ONG; y</p> <p>La asistencia técnica recabada de, entre otros, el UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS).</p> <p>El Comité recomienda, además, al Estado Parte que utilice las conclusiones de la consulta regional del Caribe, celebrada en el marco del estudio a fondo del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños, a fin de tomar medidas, en colaboración con la sociedad civil, para velar por la protección de todos los niños contra cualquier forma de violencia física o mental, y generar el impulso necesario para tomar medidas concretas y, cuando proceda, con plazos establecidos, para prevenir y contrarrestar ese tipo de violencia y abuso.</p>
<p>Uruguay</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 20 de noviembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2013</p>	<p>En relación con la observación general N° 8 del Comité (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, <u>el Comité insta al Estado parte a que:</u></p> <p>Adopte todas las medidas necesarias para prevenir y prohibir todas las formas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la privación de libertad, en particular en las dependencias policiales, y para proteger a los niños contra ellas;</p> <p>Establezca un sistema independiente de denuncia accesible a todos los niños privados de libertad;</p> <p>Vele por que se realice una investigación pronta, independiente y eficaz de todos los presuntos casos de tortura o malos tratos de niños y se enjuicie a los autores;</p> <p>Se cerciore de que las condiciones de internamiento en los centros penitenciarios se ajusten a las normas sanitarias y de higiene mínimas internacionales;</p> <p>Lleve a cabo investigaciones independientes de las presuntas irregularidades en la administración de medicamentos a los</p>

<p>Fecha Recomendación: Marzo de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de junio de 2021.</p>	<p>detenidos menores de edad, y proporcione a las víctimas la atención y los medios de recuperación, indemnización y rehabilitación adecuados.</p>
	<p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>Vele por la aplicación eficaz de las leyes que prohíben los castigos corporales, entre otras cosas mediante la imposición de sanciones adecuadas a quienes maltratan a los niños;</p>
	<p>Formule una estrategia integral para prevenir y combatir los malos tratos a los niños, que incluya programas de sensibilización y educación en los que participen los niños, las antiguas víctimas, los voluntarios y los miembros de la comunidad;</p>
	<p>Cree una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia doméstica contra niños, y lleve a cabo una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y la naturaleza de ese tipo de violencia;</p>
	<p>Garantice la divulgación y aplicación eficaces del Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) por todos los actores a nivel nacional;</p> <p>Coopere con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y otras instituciones competentes de las Naciones Unidas.</p>
<p>Venezuela</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 13 de setiembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Agosto de 2013</p>	<p>En relación al estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños de 2006 (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que otorgue prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>También recomienda al Estado parte que tenga en cuenta su observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y, en particular:</p> <p>Reúna datos desglosados sobre todos los casos de violencia contra los niños, niñas y adolescentes y lleve a cabo una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y el carácter de ese tipo de violencia.</p> <p>Elabore una estrategia nacional integral para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, en coordinación con la sociedad civil, las organizaciones de niños, niñas y adolescentes y las demás partes interesadas. La estrategia debe abordar la dimensión de género de la violencia y prever programas de prevención, protección, rehabilitación y reintegración que abarquen servicios de salud, apoyo psicosocial y jurídico,</p>

Fecha Recomendación:	líneas telefónicas gratuitas y alojamientos adecuados para las víctimas.
Octubre de 2014	Vele por la estricta aplicación de la prohibición legal del castigo corporal en todos los entornos y promueva formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina de los niños, niñas y adolescentes.
Fecha Presentación Próximo Informe:	Coopere con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y solicite cooperación técnica a otras instituciones competentes de las Naciones Unidas.
15 de Julio de 2020.	

JUSTICIA PENAL ADOLESCENTE

Estados	Recomendaciones
<p>Antigua y Barbuda</p> <p>Suscrito: 12 de marzo de 1991</p> <p>Ratificación: 5 de octubre de 1993</p> <p>Fecha Presentación Informe: Diciembre de 2003</p> <p>Fecha Recomendación: Noviembre de 2004</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 03 de Mayo 2009. (No consta registro de su presentación)</p>	<p>69. El Comité recomienda que el Estado Parte revise sus leyes y sus políticas para garantizar la plena aplicación de las normas de justicia de menores, en particular el apartado b) del artículo 37 y los incisos ii), iv) y vii) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), a la luz de lo expuesto en los días de debate general del Comité de 1995 sobre la administración de la justicia de menores (véase CRC/C/46). A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Eleve la edad mínima de responsabilidad penal hasta un nivel internacionalmente aceptable; b) Reforme las leyes para que los menores no comparezcan ante tribunales de adultos; c) Vele por que siempre se mantenga a los menores separados de los adultos en prisión y que sólo se recurra a la privación de libertad como último recurso, durante el lapso más breve que corresponda y en condiciones apropiadas. d) Cuando no se pueda evitar la privación de libertad y se utilice como último recurso, mejore los procedimientos de arresto y las condiciones de detención y establezca unidades especiales dentro de la policía para que se encarguen de los casos de niños que han infringido la ley.

Argentina

Suscrito: 29 de junio de 1990

Ratificación: 4 de diciembre de 1990

Fecha Presentación

Informe: Septiembre de 2009

Fecha Recomendación:

Junio de 2010

Fecha Presentación

Próximo Informe:

02 de julio 2016

80. El Comité insta al Estado parte a velar por que las normas de justicia juvenil se apliquen plenamente, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular, el Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 10 (2007) del Comité, relativa a los derechos del niño en la justicia de menores:

- a) Derogue la Ley N° 22278, relativa al régimen penal de la minoridad, y apruebe una nueva ley compatible con la Convención y las normas internacionales en materia de justicia juvenil;
- b) Garantice que los niños que se encuentren en conflicto con la ley puedan recibir asistencia letrada gratuita e independiente y acceder a un mecanismo de denuncia independiente y eficaz;
- c) Vele por que siempre se respete el derecho del niño a ser escuchado en las causas penales;
- d) Adopte todas las medidas necesarias, incluido el reforzamiento de la política de sanciones alternativas y medidas de reintegración para los menores infractores, a fin de garantizar que los niños sean privados de libertad únicamente como último recurso y durante el menor tiempo posible;
- e) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que la privación de libertad tenga lugar de conformidad con la ley y respete los derechos del niño enunciados en la Convención, y que los niños permanezcan separados de los adultos tanto durante la detención preventiva como después de la condena;
- f) Adopte todas las medidas necesarias para que las condiciones existentes en los centros de privación de libertad no entorpezcan el desarrollo del niño y se ajusten a las normas mínimas internacionales, y que los casos que involucren a menores sean enjuiciados lo más rápidamente posible;
- g) Garantice que los niños privados de su libertad puedan recibir educación e incluso formación profesional, y realizar actividades recreativas y de aprendizaje;
- h) Investigue con prontitud, exhaustivamente y de manera independiente todos los casos de suicidio y tentativa de suicidio;
- i) Adopte medidas para mejorar el sistema de justicia juvenil, en particular los juzgados de menores, y garantice

que el sistema disponga de recursos humanos y financieros suficientes para cumplir adecuadamente sus funciones;

j) Adopte las medidas necesarias para que las personas que trabajen con niños en el sistema judicial, como los jueces de menores, reciban periódicamente una formación adecuada; y

k) Solicite asistencia técnica y otros tipos de cooperación al Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Justicia Juvenil, que incluye a la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, el UNICEF, el ACNUDH y organizaciones no gubernamentales.

Barbados

Suscrito: 19 de abril de 1990

Ratificación: 9 de octubre de 1990

Fecha Presentación Informe: Febrero de 1997

Fecha Recomendación: Agosto de 1999

29. El Comité tiene varias preocupaciones con respecto a la administración de la justicia de menores, a saber:

a) Las disposiciones especiales aplicables a los delincuentes juveniles no se aplican a los menores de más de 16 años, de los que se ocupan los tribunales penales para adultos y que son agrupados con presos de hasta 23 años. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de elevar de 16 a 18 años el actual límite de edad;

b) La falta de flexibilidad al condenar a niños en virtud de la Ley de reformatorios y escuelas de educación profesional vigilada.

Ésta prevé una pena mínima de tres años y una pena máxima de cinco. El procedimiento de revisión de la privación de libertad es lento, lo que parece haber originado la práctica oficiosa de establecer una pena alternativa de un año. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de instaurar un sistema penal más flexible y una revisión simple pero eficaz y efectiva de las decisiones judiciales que entrañen la privación de libertad del niño;

c) El artículo 14 de la Ley de reformatorios y escuelas de educación profesional vigilada posibilita la remisión de los niños a los Tribunales de menores por delitos tales como "contestar con impertinencia" o "pasear sin la debida custodia". Esto significa que los actos que no son delitos cuando son realizados por adultos pueden, en el caso de los menores, dar lugar a una sanción penal, como la colocación en una escuela profesional vigilada. El Comité se siente preocupado por esa penalización como delito de los problemas de conducta de los niños. Ese tipo de problemas se debería intentar resolver, por ejemplo, por conducto de los servicios psicosociales o mediante un tratamiento, con el necesario apoyo de la familia. El Comité recomienda que el Estado Parte modifique su legislación en esa esfera para impedir, en la medida de lo posible, que se consideren delitos los problemas de conducta de los niños;

d) La información que sugiere que el derecho del niño acusado de violar la ley a recibir asistencia letrada puede ser suspendido por cualquiera de los progenitores o el tutor. Es preciso aplicar más estrictamente lo dispuesto en el apartado d) del artículo 37 y

<p>Fecha Presentación Próximo Informe: (Dato a confirmar)</p>	<p>el inciso ii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención sobre la asistencia letrada y demás tipos de asistencia apropiada. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de revisar su legislación para que las decisiones sobre la prestación de asistencia letrada a los niños que tienen conflictos con la justicia se adopten imparcialmente y teniendo en cuenta únicamente el interés superior del niño, y que el derecho del niño a recibir esa asistencia no sea suspendido por terceros; y</p> <p>e) El Comité celebra que se haya elevado la edad para la responsabilidad penal, pero le sigue preocupando que sólo se la haya elevado a 11 años. El Comité alienta al Estado Parte a que tenga en cuenta la necesidad de elevarla aún más.</p>
<p>Belize</p> <p>Suscrito: 2 de marzo de 1990</p> <p>Ratificación: 2 de mayo de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Julio de 2004</p>	<p>71. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un sistema de administración de justicia de menores que integre plenamente en su legislación, sus políticas y prácticas las disposiciones y los principios de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y otras normas internacionales pertinentes en esta esfera, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y las Directrices de Viena relativas a los Niños en el Sistema de Justicia Penal, teniendo en cuenta el debate general del Comité sobre la administración de justicia de menores celebrado en 1995. A este respecto, se recomienda al Estado Parte que adopte, en particular, las medidas siguientes:</p> <p>a) Establecer tribunales de menores dotados de personal profesional debidamente capacitado en cada distrito del país;</p> <p>b) Elevar la edad mínima de responsabilidad penal hasta un nivel internacionalmente aceptado;</p> <p>c) En lo que respecta a la imposición de la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional a los niños, revisar con carácter urgente la legislación nacional, en particular las disposiciones sobre la Ley de procedimientos judiciales (capítulo 96 de las Leyes de Belice) y la Ley sobre el Tribunal de Apelación (capítulo 90 de las Leyes de Belice), a fin de armonizar las leyes</p>

<p>Fecha Recomendación: Marzo de 2005</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 01 de Septiembre de 2007. (No consta registro de su presentación)</p>	<p>internas con las disposiciones y principios de la Convención;</p> <p>d) Garantizar que los menores de 18 años detenidos, inclusive en detención preventiva, siempre estén separados de los adultos y que la privación de la libertad no se aplique más que como una medida de último recurso, por el período más breve que proceda y en condiciones adecuadas;</p> <p>e) En los casos en que la privación de la libertad sea inevitable y se utilice como último recurso, mejorar los procedimientos de arresto y las condiciones de detención y establecer dependencias especiales en la policía para tramitar los casos de menores en conflicto con la ley;</p> <p>f) Recabar asistencia técnica del ACNUDH, la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito y el UNICEF, entre otras entidades.</p>
<p>Bolivia</p> <p>Suscrito: 8 de marzo de 1990</p> <p>Ratificación: 26 de junio de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Marzo de 2009</p> <p>Fecha Recomendación: Octubre de 2009</p>	<p>82. El Comité insta al Estado parte a que vele por la plena aplicación de las normas de justicia juvenil, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular, el Comité insta al Estado parte a tener en cuenta la Observación general N° 10 (2007) del Comité sobre la administración de la justicia de menores. También recomienda que:</p> <p>a) El Estado parte vele por que el sistema jurídico positivo y el sistema indígena tradicional respeten la Convención, e introduzca una clara separación de competencias entre ambos sistemas;</p> <p>b) El Estado parte tome medidas preventivas, como respaldar el papel de la familia y la comunidad, para eliminar las condiciones sociales que llevan a los niños entrar en contacto con el sistema de justicia penal o con el sistema indígena tradicional, y tome todas las disposiciones posibles para evitar la estigmatización;</p>

Fecha Presentación

Próximo Informe:

01 de Septiembre de 2015.

(No consta registro de su presentación)

- c) Los niños en conflicto con la ley sean juzgados por el sistema de justicia juvenil, y no como adultos en los tribunales ordinarios;
- d) Se introduzca en todas las regiones la figura del juez especializado en la infancia, y que estos jueces especiales reciban una educación y capacitación apropiadas;
- e) La privación de libertad constituya una medida de último recurso con la menor duración posible, y cuya aplicación se examine periódicamente con miras a retirarla;
- f) Se desarrollen penas alternativas a la privación de libertad tanto en el sistema jurídico positivo como en el sistema indígena tradicional, como la libertad condicional, la mediación, los servicios a la comunidad, o la condena condicional, siempre que sea posible;
- g) Los niños privados de libertad tengan acceso a la educación, incluso cuando se encuentren en prisión preventiva;
- h) El Estado parte solicite asistencia al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, del que forman parte la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, el ACNUDH y diversas ONG.

Brasil

Administración de la justicia de menores

87. Al tiempo que toma nota de la Ley 12.594 sobre el SINASE, el Comité sigue preocupado porque las medidas alternativas a la detención no se apliquen de manera efectiva resultando, entre otras cosas, un gran número de niños, en particular los afrobrasileños, cumpliendo penas de prisión. El Comité comparte la preocupación del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A / HRC / 27/48 / Add.3, párr. 124) con respecto a los numerosos casos de niños colocados en prisión por delitos

Suscrito: 26 de enero de 1990

Ratificación: 24 de setiembre de 1990

Fecha Presentación Informe:

22 de Septiembre 2015

Fecha Recomendación:

2 de Octubre 2015.

Fecha Presentación Próximo Informe:

23 de Abril de 2021

menores que no justifican la privación de la libertad. El Comité está preocupado por la reciente aprobación por los diputados de la Cámara de la Ley No. 171/1993 reducir la edad de responsabilidad penal de 18 a 16 años y su consideración más pendientes en la legislatura, así como el paso por el Senado de la Ley No. 333/15 el aumento de la longitud máxima de las penas de prisión para los niños de 3 a 10 años. Además, se trata particularmente preocupado:

- (a) Los informes de violencia, incluida la violencia de las pandillas en las prisiones, que han conducido a la muerte de los niños;
- (b) El muy mal estado de salud, las condiciones sanitarias y el hacinamiento grave en muchas de las instalaciones donde los niños son detenidos;
- (c) Los casos en que los niños son detenidos con los adultos y el aumento de la violencia sexual y abuso contra los niños privados de libertad, en particular las niñas;
- (d) Los largos períodos de detención preventiva y la falta de acceso a la asistencia jurídica antes del juicio;
- (e) Los informes de los niños en conflicto con la ley siendo transferidos a la Unidad de Salud experimental en São Paulo, donde se institucionalizaron y sin el debido proceso legal;
- (f) El uso indebido de medidas para los niños en conflicto con la ley sobre la reclusión forzosa de niños dependientes a las drogas, en particular de los niños de la calle como parte de las "limpiezas" de calle, conectados a la Copa Mundial 2014 y Juegos Olímpicos de 2016; y su ingreso a instalaciones que son a menudo desconocidos para sus familiares o abogados, no son suficientes para mantener a sus necesidades psicológicas, y que carecen de un enfoque a largo plazo; y,
- (g) El número insuficiente de tribunales y jueces de menores especializados.

88. A la luz de su Observación general N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado Parte a armonizar su sistema de justicia juvenil plenamente en consonancia con la Convención y otras normas pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado Parte a que promueva alternativas a la detención, como el desvío, la libertad condicional, la mediación, asesoramiento o servicio a la comunidad, siempre que sea posible, y garantizar que la detención se utiliza como último recurso y durante el período más breve posible y que se revisa de forma periódica con miras a retirarla. El

Comité recomienda además que el Estado Parte:

- (a) Investiguen rápidamente ya fondo todos los casos de muertes de niños bajo custodia y desarrollar una estrategia para combatir la violencia de las pandillas en las prisiones;
- (b) Adoptar medidas, incluyendo una revisión de todos los casos actuales de detención de niños, para permitir la liberación o el desvío de los niños detenidos;
- (c) Adopte medidas para resolver el hacinamiento en los centros de detención de menores, incluso a través de inspecciones in situ y auditorías, a fin de garantizar que las condiciones son compatibles con las normas internacionales;
- (d) Asegurar que los niños no estén detenidos con los adultos;
- (e) Agilizar los procedimientos legales y adherirse estrictamente a las normas relativas a la duración máxima de la detención preventiva, al tiempo que garantiza la prestación de asistencia jurídica calificada e independiente para los niños en conflicto con la ley en una fase temprana del procedimiento, incluyendo antes del juicio , ya lo largo de los procedimientos legales;
- (f) Aplicar rápidamente las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en relación con la reclusión de los niños drogadictos;
- (g) Incrementar el número de instalaciones del tribunal de menores especializados y procedimientos con los recursos técnicos y humanos y financieros suficientes, designar jueces especializados para los niños, y asegurarse de que estos jueces especiales reciban una educación y una formación adecuada.

Canadá

Suscrito: 28 de Mayo 1990

El Comité recomienda al Estado parte que ponga el sistema de justicia juvenil, incluida la Ley N° C-10 (Ley por unas calles y comunidades seguras, de 2012), en plena conformidad con la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y con otras normas pertinentes, incluidas las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena) y la Observación general N° 10 (2007) del Comité.

Ratificación: 13 de Diciembre 1991

Fecha Presentación de Informe:

26 de Septiembre de 2012

Fecha Recomendación:

05 de Octubre 2012

Fecha Presentación Próximo Informe:

11 de Julio 2018

En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

- a) Aumente la edad mínima de responsabilidad penal; CRC/C/CAN/CO/3-4 22 GE.12-48490
- b) Vele por qué no se enjuicie como a los adultos a ninguna persona menor de 18 años, independientemente de las circunstancias o la gravedad del delito en cuestión;
- c) Prevea alternativas a la detención mediante el aumento de la utilización de medidas extrajudiciales y garantice la protección de la vida privada de los niños en el sistema de justicia juvenil;
- d) Elabore directrices para la contención y el uso de la fuerza contra los niños detenidos y encarcelados por parte de todos los agentes del orden público y el personal de los centros de detención, y prohíba el uso de dispositivos de descarga eléctrica;
- e) Realice un amplio estudio sobre la sistemática representación excesiva de los niños y jóvenes aborígenes y afro canadienses en el sistema de justicia penal y elabore un plan de acción eficaz para eliminar la disparidad en las tasas de condena y encarcelamiento de los niños y jóvenes aborígenes y afro canadienses, con actividades que incluyan la formación sobre la Convención de todos los profesionales judiciales, penitenciarios y policiales;
- f) Vele por que las niñas sean reclusas por separado de los niños y sean vigiladas por guardias femeninas, con el fin de protegerlas mejor contra el riesgo de violencia y explotación sexuales.

Chile

Suscrito: 26 de enero de 1990

85. El Comité toma nota de que la ley 20.084 (2007) la cual proporciona un sistema penal especial de justicia de menores e incorpora los principios del interés superior del niño, de la proporcionalidad de las intervenciones punitivas por parte del Estado y de la responsabilidad de los adolescentes por delitos cometidos. Sin embargo, al Comité le preocupa que:

- (a) La 20084 ley no establece un sistema judicial debidamente dedicado, con jueces especializados, fiscales y abogados de la defensa;
- (b) A pesar de las alternativas legales a la privación de la libertad, estos no son considerados por los fiscales y los jueces en lo posible, lo que resulta en un alto número de condenas de prisión. Además, las medidas cautelares existentes en la primera etapa

Ratificación: 13 de agosto de 1990

Fecha Presentación Informe:

Septiembre 2015

Fecha Recomendación: Octubre 2015

Fecha Presentación Próximo Informe:

Marzo 2021

del proceso de exponer a los niños a largos períodos de prisión preventiva;

(c) Los centros de detención funcionan a menudo como prisiones juveniles, carecen de programas especialmente diseñados para la rehabilitación y reintegración de los niños en conflicto con la ley, y no tienen los recursos necesarios para proporcionar servicios básicos de salud, educación y formación profesional.

(d) Hay una falta de mecanismos adecuados para los niños denunciar abusos sobre sus derechos humanos, en particular cuando se le priva de la libertad.

86. A la luz de su Observación general N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado Parte a armonizar su sistema de justicia juvenil plenamente en consonancia con la Convención y otras normas pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

(a) Establecer un sistema de justicia juvenil independiente con jueces especializados, fiscales y abogados de la defensa y garantizar que todos los funcionarios de la ley reciben la educación y la formación adecuada; y desarrollar e implementar protocolos y criterios de orientación a los funcionarios de la ley para garantizar la coherencia en la aplicación de medidas punitivas;

(b) Garantizar que los fiscales y jueces debidamente, tomen medidas alternativas en consideración a la detención, como el desvío, la libertad condicional, la mediación, asesoramiento o servicio a la comunidad y sólo considerar la detención como último recurso y durante el período más breve posible, bajo revisión con miras a retirarla;

(c) Evaluación de las medidas cautelares existentes previas al juicio para asegurar que los niños no estén expuestos a períodos largos de prisión preventiva. Asegurarse de que las sentencias reducidas no constituyen una medida de presión para que los niños reconozcan su responsabilidad para evitar procesos judiciales onerosos;

(d) Mejorar la infraestructura de los centros de detención para garantizar la seguridad adecuada, la dignidad y la privacidad de los niños, así como el acceso a servicios de salud, la educación y la formación profesional, teniendo en cuenta sus necesidades particulares de género;

(e) Establecer mecanismos adaptados, independientes y confidenciales para que los niños reporten violaciones de los derechos

humanos, en particular cuando se le priva de su libertad;

(f) A tal efecto, el Comité recomienda al Estado Parte que haga uso de las herramientas de asistencia técnica desarrolladas por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), el UNICEF, el ACNUDH y ONG, y solicite asistencia técnica en el ámbito de la justicia juvenil a los miembros del Grupo Especial.

Colombia

Suscrito: 26 de enero de 1990

Ratificación: 28 de enero de 1991

Fecha Presentación Informe: Octubre de 2013

Fecha Recomendación: Marzo de 2015

Fecha Presentación Próximo Informe:

26 de Agosto de 2021

67. A la luz de su observación general N° 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a que ajuste plenamente su sistema de justicia juvenil a la Convención y a otras normas pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

- a) Ajuste las posibles reformas legislativas de la justicia juvenil a la Convención y a las normas internacionales;
- b) Vele por la aplicación y funcionamiento adecuados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, entre otras cosas designando rápidamente un órgano rector y proporcionando recursos humanos, financieros y técnicos adecuados;
- c) Imparta a los jueces, fiscales y otros grupos profesionales especializados educación y formación adecuada sobre lo dispuesto en la Convención, incluida la perspectiva de género, y realice actividades de creación de conciencia sobre los principios del Sistema para que la población entienda y apoye su aplicación;
- d) Dé prioridad a las iniciativas y recursos para promover las medidas alternativas a la privación de libertad, como la remisión, la libertad vigilada, la mediación, la orientación o el servicio comunitario, cuando sea posible, y vele por que la detención se utilice como último recurso, por el período más corto posible y que se revise de forma periódica con miras a ponerle fin;
- e) En los casos en que no pueda evitar la privación de libertad, vele por que los niños no estén reclusos junto con adultos, por que las condiciones de reclusión cumplan con las normas internacionales, en particular con respecto al acceso a la educación y a servicios sanitarios, en particular programas de desintoxicación de drogas y salud mental, y por que los niños permanezcan lo más cerca posible de su lugar de origen;
- f) En relación con las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia

contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, fortalezca las medidas para prevenir la violencia contra los niños reclusos, entre otras cosas poniendo a disposición mecanismos de denuncia adaptados a los niños en los centros de internamiento de menores.

68. Con ese fin, el Comité recomienda al Estado parte que haga uso de las herramientas de asistencia técnica elaboradas por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, entre los que figuran la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, el ACNUDH y varias organizaciones no gubernamentales, y solicite asistencia técnica en el ámbito de la justicia juvenil a los miembros del Grupo.

Costa Rica

Suscrito: 26 de enero de 1990

Ratificación:

Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2010

Fecha Recomendación: Agosto de 2011

Fecha Presentación Próximo Informe:

82. Preocupa al Comité que:

- a) La privación de libertad sea al parecer la regla general y no la excepción en los procesos penales contra los menores infractores, como refleja el elevado número de niños y adolescentes, especialmente niños en situación de calle, reclusos en los centros de detención de menores y las instituciones penales;
- b) El principio de la presunción de inocencia no se aplique lo suficiente en las causas penales juveniles; y
- c) La identidad de los niños que enfrentan cargos penales se suela, según se informa, revelar en los medios de comunicación, en violación de los derechos de la persona.

83. Teniendo en cuenta su Observación general N° 10 (2007), relativa a la administración de la justicia de menores, así como las normas de justicia juvenil, en particular el apartado b) del artículo 37 y los artículos 39 y 40 de la Convención, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Capacite a los jueces del sistema de administración de la justicia juvenil, entre otras cosas, en la aplicación de medidas no

<p>19 de Marzo 2016</p>	<p>privativas de libertad, de conformidad con la Ley N° 8649, relativa a la ejecución de las sanciones penales juveniles;</p> <p>b) Mejore las condiciones de detención de las personas menores de 18 años, sobre todo en los centros de detención policial, con arreglo a las normas internacionales; y</p> <p>c) Vele por que los medios de comunicación públicos y privados se abstengan de publicar cualquier información, por ejemplo, imágenes, nombres y referencias a sus lugares de residencia, sobre la identidad de los niños que enfrentan cargos penales.</p>
<p>Cuba</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 21 de agosto de 1991</p> <p>Fecha Presentación Informe: Mayo de 2010</p> <p>Fecha Recomendación: Agosto de 2011</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de Marzo 2017</p>	<p>55. El Comité insta al Estado parte a que garantice la plena aplicación de las normas de justicia juvenil, en particular los artículos 37 b), 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana).</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que, tomando en consideración su Observación general N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores:</p> <p>Modifique la legislación penal a fin de que los niños de 16 a 18 años sean tratados como menores infractores y no como adultos;</p> <p>Reestructure el sistema judicial con vistas a establecer tribunales especializados para los niños en conflicto con la ley, y adopte las medidas necesarias para que los jueces y demás funcionarios del sistema de justicia que trabajan con niños reciban formación adecuada sobre la administración de justicia juvenil;</p> <p>Introduzca las modificaciones legislativas necesarias para otorgar a los niños menores de 15 años el mismo nivel de garantías legales que se aplica en los procedimientos penales estándar;</p> <p>Se abstenga de colocar en instituciones de guarda a los niños sospechosos de haber cometido delitos, y considere debidamente la adopción de otras medidas, como los trabajos en la comunidad, que no entrañen la privación de libertad de los niños;</p> <p>Adopte todas las medidas pertinentes para garantizar que la detención de un niño, de ser necesaria, se realice de conformidad</p>

con la ley, sobre la base del respeto de los derechos consagrados en la Convención, como medida de último recurso reservada a delitos muy graves y por el plazo más breve posible; y que se mantenga a los niños detenidos separados de los adultos;

Utilice los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil integrado por la UNODC, el UNICEF, el ACNUDH y ONG, y solicite a sus miembros asistencia técnica en materia de justicia juvenil.

Dominica

Suscrito: 26 de enero de 1990

Ratificación: 13 de marzo de 1991

Fecha Presentación Informe: Octubre de 2003

Fecha Recomendación: Junio de 2004

Fecha Presentación Próximo Informe:

01 de Septiembre de 2006.
(No consta registro de su presentación)

47. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por la plena aplicación de las normas de justicia de menores y en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), a la luz del debate general del Comité de 1995 sobre la administración de la justicia de menores (CRC/C/69);
- b) Mejore los programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes que se ofrecen a todos los profesionales vinculados al sistema de administración de justicia de menores;
- c) Solicite asistencia técnica al UNICEF y al ACNUDH, entre otros organismos.

48. El Comité recomienda también que el Estado Parte:

- a) Modifique la imposición de sentencias a los menores a "discreción del Presidente" a fin de que la decisión esté en manos del juez;
- b) Proceda a abolir la condena a azotes y a cadena perpetua;
- c) Separe a los niños de los adultos en los centros de detención, especialmente durante la prisión preventiva.

Ecuador

Suscrito: 26 de enero de 1990

Ratificación: 23 de marzo de 1990

Fecha Presentación Informe: Julio de 2009

Fecha Recomendación: Marzo de 2010

Fecha Presentación Próximo Informe:

7 de Marzo de 2016

79. El Comité insta al Estado parte a que garantice el pleno cumplimiento de las normas de justicia juvenil, en particular los artículos 37 b), 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular, el Comité insta al Estado parte a que tenga en cuenta la Observación general N° 10 del Comité (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores. También recomienda que el Estado parte:

- a) Garantice que el nuevo Código de Garantías Penales este armonizado con el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia 2004-2014, consagrado en la Constitución, y establezca un sistema especializado de justicia juvenil integrado con el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- b) Garantice que el sistema especializado de justicia juvenil esté separado del sistema penal para adultos en lo que respecta a las normas sobre procedimientos, sanciones y ejecución de las sentencias y que los niños estén siempre separados de los adultos en todos los establecimientos de detención, incluidas las celdas de las comisarías;
- c) Considere la posibilidad de aumentar la actual edad mínima de responsabilidad penal;
- d) Establezca alternativas no judiciales a la privación de libertad, como la libertad vigilada, los servicios comunitarios o la suspensión condicional de la condena, siempre que sea posible;
- e) Cree suficientes tribunales especializados en todas las regiones, dotados de jueces y demás miembros del personal especializados y calificados, en particular fiscales, abogados, agentes del orden y trabajadores sociales;
- f) Adopte medidas preventivas para contribuir a eliminar las condiciones sociales que influyen en que los niños entren en contacto con el sistema de justicia penal;
- g) Garantice que todos los niños que no hayan alcanzado la mayoría de edad penal pero que estén en conflicto con la ley sean tratados por las autoridades civiles o administrativas de manera conforme con la Convención y las normas internacionales; en particular, garantice que tengan acceso a medidas socioeducativas que supongan una

	<p>alternativa a todas las formas de privación de libertad y/o institucionalización; y</p> <p>h) Solicite asistencia técnica en la esfera de la justicia juvenil al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil de las Naciones Unidas, integrado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, el ACNUDH y ONG.</p>
<p>El Salvador</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 10 de julio de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Julio de 2009</p> <p>Fecha Recomendación: Febrero de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 01 de Marzo de 2016.</p>	<p>88. El Estado parte debe velar por la plena aplicación de las normas de la justicia juvenil, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), a la luz de la Observación general N° 10 (2007) del Comité relativa a los derechos de los niños en la justicia de menores. Además, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Establezca un sistema de justicia juvenil acorde con la Convención;</p> <p>b) Vele por que, tanto en la legislación como en la práctica, la privación de libertad se utilice sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;</p> <p>c) Trate, en la mayor medida posible, de promover el establecimiento de medidas alternativas a la privación de libertad, como el asesoramiento, la libertad condicional o las órdenes de supervisión;</p> <p>d) Mejore el acceso a la educación de los niños privados de libertad, incluidos los que se encuentren en prisión preventiva; y aplique plenamente las recomendaciones en este sentido de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;</p> <p>e) Proporcione formación sistemática sobre la Convención y sobre las normas de la justicia juvenil a los agentes de la ley, los jueces y los fiscales;</p> <p>f) Investigue rápida y exhaustivamente todos los casos de muertes, así como todas las denuncias de malos tratos o abusos, en los centros de privación de libertad de niños.</p>

Grenada

Suscrito: 21 de febrero de 1990

Ratificación: 5 de noviembre de 1990

Fecha Presentación Informe: Agosto de 2009

Fecha Recomendación: Junio de 2010

Fecha Presentación Próximo Informe: 04 de Junio de 2016

60. El Comité insta al Estado parte a garantizar que se aplican plenamente las normas de la justicia juvenil, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyadh) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular, el Comité recomienda al Estado parte que, al tiempo que tiene en cuenta la Observación general N° 10 (2007) del Comité sobre los derechos del niño en la justicia de menores:

- a) Eleve la edad mínima de responsabilidad penal a una edad más aceptable para los estándares internacionales;
- b) Tome todas las medidas necesarias, entre ellas fortalecer las distintas formas de mediación y extenderla a todos los niños, incluidos los de edades comprendidas entre 16 y 18 años, y reforzar la política de sanciones alternativas para los menores infractores, a fin de que los niños, incluidos los de edades comprendidas entre 16 y 18 años, sean recluidos únicamente como último recurso y durante el tiempo más breve posible;
- c) Tome todas las medidas necesarias para garantizar que, cuando la detención se lleve a cabo, se haga con arreglo a la ley y respetando los derechos del niño estipulados en la Convención, y que los niños estén separados de los adultos tanto en prisión preventiva como después de haber sido condenados;
- d) Tome todas las medidas necesarias para garantizar que las condiciones en los centros de detención no sean perjudiciales para el desarrollo del niño y cumplan las normas mínimas internacionales;
- e) Promulgue legislación que prohíba explícitamente los castigos corporales como sentencia posible en el sistema judicial;
- f) Tome medidas para mejorar el sistema de justicia juvenil, entre otras cosas mediante el establecimiento de tribunales de menores o de familia, y vele por que este sistema cuente con los recursos humanos y financieros adecuados para que pueda funcionar debidamente;
- g) Tome las medidas necesarias para que las personas que trabajan con niños en el sistema judicial, los jueces

	<p>de menores, etc., reciban una formación apropiada;</p> <p>h) Solicite asistencia técnica y colaboración de otro tipo al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil de las Naciones Unidas, integrado por la UNODC, el UNICEF, el ACNUDH y ONG.</p>
<p>Guatemala</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 6 de junio de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2009</p> <p>Fecha Recomendación: Octubre de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de Octubre de 2015.</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>99. El Comité insta al Estado parte a que vele por que se respeten plenamente las normas de justicia juvenil, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). El Comité recomienda en particular al Estado parte que tenga en cuenta su Observación general N° 10 (2007) relativa a los derechos del niño en la justicia de menores (CRC/C/GC/10). También lo insta a que:</p> <p>a) Adopte todas las medidas necesarias, incluido un enfoque preventivo del tratamiento de la delincuencia juvenil, en particular prestando la debida atención a los factores sociales y reforzando las diversas formas de justicia restaurativa (libertad condicional, orientación, servicio a la comunidad o remisión condicional de la pena) a fin de que sólo se encarcele a los niños como medida de último recurso y durante el menor tiempo posible.</p> <p>b) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que en todos los casos de detención se observe la ley y se respeten los derechos del niño establecidos en la Convención. El Estado parte debe velar por que los niños estén separados de los adultos, tanto en la prisión preventiva como durante el cumplimiento de su condena.</p> <p>c) Adopte todas las medidas necesarias para que las condiciones existentes en los centros de detención no entorpezcan el desarrollo del niño y se ajusten a las normas mínimas internacionales, incluido el contacto regular con las familias, la eliminación del hacinamiento y la dotación de personal suficiente y bien capacitado en los centros de detención.</p> <p>d) Establezca un sistema de supervisión independiente de todos los centros de detención, como exige el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, ratificado por el Estado parte el 9 de junio de 2008.</p> <p>e) Adopte las medidas adecuadas para acortar los procesos penales con el fin de reducir el tiempo de permanencia en prisión preventiva.</p> <p>f) Aumente el número de jueces especializados, jueces de ejecución de penas y tribunales de apelación de</p>

	<p>menores, y garantice que quienes trabajen con niños en el sistema de justicia juvenil reciban una formación adecuada.</p> <p>g) Utilice los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Justicia Juvenil y sus miembros, entre ellos la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el UNICEF, el ACNUDH y diversas ONG, y solicite a los miembros del Grupo asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia juvenil.</p>
<p>Guyana</p> <p>Suscrito: 30 de setiembre de 1990</p> <p>Ratificación: 14 de enero de 1991</p> <p>Fecha Presentación Informe: Enero de 2012</p> <p>Fecha Recomendación: Junio de 2013</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 12 de Febrero 2018</p>	<p>62. El Comité insta al Estado parte a fijar un calendario preciso para examinar su proyecto de ley de justicia juvenil y garantizar su plena compatibilidad con la Convención, en particular con los artículos 37, 39 y 40, y con otras normas pertinentes, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal y la Observación general N° 10 del Comité (CRC/C/GC/10, 2007). En particular, el Comité reitera sus recomendaciones previas (CRC/C/15/Add.224, párr. 56) de que el Estado parte: a) Eleve la edad mínima de responsabilidad penal hasta un nivel internacionalmente aceptable;</p> <p>b) Fije la mayoría de edad penal a los 18 años para garantizar que se preste a los jóvenes de 17 años una protección especial y adecuada de forma que no se les procese como adultos;</p> <p>c) Derogue la tipificación de los delitos en razón de la condición personal;</p> <p>d) Ponga a disposición de los niños distintas alternativas como parte de una reforma más amplia del sistema judicial a fin de garantizar que la reclusión sea el último recurso;</p> <p>e) Destine los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para garantizar que los niños en conflicto con la ley reciban gratuitamente asesoramiento y representación jurídica;</p> <p>f) Establezca nuevas instalaciones de rehabilitación y reclusión de menores, en particular en su región del interior, y vele por que todas las instalaciones en las que ingresen niños y jóvenes sean sometidas a vigilancia e inspecciones periódicas e independientes para garantizar que el tratamiento y la asistencia que reciben se ajusten a lo dispuesto en la Convención; y</p> <p>g) Utilice, si corresponde, los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional</p>

	<p>sobre Justicia Juvenil de las Naciones Unidas y sus miembros, entre otros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el UNICEF, el ACNUDH y diversas organizaciones no gubernamentales, y solicite asistencia técnica en el ámbito de la justicia juvenil de los miembros del Grupo.</p>	
<p style="text-align: center;">Haití</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 8 de junio de 1995</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Enero de 2021 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Fecha Presentación Informe: Junio de 2002</p> <p>Fecha Recomendación: Marzo de 2003</p>	<p>Fecha Presentación Informe: Marzo de 2015</p> <p>Fecha Recomendación: Febrero de 2016</p>
	<p>63. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para reformar la legislación relativa al sistema de justicia de menores, de conformidad con la Convención, y en particular con los artículos 37, 40 y 39, y con otras normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, en particular las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.</p> <p>64. Como parte de esta reforma, el Comité recomienda en particular que el Estado Parte:</p> <p>a) Adopte todas las medidas necesarias para asegurarse de que se establezcan tribunales de menores y se nombre a jueces de menores capacitados en todas las regiones del Estado Parte;</p> <p>b) Considere la privación de libertad como una medida de última instancia y durante el más breve tiempo posible, limite por ley la duración de la detención antes del juicio, y se asegure que el carácter lícito de esta detención sea examinado por un juez sin</p>	<p>71. Habida cuenta de su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a que armonice plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención y demás normas pertinentes, y a que:</p> <p>a) Emprenda todas las medidas y reformas legislativas necesarias para que en cualquier circunstancia la edad en que se aplique la legislación de menores sea la edad en la que se cometió la infracción;</p> <p>b) Se fije explícitamente en, al menos, 13 años la mayoría de edad penal y que en circunstancia alguna se apliquen las penas establecidas para los adultos a las personas menores de 18 años de edad;</p> <p>c) Se establezcan sin tardanza y en número suficiente dependencias y procedimientos especiales para juzgar a menores y se les dote de los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, y se aumente el número de jueces de menores;</p> <p>d) Erradique y persiga todas las formas de tortura y</p>

demora y en adelante de manera periódica;

c) Preste a los menores asistencia jurídica y de otra índole en las primeras fases del procedimiento;

d) Preste a los menores los servicios básicos (por ejemplo, la enseñanza);

e) Proteja los derechos de los menores privados de libertad y mejore sus condiciones de detención y prisión, en particular creando prisiones especiales para menores con condiciones adecuadas a su edad y sus necesidades y garantizando la existencia de servicios sociales en todos los centros de detención del país, y entretanto asegurándose de que los menores estén separados de los adultos en todas las prisiones y los lugares de detención anterior al juicio en todo el país;

f) Recabe asistencia técnica en el campo de la justicia de menores y la formación de la policía, en particular de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los miembros del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en Materia de Justicia de Menores.

maltrato contra niños, mejore las condiciones de vida en las cárceles y vele por que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, también en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud;

e) Promueva, siempre que sea posible, medidas sustitutivas de la privación de libertad, como la remisión, la libertad vigilada, la mediación, la orientación o el trabajo comunitario, y se asegure de que la privación de libertad sea una medida de último recurso y lo más breve posible y que tal decisión se revise periódicamente a fin de retirarla;

f) En los casos en que la privación de libertad sea inevitable, vele por que los niños no estén reclusos junto con adultos;

g) Preste atención psicológica a los niños durante el período de reclusión y brinde acceso a programas de rehabilitación y reintegración tras la reclusión.

72. A tal fin, el Comité recomienda al Estado parte que haga uso de los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, entre ellos la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, el ACNUDH y las organizaciones no gubernamentales, y solicite a los miembros de ese Grupo asistencia técnica en materia de justicia juvenil.

Honduras

Suscrito: 31 de mayo de 1990

Ratificación: 10 de agosto de 1990

Fecha Presentación Informe: Mayo de 2015

Fecha Recomendación: Junio de 2015

Fecha Presentación Próximo Informe: 08 de Septiembre de 2020

83. El Comité acoge con satisfacción la disminución del número de detenciones en virtud del artículo 332 del Código Penal ("asociación ilícita") y su revisión, la modificación del artículo 260 del Código de la Niñez y la Adolescencia que estipula inspecciones periódicas para las detenciones preventivas, la reestructuración de la cadena judicial y la adopción de un nuevo penal especial sistema. Sin embargo, el Comité sigue preocupado acerca de:

- (a) Las decisiones judiciales siguiendo de una justificación de castigo con poca consideración a las medidas alternativas;
- (b) La falta de respeto a los plazos de prisión preventiva;
- (c) La limitada capacidad de los centros para menores infractores para proporcionar efectiva rehabilitación;
- (d) La adopción de las nuevas disposiciones en la reforma constitucional de 2012, que amplía el período de detención de 24 a 48 en "casos graves", sin criterios de excepción para los niños detenidos o una definición clara de lo que significa "casos graves";
- (e) La falta de información sobre los casos de abuso de autoridad y tortura, tratos crueles, trato inhumano y degradante de los delincuentes adolescentes a manos de las autoridades responsables de los centros de operación de la privación de libertad;
- (f) Los casos de violencia de las pandillas en los centros de detención que resulta en la muerte de varios niños detenidos;
- (g) Los debates y las propuestas recurrentes para disminuir la edad de penal responsabilidad.

84. A la luz de su Observación general N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a que:

- (a) Asegurar la prestación de asistencia jurídica calificada e independiente para los niños en conflicto con la ley en una fase temprana del procedimiento y en todo el legal actas;
- (b) Promover medidas alternativas a la detención, siempre que sea posible, y asegurarse de que la detención se utiliza como último recurso y durante el período más breve posible tiempo y que se revise de manera efectiva en forma regular con el fin de

retirarlas,

(c) Supervisar, evaluar e informar sobre el impacto del nuevo sistema especial criminal para garantizar el respeto de los derechos humanos de los delincuentes menores de edad, incluyendo los períodos de detención preventiva;

(d) Investigar y procesar inmediatamente los casos de tortura y abuso de la autoridad en los centros de detención, y proporcionar indemnización a las víctimas;

(e) Investigar y procesar inmediatamente los casos de muerte durante la detención y las medidas adoptadas para hacerles frente;

(f) Hacer uso de las herramientas de asistencia técnica desarrolladas por el Panel sobre Justicia Juvenil y sus miembros, incluida la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Droga y el Delito (ONUDD), el UNICEF, el ACNUDH y ONG, y buscar técnica asistencia en el ámbito de la justicia juvenil a los miembros del Grupo Especial.

Jamaica

Suscrito: 26 de enero de 1990

Ratificación: 14 de mayo de 1991

Fecha Presentación Informe: Enero 2015

Fecha Recomendación: Marzo de 2015

65. De conformidad con su observación general N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a que armonice su sistema de justicia de menores con la Convención y, en particular, le recomienda que:

a) Adopte un enfoque integral y preventivo para afrontar el problema de los niños en conflicto con la ley y los factores sociales subyacentes, con el fin de brindar apoyo desde una fase temprana a los niños en situación de riesgo, entre otras formas ampliando los programas de intervención, la formación profesional y otras actividades de divulgación;

b) Promueva la justicia restaurativa y las medidas sustitutivas de la privación de libertad, como la remisión a procedimientos extrajudiciales, la libertad vigilada, la mediación, el apoyo psicosocial o los servicios a la comunidad, siempre que sea posible, ofreciendo a los niños y niñas en conflicto con la ley programas diferenciados según el género, y vele por que la privación de libertad solo se utilice como último recurso y durante un plazo lo más breve posible y que se revise de manera periódica con miras a su revocación;

**Fecha Presentación
Próximo Informe:
Diciembre 2021**

- c) En los casos en que la privación de libertad sea inevitable, se asegure de que existan centros adecuados para los niños en conflicto con la ley, que los niños no sean reclusos junto con los adultos y que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud;
- d) Preste servicios de rehabilitación eficaces, que incluyan el acceso a orientación sobre salud mental y a tratamiento de la toxicomanía, así como a la educación y al desarrollo de aptitudes sociales eficaces, incluidos los programas de formación profesional;
- e) Adopte medidas para abolir la cadena perpetua para los niños en el Estado parte;
- f) Mejore las aptitudes y competencias especializadas de todos los agentes pertinentes del sistema de justicia de menores, como los agentes del orden, los abogados, los jueces y los trabajadores sociales, y refuerce el poder judicial, entre otras formas suministrando recursos adecuados y proporcionando acceso a la información necesaria mediante, por ejemplo, ejemplares actualizados de la legislación pertinente en vigor, computadoras e Internet;
- g) Utilice los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Justicia Juvenil y sus miembros, entre ellos el ACNUDH, el UNICEF, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y diversas organizaciones no gubernamentales, y solicite asistencia técnica en el ámbito de la justicia juvenil a los miembros del Grupo.

México

Suscrito: 26 de enero de 1990

71. El Comité exhorta a que el Estado Parte armonice su legislación en materia de justicia juvenil en todos los estados, ya que expresa su preocupación a la tendencia de los mismos en endurecer la pena, además del uso insuficiente de medidas alternativas y no privativas de libertad, dándose prioridad a la detención, incluida la prisión provisional, por último, expresa su preocupación ante las condiciones precarias en las que recluye a los niños en centros de detención y los frecuentes casos de violencia de los adolescentes.

A la luz de su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al

<p>Ratificación: 21 de setiembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Junio 2015</p> <p>Fecha Recomendación: Julio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Octubre 2020</p>	<p>Estado parte:</p> <p>a) Redoblar sus esfuerzos por armonizar la legislación en materia de justicia juvenil entre todos los estados reduciendo las penas, promoviendo medidas alternativas a la privación de libertad, como la desjudicialización, la libertad vigilada, la mediación, el asesoramiento o los servicios a la comunidad, siempre que sea posible, y velando por que la privación de libertad se utilice como medida de último recurso y tenga la duración más corta posible y por que se revise periódicamente con vistas a ponerle fin.</p> <p>b) Velar por que se preste asistencia jurídica cualificada e independiente a los niños en conflicto con la ley desde los primeros momentos y a lo largo de todo el proceso. Se deben prestar servicios de interpretación y de asistencia consular, de ser necesarios, a los niños indígenas y migrantes.</p> <p>c) En los casos en que la detención sea inevitable, velar por que las condiciones de detención se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud.</p> <p>d) Reforzar las medidas para prevenir la violencia contra los niños mientras permanecen detenidos, entre otros modos facilitando mecanismos de denuncia adaptados a los niños en los centros de internamiento de menores y supervisando periódicamente dichos centros.</p>
<p>Nicaragua</p> <p>Suscrito: 6 de febrero de 1990</p> <p>Ratificación: 5 de octubre de 1990</p> <p>Fecha Presentación</p>	<p>81. El Comité insta al Estado parte a que vele por que se apliquen plenamente las normas de la justicia juvenil, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). También lo insta a que tenga en cuenta la Observación general N° 10 (2007) del Comité de los Derechos del Niño en la justicia de menores (CRC/C/GC/10) y apoye las recomendaciones de 2009 del Comité contra la Tortura (CAT/C/NIC/CO/1, párr. 24) al respecto. En particular, el Comité insta al Estado parte a:</p> <p>a) Asignar recursos suficientes para aplicar adecuadamente en todo el territorio el Código de la Niñez y la Adolescencia respecto del sistema de justicia especializado para éstos;</p> <p>b) Asegurar la aplicación de medidas para respetar las garantías procesales y de medidas no privativas de libertad, y dar prioridad a la capacitación de los profesionales de la justicia;</p> <p>c) Establecer centros de detención separados para las personas menores de 18 años, mejorar las condiciones de</p>

<p>Informe: Marzo de 2010</p> <p>Fecha Recomendación: Octubre de 2010</p> <p>Fecha Presentación</p> <p>Próximo Informe: 01 de Octubre de 2015 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>detención y, entre otras cosas, asegurar el pleno ejercicio de los derechos del niño mientras se encuentre bajo custodia policial;</p> <p>d) Investigar y enjuiciar todos los casos de malos tratos cometidos por agentes del orden, en particular por guardias penitenciarios, y establecer un mecanismo independiente y accesible, que tenga en cuenta la sensibilidad de los niños, para recibir y tramitar las denuncias de éstos; y</p> <p>e) Asegurar que la Corte Suprema apruebe sin dilación los proyectos de manuales y protocolos de procedimiento sobre las medidas alternativas a la privación de libertad, se apliquen y vigilen las sanciones y se creen equipos interdisciplinarios para la atención psicosocial.</p>
<p>Panamá</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 12 de diciembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Enero de 2011</p> <p>Fecha Recomendación: Diciembre de 2011</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de</p>	<p>76. El Comité recomienda al Estado parte que ajuste plenamente el sistema de justicia juvenil a la Convención, en particular:</p> <p>a) Aumentando la edad de responsabilidad penal;</p> <p>b) Restituyendo la disposición por la que se prohibía la prórroga de la detención provisional;</p> <p>c) Reduciendo el ámbito de aplicación de la prisión provisional a menos delitos;</p> <p>d) Eliminando la posibilidad de conceder prórrogas para investigar un presunto delito más allá del plazo máximo previsto por la ley y restableciendo un límite máximo de tiempo para investigar los delitos leves;</p> <p>e) Restituyendo las sanciones socioeducativas en caso de reincidencia en ciertos delitos y revocando el aumento de la pena de prisión por circunstancias agravantes; y,</p> <p>f) Restableciendo la posibilidad de que los niños que cumplan los 18 años de edad estando condenados a prisión puedan terminar de cumplir su pena en un centro de internamiento de menores.</p> <p>77. Habida cuenta de todo lo anterior, el Comité recomienda encarecidamente que se tengan en cuenta todas las normas internacionales, en particular las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de Acción de Viena sobre el niño en el sistema de justicia penal y la Observación general N° 10 (2007) del Comité sobre los derechos del niño en la justicia de menores (CRC/C/GC/10). Asimismo, el Comité reitera que el Estado parte haga uso de las</p>

Julio de 2016

herramientas de asistencia técnica desarrolladas por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil de las Naciones Unidas y sus miembros, con inclusión de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el UNICEF, el ACNUDH y las ONG, y que solicite asistencia técnica en materia de justicia juvenil a los miembros del Grupo.

78. El Comité también recomienda al Estado parte que mejore con carácter de urgencia las condiciones materiales de los centros de prisión provisional y de internamiento, incluidos los espacios para dormir y comer, los baños, los espacios recreativos, los alimentos y la ropa, revise los procedimientos y normas relativas a la utilización y el mantenimiento de esas instalaciones y forme y supervise al personal.

Paraguay

Suscrito: 4 de abril de 1990

Ratificación: 25 de setiembre de 1990

Fecha Presentación Informe: Mayo de 2009

77. El Comité insta al Estado parte a asegurar que las normas relativas a la justicia juvenil sean plenamente aplicadas, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular, el Comité exhorta al Estado parte a que tenga en cuenta su Observación general N° 10 (2007), relativa a los derechos del niño en la justicia juvenil. Asimismo, recomienda al Estado parte que:

- a) Se esfuerce por aplicar la política relativa a la justicia juvenil;
- b) Institucionalice la figura de los jueces especializados en casos relacionados con niños en todas las regiones y se cerciore de que éstos reciban una formación y capacitación adecuadas;
- c) Se asegure de que todos los sectores que intervienen en el sistema de justicia juvenil sean formados para la aplicación efectiva de la justicia, en particular los agentes de policía y los fiscales;
- d) Aplique medidas distintas de la privación de libertad, como la libertad condicional, la mediación, los servicios a la comunidad o la suspensión de la ejecución de la pena, siempre que sea posible;

<p>Fecha Recomendación: Febrero de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Octubre de 2017</p>	<p>e) Se asegure de que la pena de privación de libertad se aplique tan sólo como medida de último recurso por el período más breve que proceda y se revise periódicamente, y que se mantenga a los niños separados de los adultos durante ese período;</p> <p>f) Solicite la asistencia técnica y cooperación de otro tipo al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, que incluye la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el UNICEF y organizaciones no gubernamentales.</p>						
<p>Perú</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 4 de setiembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Abril de 2021. (No consta registro de su presentación)</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%; text-align: left;">Fecha Presentación Informe: Mayo de 2005</th> <th style="width: 50%; text-align: left;">Fecha Presentación Informe: Marzo de 2015</th> </tr> <tr> <th style="text-align: left;">Fecha Recomendación: Marzo de 2006</th> <th style="text-align: left;">Fecha Recomendación: Marzo de 2016</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="510 662 1355 1415"> <p>72. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y redoble sus esfuerzos para armonizar plenamente el sistema de justicia de menores con la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y con otras normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, así como las recomendaciones formuladas por el Comité en su día de debate general sobre la administración de la justicia de menores (véase CRC/C/46, párrs. 203 a 238). A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte:</p> <p>a) Que cree tribunales de menores en todo el país, con personal debidamente formado;</p> </td> <td data-bbox="1355 662 2114 1415"> <p>70. Habida cuenta de su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a que adapte totalmente su sistema de justicia juvenil a la Convención y a otras normas pertinentes. En particular, el Estado parte debe:</p> <p>a) Derogar urgentemente el Decreto Legislativo núm. 1204 y asegurarse de que su legislación está plenamente en consonancia con los principios y disposiciones de la Convención, particularmente las salvaguardias consignadas en los artículos 37 y 40;</p> <p>b) Promover siempre que sea posible medidas extrajudiciales y alternativas al encarcelamiento, como la libertad vigilada, la mediación, la asistencia psicológica o el servicio a la comunidad, y asegurarse de que el encarcelamiento se utiliza como último recurso y durante el</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Fecha Presentación Informe: Mayo de 2005	Fecha Presentación Informe: Marzo de 2015	Fecha Recomendación: Marzo de 2006	Fecha Recomendación: Marzo de 2016	<p>72. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y redoble sus esfuerzos para armonizar plenamente el sistema de justicia de menores con la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y con otras normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, así como las recomendaciones formuladas por el Comité en su día de debate general sobre la administración de la justicia de menores (véase CRC/C/46, párrs. 203 a 238). A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte:</p> <p>a) Que cree tribunales de menores en todo el país, con personal debidamente formado;</p>	<p>70. Habida cuenta de su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a que adapte totalmente su sistema de justicia juvenil a la Convención y a otras normas pertinentes. En particular, el Estado parte debe:</p> <p>a) Derogar urgentemente el Decreto Legislativo núm. 1204 y asegurarse de que su legislación está plenamente en consonancia con los principios y disposiciones de la Convención, particularmente las salvaguardias consignadas en los artículos 37 y 40;</p> <p>b) Promover siempre que sea posible medidas extrajudiciales y alternativas al encarcelamiento, como la libertad vigilada, la mediación, la asistencia psicológica o el servicio a la comunidad, y asegurarse de que el encarcelamiento se utiliza como último recurso y durante el</p>
Fecha Presentación Informe: Mayo de 2005	Fecha Presentación Informe: Marzo de 2015						
Fecha Recomendación: Marzo de 2006	Fecha Recomendación: Marzo de 2016						
<p>72. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y redoble sus esfuerzos para armonizar plenamente el sistema de justicia de menores con la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y con otras normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, así como las recomendaciones formuladas por el Comité en su día de debate general sobre la administración de la justicia de menores (véase CRC/C/46, párrs. 203 a 238). A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte:</p> <p>a) Que cree tribunales de menores en todo el país, con personal debidamente formado;</p>	<p>70. Habida cuenta de su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a que adapte totalmente su sistema de justicia juvenil a la Convención y a otras normas pertinentes. En particular, el Estado parte debe:</p> <p>a) Derogar urgentemente el Decreto Legislativo núm. 1204 y asegurarse de que su legislación está plenamente en consonancia con los principios y disposiciones de la Convención, particularmente las salvaguardias consignadas en los artículos 37 y 40;</p> <p>b) Promover siempre que sea posible medidas extrajudiciales y alternativas al encarcelamiento, como la libertad vigilada, la mediación, la asistencia psicológica o el servicio a la comunidad, y asegurarse de que el encarcelamiento se utiliza como último recurso y durante el</p>						

- | | |
|---|--|
| <p>b) Que establezca un sistema funcional de medidas socioeducativas y recurra a la privación de libertad sólo como último recurso y por el período más breve que se estime adecuado;</p> <p>c) Que mejore las condiciones de detención de los menores de 18 años, en especial mediante el cumplimiento de las normas internacionales relativas a la superficie, la ventilación, el aire fresco, la luz natural y artificial, la alimentación adecuada, el agua potable y las condiciones de higiene;</p> <p>d) Que establezca un sistema independiente y accesible para recibir y tramitar las denuncias de los niños, en el que se tengan en cuenta las necesidades de éstos, e investigue, enjuicie y castigue todo caso de malos tratos;</p> <p>e) Que vele por que los niños en régimen de privación de libertad en el sistema de justicia de menores mantengan un contacto regular con sus familias, en particular informando a los padres del lugar de detención de sus hijos;</p> <p>f) Que ofrezca al personal penitenciario capacitación sobre los derechos del niño y sus necesidades especiales;</p> <p>g) Que solicite asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y la capacitación de la policía, entre otros a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), el UNICEF y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).</p> | <p>período más breve posible;</p> <p>c) Asegurarse de que la situación de los niños encarcelados se examina periódicamente con miras a su excarcelación;</p> <p>d) En los casos en que sea inevitable el encarcelamiento, garantizar que las condiciones de la reclusión se ajustan a las normas internacionales, particularmente en lo concerniente a la protección contra la violencia, y que se dispone de un espacio adecuado de alojamiento y acceso a servicios de alimentación, educación y atención de la salud y a mecanismos de presentación de quejas que sean independientes y adaptados a los niños;</p> <p>e) Aumentar el número de tribunales de menores especializados y dotarlos de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, designar a jueces de menores especializados y garantizar que dichos jueces reciben una educación y una formación apropiadas;</p> <p>f) Garantizar la prestación de asistencia letrada calificada e independiente a los niños en conflicto con la ley en la etapa inicial de las actuaciones judiciales y durante toda su duración;</p> <p>g) Establecer una base de datos general sobre los niños en conflicto con la ley con miras a facilitar el análisis de su situación y utilizar los resultados para mejorar el sistema de justicia juvenil del Estado parte.</p> |
|---|--|

República Dominicana

Suscrito: 8 de agosto de 1990

Ratificación: 11 de junio de 1990

Fecha Presentación Informe: Octubre de 2013

Fecha Recomendación: Marzo de 2015

Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de Enero de 2020

72. A la luz de su observación general N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a que modifique su sistema de justicia juvenil para que sea conforme a la Convención y a otras normas pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

- a) Separe sin demora a todos los niños reclusos con adultos;
- b) Mejore el funcionamiento y la coordinación de la Comisión para la Ejecución de la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes, transfiera la administración de todos los centros de reclusión a la Procuraduría General, establezca los tribunales juveniles necesarios, adopte los procedimientos pertinentes y asigne recursos suficientes al sistema de justicia juvenil;
- c) Ofrezca a los niños acusados de la comisión de un delito asistencia jurídica profesional e independiente desde el comienzo del procedimiento y a lo largo del proceso judicial;
- d) Establezca y aplique un sistema efectivo de medidas sustitutivas de la privación de libertad, como la remisión, la libertad vigilada, la mediación, el asesoramiento y los servicios a la comunidad, y vele por que la privación de la libertad se utilice como medida de último recurso, tenga la duración más corta posible y se revise periódicamente con miras a retirarla;
- e) Limite el uso de la prisión preventiva a los casos en que sea estrictamente necesaria y vele por que los adolescentes no sean privados de libertad durante más tiempo del permitido por ley;
- f) Garantice que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta a los servicios de educación y salud y a la protección frente a la violencia;
- g) Prohíba el uso de las celdas de aislamiento y de otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, asegure la disponibilidad de mecanismos de denuncia, procese a los presuntos autores de tales actos y condene a los culpables;

- h) Designe un órgano de supervisión para controlar los centros de reclusión, y vele por que sus recomendaciones sean transparentes y se apliquen efectivamente;
- i) Utilice los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, entre ellos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, el ACNUDH y diversas organizaciones no gubernamentales, y solicite asistencia técnica en el ámbito de la justicia juvenil a los miembros del Grupo.

Saint Kitts y Nevis

Suscrito: 26 de enero de 1990

Ratificación: 24 de julio de 1990

Fecha Presentación Informe: Mayo de 1997

Fecha Recomendación:

Agosto de 1999

El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas adicionales para reformar el sistema de justicia de menores teniendo en cuenta lo dispuesto en la Convención, y en particular los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas de las Naciones Unidas en este ámbito, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.
- b) Considere que la privación de libertad es sólo una medida extrema y debe durar lo menos posible; proteja los derechos de los niños privados de libertad, incluido el derecho a la intimidad; y garantice que los niños se mantengan en contacto con sus familiares mientras estén a cargo del sistema de justicia de menores.
- c) Implante programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores; y
- d) Considere la posibilidad de pedir asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF, entre otros organismos, por conducto del grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

<p>Fecha Presentación Próximo Informe: (Dato a confirmar)</p>	<p>32. El Comité toma nota del establecimiento de un comité nacional para regular la imposición de penas corporales en el sistema de justicia de menores, pero le sigue preocupando gravemente que la Ley de penas corporales, de 1967, siga permitiendo el castigo corporal de los menores varones condenados por un delito y facultando al tribunal de primera instancia a ordenar que un menor condenado por un delito sea "azotado". El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para prohibir la imposición de penas corporales en el sistema de justicia de menores, incluida la derogación de la Ley de penas corporales, de 1967.</p>
<p>San Vicente y las Granadinas</p> <p>Suscrito: 20 de setiembre de 1993</p> <p>Ratificación: 26 de octubre de 1993</p> <p>Fecha Presentación Informe: Octubre de 2001</p> <p>Fecha Recomendación: Junio de 2002</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 24 de</p>	<p>53. El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aumente considerablemente la edad de responsabilidad penal y garantice que todos los niños menores de 18 años se beneficien de medidas especiales de protección reconocidas por las normas de justicia de menores; b) Vele por que todos los niños se beneficien de la asistencia letrada en el marco de los procesos de justicia de menores; c) Vele por que la privación de libertad se utilice únicamente como último recurso y que se prevean medidas distintas de la privación de libertad, como, por ejemplo, las órdenes de servicio a la comunidad; d) Vele por proteger a los niños detenidos de los malos tratos y de la obtención de confesiones forzadas por la policía; e) Establezca un sistema por el cual los niños detenidos o presos estén separados de los adultos y cree instituciones distintas de la cárcel, adecuadas a la educación y rehabilitación de los delincuentes; f) Prohíba urgentemente el castigo corporal de los niños en el marco del sistema de justicia de menores; g) A este respecto y a la luz del Día de debate sobre la administración de justicia de menores del Comité, elabore mecanismos y facilite los recursos adecuados para garantizar la aplicación plena de las normas de la justicia de menores y en

<p>Noviembre de 2005. (No consta registro de su presentación)</p>	<p>particular, los artículos 37, 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad);</p> <p>h) Solicite asistencia, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, la Red internacional sobre justicia de menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.</p>
<p>Santa Lucía</p> <p>Suscrito: 30 de setiembre de 1990</p> <p>Ratificación: 16 de junio de 1993</p> <p>Fecha Presentación Informe: Junio de 2013</p> <p>Fecha Recomendación: Julio de 2014</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de Julio de 2020</p>	<p>63. El Comité insta al Estado parte a que ajuste su sistema de justicia juvenil a lo establecido en la Convención, en particular en sus artículos 37, 39 y 40, y en otras normas pertinentes, entre ellas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos y la observación general N° 10 (2007) del Comité, sobre los derechos del niño en la justicia de menores. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Lleve a cabo el proyecto de reforma de la justicia de menores y adopte las reformas necesarias para que los menores de 18 años gocen de la misma protección y garantías en la esfera de la justicia de menores, asegurando que la edad de responsabilidad penal se fije en 12 años en toda la legislación pertinente, y suprimiendo el absentismo escolar y la vagancia como delitos "en razón de la condición" en la legislación;</p> <p>b) Modifique la legislación vigente para que los niños que tengan 16 o 17 años de edad en el momento de la comisión de un delito no sean juzgados ni condenados como adultos, y derogue las disposiciones de la ley que permiten que se imponga una pena de reclusión a perpetuidad o la pena de muerte a esos niños;</p> <p>c) Adopte un enfoque integral y preventivo para afrontar el problema de la delincuencia juvenil y los factores sociales que la originan, con el fin de brindar apoyo a los niños en situación de riesgo en una fase inicial, mediante programas de intervención temprana, entre otras medidas;</p> <p>d) Promueva medidas sustitutivas de la privación de libertad que tengan en cuenta los programas diferenciados según el género para niños y niñas en conflicto con la ley, como la desjudicialización, la libertad vigilada, la</p>

mediación, el apoyo psicológico y los servicios a la comunidad, siempre que sea posible, y vele por que la privación de la libertad sea la medida de último recurso, tenga la duración más corta posible y se revise periódicamente con miras a su anulación;

e) En los casos en que la reclusión sea inevitable, se asegure de que existan centros adecuados para los niños, y especialmente las niñas, en conflicto con la ley, que los niños no sean reclusos junto con los adultos y que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud;

f) Preste servicios de rehabilitación eficaces, incluido el acceso a atención especializada en salud mental y a tratamiento de la toxicomanía, así como al desarrollo eficaz de las aptitudes sociales y la educación, incluidos los programas de formación profesional;

g) Recorra a la asistencia técnica que ofrece el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, y solicite asistencia técnica en materia judicial a los miembros del Grupo.

Suriname

Suscrito: 26 de enero de 1990

Ratificación: 1 de marzo de 1993

Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2005

70. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que se respeten plenamente las normas de justicia de menores, en particular el apartado b) del artículo 37 y los artículos 40 y 39 de la Convención, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las "Reglas de Beijing") las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (las "Directrices de Riad") y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (las "Reglas de La Habana"). Concretamente el Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 10 del Comité relativa a la administración de la justicia de menores (CRC/C/GC/10, 2007):

a) Adopte las medidas necesarias para que sea aprobada sin demora la revisión del Código Penal, en la que se aumenta la edad de responsabilidad penal a los 12 años, y que dicha revisión incluya la introducción de sanciones sustitutivas y otras medidas y de normas de procedimiento penal específicas para los niños en conflicto con la ley, que sean conformes con la Convención, y que vele por que sean derogadas las normas que otorgan a los jueces poder discrecional para tratar a niños de entre 16 y 18 años como adultos;

b) Adopte todas las medidas necesarias, incluido el establecimiento de una política permanente de sanciones sustitutivas

<p>Fecha Recomendación:</p> <p>Junio de 2007</p> <p>Fecha Presentación</p> <p>Próximo Informe:</p> <p>30 de Marzo de 2010. (No consta registro de su presentación)</p>	<p>para los menores delincuentes, con el fin de garantizar que los niños sólo sean detenidos como último recurso y por el tiempo lo más limitado posible;</p> <p>c) Adopte todas las medidas necesarias para velar por que cuando se efectúe una detención se haga de manera acorde con la ley y respetando los derechos del niño establecidos en la Convención, y también que los niños estén separados de los adultos tanto durante la detención preventiva como en el cumplimiento de la sentencia;</p> <p>d) Adopte todas las medidas necesarias para velar por que los niños detenidos no sean maltratados y porque sus derechos, incluido el de visita, no sean vulnerados, y garantice que los casos que afectan a menores sean juzgados cuanto antes;</p> <p>e) Adopte todas las medidas necesarias, incluyendo, cuando sea necesario, las de tipo legislativo, para garantizar que los medios de comunicación respeten el derecho del niño a la intimidad;</p> <p>f) Solicite asistencia técnica y cooperación de otro tipo al Grupo interinstitucional de coordinación sobre la justicia de menores, que engloba la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), el UNICEF, el ACNUDH y a las ONG.</p>
<p>Trinidad y Tobago</p> <p>Suscrito: 30 de setiembre de 1990</p> <p>Ratificación: 5 de diciembre de 1991</p> <p>Fecha Presentación</p> <p>Informe: Noviembre de 2004</p> <p>Fecha Recomendación:</p>	<p>74. El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación y sus políticas para velar por la cabal aplicación de los principios de justicia de menores, en particular el párrafo b) del artículo 37 y los apartados ii) a iv) y vii) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad) y a la luz de las recomendaciones que el Comité formuló en su día de debate general sobre la justicia de menores celebrado en 1995. Al respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que, en particular:</p> <p>a) Aumente la edad de responsabilidad penal hasta un nivel internacionalmente aceptable;</p> <p>b) Vele por que no se imponga la pena de cadena perpetua a menores de 18 años;</p> <p>c) Vele por que los niños detenidos estén siempre separados de los adultos y que se utilice únicamente la privación de</p>

<p>Marzo de 2006</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe:</p> <p>03 de Enero de 2009</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>libertad como último recurso, durante el tiempo más breve posible y en condiciones adecuadas;</p> <p>d) En los casos en que sea inevitable la privación de libertad y se utilice como último recurso, mejore los procedimientos de detención y las condiciones de reclusión y cree brigadas especiales dentro de la policía para ocuparse de los casos de menores en conflicto con la ley.</p>
<p>Uruguay</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 20 de noviembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2013</p> <p>Fecha Recomendación: Marzo de 2015</p> <p>Fecha Presentación</p>	<p>70. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para velar por que su legislación esté en plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención y, con ese fin, derogue las recientes enmiendas al Código de la Niñez y la Adolescencia relativas a la administración de la justicia juvenil que restringen las salvaguardias consagradas en los artículos 37 y 40 de la Convención.</p> <p>72. De conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/URY/CO/2, párr. 68), su observación general N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores y otras normas pertinentes, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Establezca con prontitud tribunales de justicia juvenil y procedimientos especializados dotados de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, designe jueces especializados en menores y garantice que estos jueces reciban una educación y formación adecuadas;</p> <p>b) Promueva medidas sustitutivas de la privación de libertad, como la remisión a procedimientos extrajudiciales, la libertad vigilada, la mediación, el apoyo psicosocial y los servicios a la comunidad, siempre que sea posible, y vele por que la privación de la libertad sea la medida de último recurso, tenga la duración más breve posible y se revise periódicamente con miras a su levantamiento;</p> <p>c) En los casos en que la privación de libertad sea inevitable, vele por que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas</p>

<p>Próximo Informe: 19 de junio de 2021.</p>	<p>internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud;</p> <p>d) Adopte medidas eficaces encaminadas a la recuperación y reintegración social de los niños en conflicto con la ley.</p>
<p>Venezuela</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 13 de setiembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Agosto de 2013</p> <p>Fecha Recomendación: Octubre de 2014</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 15 de Julio de 2020.</p>	<p>75. El Comité insta al Estado parte a que armonice plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención, en especial los artículos 37, 39 y 40, así como con otras normas pertinentes y con la observación general N° 10 (2007) del Comité sobre los derechos del niño en la justicia de menores. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Acelere la aprobación de una ley de reforma de la legislación en materia de justicia juvenil de conformidad con las normas internacionales, principalmente para elevar la edad de responsabilidad penal, unificar el sistema de justicia juvenil en todo el país y proporcionar instalaciones y servicios con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros.</p> <p>b) Aproveche las enseñanzas extraídas de las iniciativas adoptadas para reducir la violencia armada entre los adolescentes a través del diálogo y de medidas sustitutivas, y modifique el proceso de reforma en curso a fin de eliminar las medidas que prolongan la detención preventiva, incrementan la duración máxima de la privación de libertad y aumentan el número de delitos castigados con una pena de privación de libertad. Esas medidas deben sustituirse por medidas alternativas, como la remisión a procedimientos extrajudiciales, la libertad vigilada, la mediación, el asesoramiento o los servicios a la comunidad, siempre que sea posible, y, al mismo tiempo, deben preservarse los derechos procesales en la justicia penal; y procure que la reclusión de niños, niñas y adolescentes solo se utilice como último recurso y durante un plazo lo más breve posible y que se revise de manera periódica con miras a su levantamiento.</p> <p>c) En los casos en que la reclusión sea inevitable, vele por que los niños, niñas y adolescentes no sean reclusos junto con los adultos y por que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud.</p> <p>d) Vele por que todos los programas socioeducativos para los menores reclusos sean plenamente acordes con las normas internacionales, y prohíba explícitamente la utilización de adiestramiento militar como parte de esos programas.</p> <p>e) Establezca servicios de policía especializados para ocuparse de los niños, niñas y adolescentes, vele por la debida aplicación de la Resolución sobre las Normas de Actuación Policial de 2011, apruebe las normas</p>

complementarias de actuación policial aplicables cuando los niños, niñas y adolescentes sean víctimas, testigos o autores de delitos y refuerce los mecanismos para tramitar y seguir de cerca las denuncias contra agentes de policía.

76. El Comité recomienda también al Estado parte que recurra a los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, a saber, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y las ONG, y solicite a los miembros del Grupo asistencia técnica en materia de justicia juvenil.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Estados	<p>Recomendaciones: El derecho a la participación es un principio fundamental y transversal a muchos otros derechos, de modo que podría encontrarse en la mayoría de recomendaciones emitidas por el Comité. En este sentido, las recomendaciones vertidas en el siguiente cuadro, han sido escogidas en base a los artículos 12°, 13°, 14°, 15° y 17° de la Convención sobre los Derechos del Niño principalmente.</p>
<p>Antigua y Barbuda</p> <p>Suscrito: 12 de marzo de 1991</p> <p>Ratificación: 5 de octubre de 1993</p> <p>Fecha Presentación Informe: Diciembre de 2003</p> <p>Fecha Recomendación: Noviembre de 2004</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 03 de Mayo 2009. (No consta registro de</p>	<p>25. El Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo posible para lograr la participación sistemática de las comunidades y otros elementos de la sociedad civil, incluidos los niños, en todas las etapas de la aplicación de la Convención.</p> <p>36. El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>c) Ponga en marcha campañas para aumentar la sensibilización e informar al público de las consecuencias adversas que el castigo corporal tiene en los niños, y promueva activamente la participación de los niños y de los medios de información en el proceso.</p> <p>54. El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>a).Emprenda un estudio amplio para evaluar el carácter y la amplitud de los problemas de la salud de los adolescentes, y, con la participación plena de los adolescentes, lo use para formular políticas y programas de salud de los adolescentes, en particular servicios de educación sobre la salud reproductiva y servicios de asesoramiento, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil, prestando especial atención a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes.</p> <p>59. El Comité recomienda que el Estado Parte examine cuidadosamente las asignaciones presupuestarias y las medidas adoptadas en esa esfera, teniendo en cuenta los efectos de la aplicación progresiva y del derecho del niño a la educación y a las actividades de esparcimiento. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>b) Adopte medidas apropiadas, con la participación de los niños, para aumentar la asistencia a la escuela y reducir las tasas de deserción escolar y el número de niños que repiten el grado.</p>

<p>su presentación)</p>	
<p>Argentina</p> <p>Suscrito: 29 de junio de 1990 Ratificación: 4 de diciembre de 1990</p>	<p>22. El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas apropiadas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para garantizar que se asignen recursos presupuestarios suficientes a los servicios destinados a los niños y que se preste especial atención a la protección de los derechos de los niños de los grupos y provincias desfavorecidos, especialmente los niños indígenas y los niños que viven en la pobreza. En particular, y conforme a las recomendaciones del</p>

<p>Fecha Presentación Informe: Septiembre de 2009</p> <p>Fecha Recomendación: Junio de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 02 de julio 2016</p>	<p>Comité resultantes de su día de debate general sobre "Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados", el Comité alienta al Estado parte a:</p> <p>e) Asegurarse de que las autoridades locales rindan cuentas debidamente, de forma abierta y transparente, para permitir la participación de las comunidades y los niños, así como la asignación armoniosa y el control de los recursos.</p> <p>36. El Comité celebra que en la Ley N° 26061 se haya incorporado el derecho del niño a ser escuchado y la obligación de las autoridades de garantizar ese derecho en todas las actuaciones que afecten a un niño. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que condicionar la audiencia a la propia petición del niño puede generar discriminación y contradicciones en la práctica. También expresa su preocupación por la falta de procedimientos formales para garantizar la participación de los niños en las cuestiones que los afectan y por la impresión que tienen los niños de que su voz no se escucha debidamente. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados:</p>
<p>Barbados</p> <p>Suscrito: 19 de abril de 1990</p> <p>Ratificación: 9 de octubre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Febrero de 1997</p> <p>Fecha</p>	<p>17. La Ley de derecho de familia fija en 16 años la edad para que los tribunales se vean obligados a tener en cuenta las opiniones del niño. El Comité agradece la información que ha recibido sobre la aplicabilidad del derecho consuetudinario británico, que ha sido utilizado en algunos casos por los tribunales del Estado Parte para tener en cuenta los deseos de los niños más pequeños aplicando el "criterio de la madurez". Sin embargo, sigue preocupado por el hecho de que la aplicación del artículo 12 de la Convención, en lo que respecta a la necesidad de otorgar la debida importancia a las opiniones del niño en función de su grado de madurez, se vea excesivamente forzada por la interpretación subjetiva que permite la legislación vigente. El Comité recomienda que, en la revisión de la legislación vigente que se ha pedido, se tenga en cuenta la necesidad de aplicar ese criterio, en todo caso a los menores de menos de 16 años, sobre todo para que los tribunales y las demás instituciones se vean obligados a recabar la opinión del niño y tenerla debidamente en cuenta en todos los asuntos que le conciernan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención.</p>

<p>Recomendación: Agosto de 1999 Fecha Presentación Próximo Informe: (Dato por Consultar)</p>	
<p>Belice</p> <p>Suscrito: 2 de marzo de 1990 Ratificación: 2 de mayo de 1990 Fecha Presentación Informe: Julio de 2004 Fecha Recomendación: Marzo de 2005 Fecha Presentación Próximo Informe: 01 de Septiembre de 2007. (No consta</p>	<p>12. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione recursos humanos, financieros y técnicos suficientes para aplicar plena y efectivamente el Plan Nacional de Acción para la Infancia y la Adolescencia de Belice 2004-2015. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar una aplicación del Plan de Acción basada en los derechos, abierta, consultiva y participativa. El Comité también recomienda que el Estado Parte procure la participación de los niños y las organizaciones no gubernamentales (ONG) en el Plan Nacional de Acción y en la elaboración de indicadores específicos para vigilar y evaluar periódicamente el Plan. El Comité recomienda además que el Estado Parte siga recabando asistencia técnica, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) durante el proceso de aplicación.</p> <p>31. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para promover el respeto de las opiniones de todos los niños, especialmente las niñas, y facilitar su participación en todos los asuntos que les conciernen en el marco familiar, escolar y de otras instituciones. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte introduzca campañas de sensibilización y programas de educación para los padres a fin de modificar las actitudes y las prácticas autoritarias tradicionales y de fortalecer la participación de los niños en todos los aspectos de la vida. El Comité recomienda también que el Estado Parte solicite asistencia internacional, entre otros, del UNICEF y otros organismos.</p> <p>73.El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para mejorar el disfrute en pie de igualdad de todos los derechos de los niños pertenecientes a minorías y pueblos indígenas, en particular, asignando prioridad a las medidas eficaces para reducir la pobreza entre ellos. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para promover el respeto de las opiniones de los</p>

registro de su presentación)	niños, especialmente de las niñas, pertenecientes a minorías y pueblos indígenas, y facilite su participación en todos los asuntos que los afectan.
Bolivia Suscrito: 8 de marzo de 1990 Ratificación: 26 de junio de 1990 Fecha Presentación Informe: Marzo de 2009 Fecha Recomendación: Octubre de 2009 Fecha Presentación Próximo Informe: 01 de Septiembre de 2015. (No consta registro de su presentación)	<p>16. El Comité recomienda enérgicamente que el Estado parte:</p> <p>a) Asigne los recursos necesarios para la infancia en los planos nacional, departamental y municipal de conformidad con el artículo 4 de la Convención y asegure un proceso presupuestario transparente y participativo, basado en el diálogo y la participación de la población, especialmente los niños.</p> <p>25. El Comité recomienda que el Estado parte haga participar sistemáticamente a las comunidades y la sociedad civil y a las instituciones intersectoriales que se han creado (el Consejo Nacional y las Comisiones departamentales y municipales) y las organizaciones de niños en todos los aspectos de la elaboración de políticas, planes, leyes y normas en la esfera de los derechos del niño, especialmente en el proceso de presentación de informes al Comité y su seguimiento.</p> <p>33. El Comité reitera sus anteriores recomendaciones en el sentido de que, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, el Estado parte debe incorporar, facilitar y aplicar en la práctica, en el seno de la familia, las escuelas y la comunidad y en las instituciones y los procedimientos administrativos y judiciales el principio del respeto por las opiniones del niño. También recomienda que el Estado parte preste apoyo a las iniciativas nacionales y descentralizadas de participación en todas sus formas. Además, el Comité llama la atención del Estado parte sobre la Observación general N° 12 (2009) del Comité sobre el derecho del niño a ser escuchado.</p> <p>42. En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>b) Utilice esas recomendaciones como herramienta para tomar medidas en colaboración con la sociedad civil y, en particular, con la participación de los niños, para garantizar que todos los niños se beneficien de la protección contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica, así como para impulsar medidas concretas y, según proceda, sujetas a un calendario, para evitar ese tipo de violencia y abusos y reaccionar ante ellos.</p> <p>86.El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas y para</p>

	<p>garantizar que esos niños disfruten de los derechos consagrados en la Constitución nacional, el derecho interno y la Convención. En este sentido, el Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 11 (2009) y a las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (véase A/HRC/11/11).</p>
<p>Brasil</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 24 de setiembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: 22 de Septiembre 2015</p> <p>Fecha Recomendación: 2 de Octubre 2015.</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 23 de Abril de 2021</p>	<p>29. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados para promover el derecho del niño a ser oído y a participar en los consejos de los derechos de los niños y adolescentes. Sin embargo, le preocupa que la participación de los niños en los consejos escolares es aún baja, que los niños no participan regularmente en las decisiones que les afectan y que sus puntos de vista pocas veces son tomados en cuenta.</p> <p>30. A la luz de su Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>(b) Llevar a cabo programas y actividades de sensibilización para promover la permanente, y con poder significativo participación de todos los niños en la familia, la comunidad y las escuelas, incluyendo dentro de los órganos del consejo de estudiantes, con especial atención a las niñas y para los niños en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>Canadá</p> <p>Suscrito: 28 de</p>	<p>37. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 12 (2009), y le recomienda que siga velando por la efectividad del derecho del niño a ser escuchado, consagrado en el artículo 12 de la Convención. Para ello, le recomienda que promueva la participación significativa y decisiva de todos los niños en la familia, la comunidad y la escuela, y establezca y dé a conocer sus buenas prácticas. En</p>

Mayo 1990
Ratificación: 13 de Diciembre 1991
Fecha Presentación de Informe: 26 de Septiembre de 2012
Fecha Recomendación: 05 de Octubre 2012
Fecha Presentación Próximo Informe: 11 de Julio 2018

particular, el Comité recomienda que recabar las opiniones del niño sea un requisito en todos los procesos de toma de decisiones oficiales que sean de interés para los niños, incluidos los casos sobre su custodia, las decisiones en materia de asistencia social, la justicia penal, la inmigración y el medio ambiente. El Comité insta también al Estado parte a asegurar que los niños tengan la posibilidad de quejarse si su derecho a ser escuchados es vulnerado en lo que respecta a los procedimientos judiciales y administrativos, y que los niños tengan acceso a un procedimiento de recurso.

45. El Comité insta al Estado parte a que derogue el artículo 43° del Código Penal para eliminar la autorización existente del uso de la "fuerza razonable" para castigar a los niños y prohíba explícitamente todas las formas de violencia contra los niños de todos los grupos de edad, por muy leves que sean, dentro de la familia, en las escuelas y en todos los demás centros donde se los cuide. Además, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Refuerce y amplíe la sensibilización de los padres, la opinión pública, los niños y los profesionales sobre las formas de disciplina distintas de los castigos corporales y promueva el respeto de los derechos de los niños, con la participación de estos, al tiempo que fomenta el conocimiento de las consecuencias negativas de los castigos corporales.

60. El Comité recomienda al Estado parte que aplique las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y, a la luz de su Observación general N° 9 (2006), lo insta a que:

a) Establezca, a la mayor brevedad, un sistema de reunión de datos globales y desglosados sobre los niños con discapacidad, lo que permitirá al Estado parte y a todas sus provincias y territorios adoptar políticas inclusivas y velar por la igualdad de oportunidades para todos los niños con discapacidad;

b) Vele por que todos los niños con discapacidad tengan acceso, en todas las provincias y territorios, a la educación inclusiva y no estén obligados a asistir a escuelas segregadas para niños con discapacidad;

c) Vele por que los niños con discapacidad y sus familias cuenten con todo el apoyo y los servicios necesarios para que las restricciones financieras no constituyan un obstáculo al acceso a los servicios, y para que los ingresos de los hogares y el empleo de los padres no se vean afectados negativamente;

d) Adopte todas las medidas necesarias para proteger a los niños con discapacidad de todas las formas de violencia.

<p>Chile</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 13 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Septiembre 2015</p> <p>Fecha Recomendación: Octubre 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Marzo 2021</p>	<p>29. A la luz de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para reforzar ese derecho con arreglo al artículo 12 de la Convención. A tal fin, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Asegure la aplicación efectiva de leyes en que se reconozca el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos relativos a sus derechos, en particular la educación, la salud, la justicia y los asuntos relativos a la familia;</p> <p>b) Revise la Ley núm. 20500 (2011) para que se reconozca y garantice el derecho del niño a participar de manera directa en asociaciones y en asuntos de la administración pública;</p> <p>c) Establezca estructuras oficiales que permitan a los niños participar en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia, y procesos que muestren de qué manera se tienen debidamente en cuenta sus opiniones, prestando especial atención a las niñas y a los niños de ambos sexos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>57. A la luz de su observación general núm. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>g) Diseñe actividades de promoción a nivel nacional y local para promover la participación efectiva de los niños con discapacidad en los asuntos que les afecten.</p> <p>66. El Comité alienta al Estado parte a que vaya incluyendo, de manera progresiva, a todos los niños hasta la edad de 18 años en el sistema “Chile Crece Contigo”. Recuerda su recomendación anterior (CRC/C/CHL/CO/3, párr. 60) y recomienda al Estado parte que dé prioridad a medidas para reducir la desigualdad entre las zonas rurales y urbanas, en particular las zonas con una amplia población indígena; que reduzca de manera efectiva las diferencias entre los niveles de vida de los ricos y los pobres; y que acelere la adopción de medidas para que todos los niños de las zonas rurales tengan acceso al saneamiento. El Comité también recomienda al Estado parte que siga solicitando la asistencia técnica del UNICEF a este respecto.</p> <p>80. Teniendo en cuenta su observación general núm. 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, y recordando su recomendación anterior (CRC/C/CHL/CO/3, párr. 74), el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Reconozca a los pueblos indígenas y sus derechos en la nueva Constitución;</p> <p>b) Incorpore un enfoque intercultural a las políticas y normas relativas a los niños;</p> <p>c) Intensifique los esfuerzos por conseguir el acceso de todos los niños indígenas a servicios de salud y educación y a servicios sociales</p>
---	--

	<p>básicos, sin discriminación alguna.</p>
<p>Colombia</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 28 de enero de 1991 Fecha Presentación Informe: Octubre de 2013 Fecha Recomendación: Marzo de 2015 Fecha Presentación Próximo Informe: 26 de Agosto de 2021</p>	<p>26. A la luz de su observación general N° 12 (2009), sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para fortalecer ese derecho, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, y que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Revise el Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia e incluya en él medidas efectivas para asegurar el derecho del niño a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo y a participar en todas las esferas de la vida. Deberán atenderse las diferentes necesidades de los niños y las niñas en relación con la participación. b) Continúe elaborando directrices e indicadores sobre la participación de los niños y, en particular, sobre su derecho a ser escuchados en los procedimientos jurídicos y administrativos, y vele por que los profesionales correspondientes reciban capacitación sobre su uso. c) Vele por que se establezcan foros de la infancia en todos los municipios y departamentos, y siga de cerca su desempeño y sus resultados. d) Vele por que el Protocolo sobre la participación de los niños en la aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras comience a ejecutarse, a más tardar, en marzo de 2015 en todo el país, como dijo el Estado parte durante el diálogo. <p>28. A la luz de su observación general N° 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y recordando las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas de 2006 sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité insta al Estado parte a dar prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, y en particular a:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Derogar el artículo 262 del Código Civil sobre la "facultad de corregir" y velar por que el castigo corporal esté prohibido explícitamente en todos los entornos, también para los niños indígenas, y crear conciencia sobre las formas positivas, no violentas y participativas de crianza de los hijos; i) Con el objetivo de prohibir la participación de niños en las corridas de toros, así como en las corralejas, tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para proteger a todos los niños que reciben formación para participar en corridas de toros y espectáculos conexos, así como en su condición de espectadores, y crear conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y su impacto en los niños;

<p>Costa Rica</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2010</p> <p>Fecha Recomendación: Agosto de 2011</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de Marzo 2016</p>	<p>12. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que adopte medidas eficaces para garantizar una coordinación bien regulada y más sólida entre todas las entidades que se ocupan de las cuestiones relacionadas con los niños, tanto a nivel nacional como local. A ese respecto, recomienda al Estado parte que:</p> <p>c) Vele por la participación de los niños en los mecanismos de coordinación en todos los niveles.</p> <p>13. El Comité celebra que se haya aprobado la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (PNNA, 2009-2021). A este respecto, recomienda al Estado parte que vele por que el plan de acción nacional que está elaborando para la aplicación de la PNNA:</p> <p>a) Forme parte del Plan Nacional de Desarrollo;</p> <p>b) Proporcione las directrices y los recursos necesarios para que los sistemas locales de protección de los niños evalúen, apliquen y den seguimiento a la PNNA y al Plan de Acción; y</p> <p>c) Incluya un plan de acción nacional para los niños pertenecientes a las minorías, como los niños indígenas, los afrodescendientes y los migrantes, y garantice su participación en la elaboración de dicho plan.</p> <p>23. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para conseguir la participación y cooperación sistemáticas de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de niños y de indígenas, en la planificación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los planes, políticas y programas destinados a promover y proteger los derechos de los niños y adolescentes, y en el proceso de preparación de informes.</p> <p>37. El Comité reitera al Estado parte su recomendación de que adopte medidas apropiadas para garantizar la coherencia del artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia con el derecho de las personas menores de 18 años a participar en actividades políticas, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por instituciones públicas que, para fomentar la participación de los niños y adolescentes en las instituciones, promueven otras formas que se basan en los derechos.</p> <p>55. A la luz del artículo 23 de la Convención y de su Observación general N° 9 (2006), relativa a los derechos de los niños con discapacidad, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Adopte una política integral para la incorporación y participación de los niños con discapacidad en la vida pública, social y comunitaria que incluya el suministro de una educación integradora.</p>
---	--

<p>Cuba</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 21 de agosto de 1991 Fecha Presentación Informe: Mayo de 2010 Fecha Recomendación: Agosto de 2011 Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de Marzo 2017</p>	<p>29. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione información sobre las medidas adoptadas para garantizar el pleno respeto de las opiniones de los niños, y que estudie las formas de asegurar que esas opiniones se tomen debidamente en consideración en los procesos judiciales y administrativos, así como en el seno de la familia, las escuelas, las instituciones sociales y los centros de cuidado de los niños, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 de la Convención. En ese sentido, el Comité desearía señalar a la atención del Estado parte su Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado.</p>
<p>Dominica</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 13 de marzo de 1991 Fecha</p>	<p>25.El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que las opiniones de los niños se tengan debidamente en cuenta dentro de la familia, en las escuelas y en los tribunales.</p> <p>37. El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>a) Siga intensificando sus esfuerzos por combatir las actitudes discriminatorias contra los niños con discapacidades, especialmente entre los niños y los padres, y fomente su participación en todos los aspectos de la vida social y cultural;</p>

<p> Presentación Informe: Octubre de 2003 Fecha Recomendación: Junio de 2004 Fecha Presentación Próximo Informe: 01 de Septiembre de 2006. (No consta registro de su presentación) </p>	<p>b) Formule una estrategia que incluya una formación adecuada de los maestros para garantizar que todos los niños con discapacidades tengan acceso a la educación y, cuando sea posible, se integren en el sistema educativo normal;</p> <p>c) Tome nota de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo) y de las recomendaciones del Comité aprobadas el día del debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69, párrs. 310 a 339).</p>
<p> Ecuador Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 23 de marzo de 1990 Fecha Presentación Informe: Julio de 2009 Fecha Recomendación: Marzo de 2010 </p>	<p>14. El Comité recomienda que en el proyecto de Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización se prevea la articulación y coordinación de las distintas instituciones y órganos dedicados a los derechos del niño, asegurando así en la práctica una actuación exhaustiva y específica que vincule entre sí los niveles central y cantonal y las diferentes instituciones dedicadas a los derechos del niño, con competencias y financiación propias y específicas. El Comité insta a que en ese diseño se mantenga la especificidad del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El Comité recomienda también que se garantice la debida participación de los diferentes grupos de intereses, en particular niños y adolescentes, en todas las etapas.</p> <p>18. El Comité recomienda que, dentro de las actividades de armonización y actualización que lleva a cabo el Estado parte para enmarcar el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y su Agenda Social en el Plan Nacional para el Buen Vivir y adaptar en consecuencia el presupuesto nacional, los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño sigan teniendo prioridad. También insta al Estado parte a que se asegure de tener en cuenta los Protocolos facultativos. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado parte tenga en cuenta, entre otros, el plan de acción "Un mundo apropiado para los niños" que aprobó la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de mayo de 2002 y su examen de mitad de período de 2007, e insta al Estado</p>

<p>Fecha Presentación Próximo Informe: 7 de Marzo de 2016</p>	<p>parte a procurar que el plan de acción y/o la agenda presentes y futuros cuenten con recursos suficientes en términos humanos y financieros, incluyan objetivos concretos con plazos fijados y con posibilidad de medición y sean difundidos ampliamente y controlados de manera periódica. El Comité insta al Estado parte a conseguir la participación de la sociedad civil y los niños y adolescentes, según proceda, en las actividades de armonización, planificación, presupuestación y evaluación en relación con la infancia y la adolescencia.</p> <p>22. El Comité recomienda que el Estado parte, habida cuenta de los artículos 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas necesarias hasta donde lleguen los recursos disponibles para que se suministre una asignación presupuestaria suficiente a los servicios destinados a los niños y se preste especial atención a la protección de los derechos de los niños que pertenezcan a grupos desfavorecidos, en particular los niños indígenas, los niños afroecuatorianos y los niños que viven en la pobreza. En particular, y conforme a las recomendaciones del Comité resultantes de su día de debate general sobre "Recursos para los derechos del niño - Responsabilidad de los Estados", alienta al Estado parte a:</p> <p>f) Asegurarse de que las autoridades locales rindan cuentas debidamente de forma abierta y transparente para permitir la participación de las comunidades y los niños y la asignación de recursos de manera concertada.</p> <p>29. El Comité alienta al Estado parte a que siga haciendo participar sistemáticamente a las comunidades y la sociedad civil, así como a los niños y los adolescentes, en todos los aspectos de la elaboración de leyes y normas, políticas, planes y presupuestos, especialmente en el ámbito local y cuando guarden relación con ellos directa o indirectamente.</p> <p>47. Con referencia al estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>b) Utilice esas recomendaciones como instrumento de actuación, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para lograr que todas las niñas y los niños estén protegidos de todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y ganar impulso para realizar intervenciones prácticas y, cuando proceda, con plazos fijados para prevenir la violencia y los abusos mencionados y actuar contra ellos.</p>
<p>El Salvador</p>	<p>12. El Comité recomienda al Estado parte que establezca sin demora el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), según lo previsto en la LEPINA, y asegure su funcionamiento eficaz mediante la creación de un órgano ejecutivo de alto nivel con funciones</p>

Suscrito: 26 de enero de 1990
Ratificación: 10 de julio de 1990
Fecha Presentación Informe: Julio de 2009
Fecha Recomendación: Febrero de 2010
Fecha Presentación Próximo Informe: 01 de Marzo de 2016.

de coordinación claras. Se deben asignar al CONNA recursos humanos y financieros suficientes para que pueda llevar a cabo sus funciones de coordinación entre los distintos sectores. A ese respecto, el Comité señala su Observación general N° 5 (2003) relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. También recomienda reforzar el sistema nacional de protección integral, incluidas las juntas departamentales y municipales, para que colaboren en la formulación de políticas respetuosas de las particularidades culturales, supervisen su aplicación y aseguren la participación de todos los interesados, incluidos los niños.

24. El Comité recomienda al Estado parte que:

c) Colabore estrechamente con los medios de comunicación en el marco de las actividades de difusión y concienciación y los aliente a que elaboren productos orientados a los niños para asegurar una mayor cobertura a la vez que se respetan los derechos del niño, y a que promuevan la participación de los propios niños en sus programas.

34. El Comité recomienda al Estado parte que siga promoviendo, facilitando y aplicando en la práctica, dentro de la familia, las escuelas, la comunidad y los centros de acogimiento residencial, así como en los procedimientos judiciales y administrativos que afectan a los niños, el principio de respeto a las opiniones del niño en todos los asuntos que lo afecten. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que institucionalice la participación de los niños en las escuelas, los actos públicos y en otros foros y actividades pertinentes. El Estado parte también debe tener en cuenta a este respecto las recomendaciones aprobadas recientemente por el Comité en su Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado.

45. Con referencia al estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:

b) Utilice esas recomendaciones como herramienta de acción, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para garantizar que todos los niños estén protegidos contra cualquier forma de violencia física, sexual y psicológica, así como para impulsar medidas concretas y, cuando corresponda, con plazos definidos, para prevenir y combatir ese tipo de violencia y abusos.

61. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Emprenda un estudio completo para comprender la naturaleza y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, con la plena participación de éstos, y lo utilice como base para formular políticas y programas en materia de salud de los adolescentes, prestando particular

	<p>atención a las adolescentes.</p>
<p>Grenada</p> <p>Suscrito: 21 de febrero de 1990 Ratificación: 5 de noviembre de 1990 Fecha Presentación Informe: Agosto de 2009 Fecha Recomendación: Junio de 2010 Fecha Presentación Próximo Informe: 04 de Junio de 2016</p>	<p>29. El Comité recomienda al Estado parte que prosiga y fortalezca los esfuerzos para aplicar el artículo 12 de la Convención y fomente el respeto de las opiniones del niño de cualquier edad en los procedimientos administrativos y las actuaciones judiciales. El Comité recomienda también al Estado parte que promueva la participación de los niños y el respeto de sus opiniones en todas las cuestiones que los afecten en la familia, la escuela, otras instituciones dedicadas a la infancia y la comunidad. El Comité alienta al Estado parte a tener en cuenta en sus actividades la Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado.</p> <p>34. El Comité alienta al Estado parte a dar prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños. En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>b) Utilice las recomendaciones del estudio como un instrumento para la acción, en colaboración con la sociedad civil, y en particular con la participación de los niños, a fin de proteger a todos los niños contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y generar el impulso necesario para la adopción de medidas concretas y sujetas a plazos definidos para prevenir tales actos de violencia y abusos, y reaccionar frente a ellos.</p>
<p>Guatemala</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 6 de junio de 1990 Fecha</p>	<p>20. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias, entre otras, la asignación de recursos financieros suficientes, para aplicar el Plan de Acción Nacional, incluidos los planes de acción sectoriales a escala local, regional y nacional, y que vele por que estén en consonancia con todas las disposiciones de la Convención y sus dos Protocolos Facultativos. Asimismo, recomienda que estos planes se supervisen y evalúen periódicamente con la participación de los niños y la sociedad civil.</p> <p>26. El Comité recomienda al Estado parte que, de conformidad con el artículo 4 de la Convención:</p>

Presentación Informe:
Noviembre de 2009
Fecha
Recomendación:
Octubre de 2010
Fecha
Presentación Próximo Informe:
1 de Octubre de 2015.
(No consta registro de su presentación)

b) Asigne recursos suficientes para la infancia a escala nacional, regional y municipal, y garantice una presupuestación transparente y participativa mediante el diálogo público y la participación, incluida la de los niños.

49. El Comité observa con interés que el derecho a ser escuchado se ha incorporado en la legislación del Estado parte, pero lamenta la falta de información sobre la aplicación de este principio. Asimismo, expresa su inquietud porque no se recaben o no se tengan en cuenta debidamente las opiniones del niño en todas las situaciones que lo afectan, entre otras, en los procedimientos judiciales, los asuntos relativos a la administración escolar, las modalidades alternativas de cuidado y la educación en las aulas, y los debates públicos. También preocupa al Comité que la mayoría de padres, autoridades e instituciones, al parecer, no consideren a los niños como sujetos de derechos, y que la participación de los niños sea escasa en los procesos de adopción de decisiones en la vida familiar y comunitaria, y en la elaboración y evaluación de políticas y programas destinados a los niños.

50. El Comité reitera al Estado parte su recomendación de que adopte medidas adecuadas para promover, facilitar y aplicar en la práctica, dentro de la familia, las escuelas, la comunidad y los centros residenciales, así como en los procedimientos judiciales y administrativos que afectan a los niños, el principio del respeto a las opiniones del niño en todos los asuntos que lo afecten. Recomienda asimismo al Estado parte que institucionalice la participación de los niños en las escuelas, los actos públicos y en otras actividades pertinentes. El Estado parte también debe tener en cuenta a este respecto las recomendaciones aprobadas por el Comité en su Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado.

55. Con referencia al estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:

b) Utilice esas recomendaciones como instrumento de actuación, en colaboración con la sociedad civil y, en particular, con la participación de los niños, para lograr que todo niño esté protegido frente a todas las formas de violencia física, sexual y psicológica e impulsar intervenciones concretas y, cuando proceda, con plazos fijados para prevenir la violencia y los malos tratos mencionados y actuar contra ellos.

57. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele porque programas como "Mi familia progresa" y los centros CAI refuercen la labor con las familias desde una perspectiva de los derechos del niño, y amplíe la cobertura, promueva la sostenibilidad y aumente la transparencia de esos programas. Recomienda asimismo

	<p>que estos programas también se financien con cargo al presupuesto nacional y se adapten a las diferentes necesidades y situaciones locales del Estado parte, y que se facilite la participación de los padres y los niños en su evaluación, aplicación y planificación.</p> <p>84. Preocupa al Comité que el Estado parte no haya aplicado su recomendación de 2007 sobre la prohibición y la tipificación como delito del reclutamiento de niños y su participación en las hostilidades.</p> <p>91. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>e) Dé prioridad al sistema de reunión de datos sobre niños de la calle y utilice esta información para desarrollar programas sostenibles y proporcionar servicios básicos a esos niños, con su participación.</p>
<p>Guyana</p> <p>Suscrito: 30 de setiembre de 1990</p> <p>Ratificación: 14 de enero de 1991</p> <p>Fecha Presentación Informe: Enero de 2012</p> <p>Fecha Recomendación: Junio de 2013</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 12 de Febrero 2018</p>	<p>28. El Comité celebra el hecho de que se hayan incluido disposiciones claras sobre el derecho del niño a ser escuchado en la Ley de adopciones (2009) y en la Ley de protección de la infancia (2009), así como la existencia de los parlamentos de los niños. Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque en la práctica este derecho se respeta parcialmente, al no haber un criterio sistemático de inclusión y participación de los niños y los jóvenes en el gobierno local. También reitera sus preocupaciones anteriores sobre las actitudes y tradiciones socioculturales que siguen limitando las posibilidades de que los niños expresen libremente sus opiniones en la escuela, en los tribunales o dentro de la familia.</p> <p>29. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado (CRC/C/GC/12) y le recomienda que adopte medidas para reforzar este derecho de acuerdo con el artículo 12 de la Convención. Al hacerlo, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>c) Elabore guías para las consultas públicas sobre la formulación de políticas nacionales a fin de estandarizar esas consultas con un elevado nivel de participación e inclusión.</p> <p>d) Ponga en marcha programas y actividades de sensibilización para promover la participación plena y efectiva de todos los niños, dentro de la familia, la comunidad y la escuela, en particular en el seno de los órganos de representación estudiantil, prestando especial atención a los niños en situación de vulnerabilidad.</p>

<p>Haití</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 8 de junio de 1995</p> <p>Fecha Presentación Informe: 15 de enero de 2016</p> <p>Fecha Recomendación: 24 de febrero de 2016</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 7 de enero de 2021</p>	<p>31. El Comité alienta al Estado Parte a que se asegure de que se tenga la debida consideración por las opiniones del niño, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, en la familia, las escuelas, los tribunales y en todos los procedimientos administrativos y otros relativos a los niños mediante, entre otras cosas, la promulgación de la legislación adecuada, la formación de profesionales y el establecimiento de actividades específicas en las escuelas.</p> <p>39. Habida cuenta de los artículos 9, 12, 20 y 25 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte: a) Se asegure de que el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, a menos que dicha separación sea conforme al interés superior del niño, haya sido decidida por una autoridad competente y esté sujeta a revisión judicial; b) Se asegure de que el niño que esté privado de manera provisional o permanente de su entorno familiar tenga derecho a protección y asistencia especiales; c) Se asegure de que se dé al niño oportunidad de participar en las deliberaciones sobre su caso y de que pueda dar a conocer sus opiniones; d) Emprenda todos los esfuerzos necesarios a fin de permitir que el Instituto de Bienestar Social e Investigación lleve a cabo un examen periódico de la colocación, ya sea en instituciones o en familias de acogida, de todos los niños separados de sus padres.</p>	<p>25. Respecto de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité reitera sus anteriores observaciones finales (CRC/C/15/ Add.202, párr. 31) y alienta al Estado parte a que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de los niños, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, en la familia, las escuelas, los tribunales y en todos los procedimientos administrativos y de otro tipo que les afecten mediante, entre otras cosas, la promulgación de la legislación adecuada, la formación de profesionales y la realización de actividades específicas en las escuelas.</p> <p>41. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para que las madres y los padres compartan por igual la responsabilidad sobre sus niños que establece la ley y que:</p> <p>c) Apoye programas de sensibilización de la opinión pública, incluidas campañas, dirigidas a los hombres y los niños sobre la necesidad de ejercer la paternidad responsable.</p> <p>47. Habida cuenta de su observación general núm. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que adopte un enfoque de derechos humanos de la discapacidad, elabore una estrategia general para la inclusión de los niños con discapacidad y emprenda programas de sensibilización dirigidos a los funcionarios públicos, la opinión pública y las familias para contrarrestar las</p>
--	--	--

		<p>actitudes negativas de la sociedad y la estigmatización de dichos niños.</p> <p>51. Respecto de su observación general núm. 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>c) Despenalice el aborto en todos los supuestos, revise su legislación para hacer efectivo el acceso de los niños a los servicios de aborto sin riesgo y de atención después del aborto y se asegure de que se escuche y respete la opinión de la niña a la hora de tomar una decisión con respecto al aborto.</p>
<p>Honduras</p> <p>Suscrito: 31 de mayo de 1990</p> <p>Ratificación: 10 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Mayo de 2015</p> <p>Fecha Recomendación: Junio de 2015</p> <p>Fecha Presentación</p>	<p>12. El Comité insta al Estado parte a que asigne los recursos humanos y técnicos suficientes a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia necesarios para completar el proceso de reforma institucional y para su funcionamiento eficaz; garantice la participación amplia de entidades y organizaciones que trabajan en favor de los derechos del niño; y solicite la cooperación técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en este proceso.</p> <p>20. El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca sus programas de sensibilización sobre la Convención, entre otras cosas aumentando la colaboración con los medios de comunicación para que tengan en cuenta las cuestiones de la niñez; promoviendo la participación activa de los niños en las actividades de divulgación pública; y velando por que se adopten medidas selectivas dirigidas a progenitores, trabajadores sociales y agentes del orden.</p> <p>23. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar la coordinación sistemática entre instituciones públicas y de la sociedad civil, lo que ha dado lugar a la aprobación de varias leyes, políticas y programas para la aplicación de los derechos del niño. Sin embargo, le preocupa la falta de participación de la sociedad civil independiente en los procesos de vigilancia y evaluación de estas medidas públicas. El Comité también está preocupado por los abusos cometidos contra los defensores de los derechos del niño, como el caso de José Guadalupe Ruelas, Director de Casa Alianza en Honduras, que fue golpeado y encarcelado por la policía militar el 8 de mayo de 2014.</p>	

<p>Próximo Informe: 08 de Septiembre de 2020</p>	<p>24. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Facilite sistemáticamente la participación de las comunidades y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las organizaciones de niños, en la formulación, vigilancia y evaluación de las políticas, los planes y los programas relacionados con los derechos del niño.</p> <p>31. El Comité observa el reconocimiento dado en la legislación nacional al principio del respeto de las opiniones del niño y celebra las medidas adoptadas para garantizar la participación de los niños en foros públicos, como el Congreso del Niño, el Congreso Legislativo Estudiantil y los gobiernos estudiantiles. Asimismo, acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Comité Interinstitucional para la Atención a la Primera Infancia a fin de prestar atención especial a las opiniones de los progenitores, los adolescentes y las madres adolescentes durante la formulación de la Política de Desarrollo Integral de la Primera Infancia. Sin embargo, preocupa al Comité que, a pesar de los progresos realizados, aún no se tengan en cuenta las opiniones de los niños en las decisiones fundamentales que afectan a sus derechos, en particular, la aprobación de los presupuestos de educación.</p> <p>32. A la luz de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que siga velando por un elevado nivel de inclusión y participación de los niños, y elabore mecanismos de supervisión para medir el grado en que se tienen en cuenta sus opiniones en los mecanismos nacionales y locales de adopción de decisiones, incluidos los procesos presupuestarios.</p>
<p>Jamaica</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 14 de mayo de 1991 Fecha Presentación Informe: Enero 2015 Fecha Recomendación: Marzo de 2015</p>	<p>26. El Comité reconoce la labor del Estado parte para garantizar el respeto de las opiniones del niño en los tribunales, las escuelas, la familia y los procesos administrativos pertinentes, así como en los procedimientos judiciales. Asimismo, observa las numerosas iniciativas de participación de los niños emprendidas por diversos organismos públicos, en particular el Organismo de Desarrollo Infantil y la Defensoría del Niño. No obstante, le preocupa que las prácticas tradicionales y culturales dificulten la aceptación y el reconocimiento de las opiniones del niño en el hogar, los centros de cuidado alternativo, las escuelas y las comunidades, y que el respeto de las opiniones del niño no sea plenamente efectivo en la práctica en todas las esferas pertinentes y a escala nacional y local.</p> <p>27. A la luz de su observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>b) Elabore guías para la celebración de consultas públicas sobre la formulación de políticas nacionales a fin de estandarizar esas consultas con un elevado nivel de inclusión y participación, entre otras formas consultando a los niños sobre las cuestiones que los afectan.</p> <p>c) Ponga en marcha programas de concienciación, que incluyan la organización de campañas, para promover la participación fructífera y</p>

<p>Fecha Presentación Próximo Informe: Diciembre 2021</p>	<p>efectiva de todos los niños en la familia, especialmente en lo que respecta a las decisiones familiares que afectan a su vida, en los centros de cuidado alternativo, las comunidades y las escuelas, por ejemplo en los órganos de representación estudiantil, prestando especial atención a los niños que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.</p> <p>33. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>c) Refuerce en mayor grado los programas de concienciación y educación, entre ellos las campañas, contando con la participación de los niños.</p> <p>g) Fomente los programas comunitarios destinados a prevenir y combatir la violencia doméstica, el maltrato infantil, el descuido de los niños y las desapariciones de niños, entre otras formas promoviendo la participación de antiguas víctimas, voluntarios y miembros de la comunidad e impartiendo capacitación de apoyo.</p> <p>49. A la luz de su observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>e) Realice un estudio exhaustivo para evaluar la naturaleza y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes con la plena participación de estos, como base para la formulación de las políticas y los programas de salud futuros.</p>
<p>México</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 21 de setiembre de 1990 Fecha Presentación Informe: Junio de 2015 Fecha</p>	<p>13. El Comité observa que durante el período que abarcan los informes han aumentado los recursos dedicados a los niños y que queda más claro cómo se destinan los recursos a los niños. Sin embargo, le preocupa que:</p> <p>b) Los recursos destinados a los derechos de la infancia, en particular a la protección y la participación de los niños, y la transparencia con respecto a la asignación de los fondos transferidos de las instancias federales a las estatales y municipales sean insuficientes.</p> <p>14. A la luz de su día de debate general de 2007 titulado “Recursos para los derechos del niño: responsabilidad de los Estados”, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>b) Intensifique su labor destinada a valorar integralmente las necesidades presupuestarias de los niños y destine los recursos presupuestarios necesarios para hacer efectivos sus derechos y, en particular, aumente el presupuesto destinado a la educación, salud, protección y participación de los niños.</p>

<p>Recomendación: Julio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Octubre 2020</p>	<p>25. Si bien toma nota de las iniciativas para fomentar la participación de los niños, como la organización anual del “Parlamento de las Niñas y los Niños de México”, el Comité lamenta la falta de foros permanentes que promuevan dicha participación. También preocupan al Comité las denuncias de que en los procedimientos judiciales y administrativos no siempre se escucha la opinión de los niños.</p> <p>26. A la luz de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) En consonancia con los artículos 72 y 125.III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vele por que se creen foros permanentes de participación de los niños en el ámbito federal, estatal y municipal y siga de cerca su incidencia en la elaboración y aplicación de las leyes y políticas correspondientes.</p> <p>66. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>b) Elabore, con la participación plena de los niños y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, una política integral y dotada de recursos suficientes en el ámbito federal, estatal y municipal que ayude a los niños de la calle y prevenga y elimine el fenómeno. La política debe ocuparse de las diferentes necesidades de los niños y las niñas.</p>
<p>Nicaragua</p> <p>Suscrito: 6 de febrero de 1990 Ratificación: 5 de octubre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Marzo de 2010 Fecha Recomendación: Octubre de 2010 Fecha Presentación</p>	<p>20. En particular, y conforme a las recomendaciones del Comité resultantes de su día de debate general sobre "Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados" (2007), el Comité alienta al Estado parte a:</p> <p>f) Asegurarse de que las autoridades municipales y nacionales rindan cuentas debidamente, de forma abierta y transparente, para permitir la participación de las comunidades y los niños en la elaboración y supervisión de los presupuestos, según corresponda.</p> <p>41. El Comité encomia los logros en relación con el derecho de los niños y los adolescentes a ser escuchados a través de los consejos escolares y municipales, por ejemplo, pero señala que esos esfuerzos no bastan y que las nuevas modalidades de "democracia directa" (como los Gabinetes de Participación Popular) parecen centrarse en los adultos y funcionar de manera autoritaria. Preocupa asimismo al Comité que las opiniones de los niños no siempre se tengan debidamente en cuenta en la familia y en los procedimientos judiciales y administrativos.</p> <p>75. El Comité alienta al Estado parte a que incremente las medidas preventivas y de protección en la familia y la sociedad, basándose en la comprensión y el conocimiento de los determinantes culturales, sociales y económicos que empujan a los niños a la calle. En particular, le recomienda que:</p>

<p>Próximo Informe: 01 de Octubre de 2015 (No consta registro de su presentación)</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Elabore y aplique, con la participación activa de los propios niños de la calle, una estrategia amplia para reducir su número, y asigne los recursos necesarios y proporcione las directrices de aplicación a los servicios públicos y las ONG para llevarla a la práctica y supervisarla. b) Apoye, con la participación activa de los niños, los programas de reunificación familiar u otro tipo de acogimiento en familias, asegurando el interés superior del niño y prestando apoyo psicosocial y económico a la familia;
<p>Panamá</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 12 de diciembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Enero de 2011</p> <p>Fecha Recomendación: Diciembre de 2011</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de Julio de 2016</p>	<p>12. El Comité recomienda al Estado parte que racionalice las competencias de las diferentes entidades que se ocupan de los derechos del niño y mejore la coordinación a fin de aplicar la Convención de manera holística. Ello requeriría el establecimiento de un órgano de coordinación autorizado, con la participación de todos los ministerios y las entidades competentes al máximo nivel y del Consejo Asesor de la Primera Infancia, para asegurar la coordinación entre todos los sectores y las entidades diferentes, así como entre los planos central y regional. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para asignar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a este mecanismo de coordinación de alto nivel.</p> <p>22. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte aumente la conciencia pública de la sociedad en general, los padres y los niños sobre la Convención, en particular, aunque no exclusivamente, mediante programas y campañas de comunicación pública. El Comité también recomienda que los funcionarios, especialmente los altos funcionarios, den ejemplo hablando en público en favor de los derechos del niño como parte esencial de los derechos humanos y del desarrollo y que los medios de comunicación y los periodistas colaboren para crear una opinión pública bien informada y positiva sobre los derechos del niño.</p> <p>30. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Promulgue disposiciones que regulen el trato dado por los medios de comunicación y el sector de la publicidad a los niños de conformidad con el artículo 17 y otras disposiciones relativas a las libertades fundamentales de la Convención; b) Teniendo en cuenta el derecho a la libertad de expresión, promueva la adopción de códigos voluntarios de conducta, especialmente en lo que respecta a los derechos del niño a la intimidad, a tener acceso a la información pertinente y a expresar su opinión; y c) Utilice mecanismos de vigilancia del respeto de los derechos del niño por los medios de comunicación. <p>38. A la luz de su Observación general N° 12 (2009), relativa al derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:</p>

	<p>a) Brinde a los niños y adolescentes mayores oportunidades de expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que los afecten; b) Vele por que sus opiniones sean tenidas en cuenta en las decisiones judiciales y administrativas que los afecten; y c) Tenga en cuenta las necesidades especiales y las necesidades lingüísticas de los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños migrantes y los demás niños en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>Paraguay</p> <p>Suscrito: 4 de abril de 1990</p> <p>Ratificación: 25 de setiembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Mayo de 2009</p> <p>Fecha Recomendación: Febrero de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Octubre de 2017</p>	<p>13. El Comité recomienda al Estado parte que lleve a cabo las actividades de vigilancia y evaluación que sean necesarias para evaluar regularmente los progresos realizados por el Plan Nacional de Acción por la Niñez y la Adolescencia (2003-2008) y detectar las posibles deficiencias con respecto al presupuesto asignado. Recomienda asimismo al Estado parte que adopte las medidas necesarias para asegurar la participación efectiva de los niños en la (ejecución, vigilancia y) evaluación del Plan Nacional de Acción. Además, insta al Estado parte a que adopte un nuevo plan nacional de acción que se pueda aplicar eficazmente con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros.</p> <p>17. El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que:</p> <p>b) Asegure una presupuestación transparente y participativa mediante el diálogo y la participación del público, especialmente de los niños.</p> <p>31. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado parte para promover y respetar el derecho de los niños a expresar libremente su opinión, en particular la creación de la Plataforma Nacional de niñas, niños y adolescentes. No obstante, preocupa al Comité que las opiniones del niño no se soliciten siempre adecuadamente ni se tengan en cuenta en los distintos ámbitos que lo afectan, como los procedimientos judiciales, los asuntos relacionados con la administración escolar y la educación en las aulas y los debates públicos.</p> <p>39. En relación con el Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>b) Utilice estas recomendaciones como un instrumento para la acción, en colaboración con la sociedad civil, y en particular con la participación de los niños, a fin de garantizar la protección de todos los niños contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y de generar el impulso necesario para la adopción de medidas concretas y sujetas a plazos definidos para prevenir tales actos de violencia y abusos, y reaccionar frente a ellos.</p> <p>53. El Comité recomienda al Estado parte que:</p>

	<p>a) Realice un estudio exhaustivo para comprender la naturaleza y la magnitud de los problemas de salud de los adolescentes y se base en él para formular políticas y programas de salud destinados a ese sector de la población, prestando especial atención a las adolescentes, con la plena participación de los interesados.</p>	
<p>Perú</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 4 de setiembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: 15 de enero de 2016</p> <p>Fecha Recomendación: 24 de febrero de 2016</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 7 de enero de 2021</p>	<p>20. El Comité recomienda al Estado Parte que, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, aumente las asignaciones presupuestarias para el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención y les dé prioridad a fin de garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular aquellos que pertenecen a grupos económicamente desfavorecidos, como los niños indígenas.</p> <p>22. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y redoble sus esfuerzos para crear un sistema general de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención, que abarque a todos los menores de 18 años y los desglose por grupos de niños que necesitan protección especial, en especial los indígenas, niños pertenecientes a grupos minoritarios, niños que viven o trabajan en la calle, niños que son empleados domésticos, niños con discapacidad y niños internados en instituciones.</p> <p>32. El Comité recomienda al Estado Parte que siga promoviendo, facilitando y aplicando, en la familia, la comunidad, la escuela y otras instituciones, así como ante las instancias judiciales y administrativas, el principio del respeto de las opiniones del niño y su participación en todas las cuestiones que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la Convención.</p> <p>43. El Comité recomienda al Estado Parte que promulgue y haga cumplir leyes que prohíban explícitamente todas las formas de castigo corporal de los niños en todos los ámbitos, particularmente en el hogar.</p>	<p>14. Teniendo en cuenta el día que dedicó en 2007 al debate general sobre los recursos en favor de los derechos del niño y la responsabilidad de los Estados, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Efectúe una evaluación global de las necesidades presupuestarias y establezca asignaciones transparentes para luchar progresivamente contra las disparidades de recursos destinados a los diversos sectores, en particular a la protección y participación de los niños.</p> <p>31. Aunque acoge favorablemente los esfuerzos que realiza el Estado parte para crear espacios de participación de los niños, incluido el establecimiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, de consejos educativos institucionales y de órganos de estudiantes, el Comité está preocupado por el hecho de que las opiniones expresadas en tales foros no se tengan debidamente en cuenta en los procesos de adopción de decisiones. También le preocupa el propósito del Estado parte de supeditar el derecho de los niños a participar en asuntos que les afecten a la autoridad de los padres en la versión revisada del Código de los Niños y Adolescentes. Además, preocupan al Comité los informes según los cuales los niños son rara vez consultados en los procedimientos administrativos o judiciales pertinentes y no son fácilmente tenidos en cuenta ni reconocidos</p>

	<p>El Estado Parte debería realizar también campañas de sensibilización y educación de la población contra los castigos corporales y promover medios de formación y pedagogía no violentas y participativas.</p>	<p>en los hogares, las escuelas y las comunidades, como consecuencia, entre otras cosas, de concepciones tradicionales y culturales.</p> <p>32. Habida cuenta de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>b) Vele por que el derecho del niño a la participación en los asuntos pertinentes quede garantizado en la versión revisada del Código de los Niños y Adolescentes, de conformidad con el artículo 12 de la Convención.</p> <p>d) Establezca programas y actividades de sensibilización para promover la participación real y efectiva de todos los niños dentro de la familia, la comunidad y la escuela, prestando especial atención a las niñas y a los niños y niñas en situaciones vulnerables.</p>
<p>República Dominicana</p> <p>Suscrito: 8 de agosto de 1990</p> <p>Ratificación: 11 de junio de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Octubre de 2013</p>	<p>23. Preocupa al Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar que las opiniones del niño se tomen debidamente en cuenta en todos los procesos administrativos y judiciales pertinentes, así como la baja tasa de aplicación de las medidas adoptadas para velar por que los niños participen efectivamente en todas las esferas de la vida. También preocupa al Comité que aún no se haya instituido el Consejo Consultivo Infantil-Juvenil.</p> <p>24. A la luz de su observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que: CRC/C/DOM/CO/3-5 6 GE.15-04467 a) Elabore una estrategia integral para garantizar el derecho del niño a participar en todas las esferas de la vida. La estrategia debería estar dotada de suficientes recursos e incluir una perspectiva de género. b) Revise la legislación y su implementación para asegurarse de que las opiniones de los niños se tomen debidamente en cuenta en todos los procesos administrativos y judiciales en los que se adopten decisiones que les afecten. c) Desarrolle sistemas, procedimientos y directrices para los trabajadores sociales, los tribunales y los funcionarios administrativos pertinentes en relación con el ejercicio de este derecho. d) Establezca el Consejo Consultivo</p>	

<p>Fecha Recomendación: Marzo de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de Enero de 2020</p>	<p>Infantil-Juvenil, elabore directrices para regular su actividad y vele por que los niños que se encuentren en situaciones vulnerables o de marginación estén representados de forma apropiada en él.</p> <p>48. A la luz del artículo 23 de la Convención y de su observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que adopte un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, establezca una estrategia integral para la inclusión de los niños con discapacidad y:</p> <p>b) Asegure a los niños con discapacidad la disponibilidad de servicios especializados de atención de la salud, de edificios y espacios para la recreación, y de participación, así como el acceso a ellos, entre otras cosas asignando los recursos necesarios a tal fin.</p>
<p>Saint Kitts y Nevis</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 24 de julio de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Mayo de 1997</p> <p>Fecha Recomendación: Agosto de 1999</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: (Dato a confirmar)</p>	<p>18. El Comité toma nota de los esfuerzos del Servicio de Desarrollo de la Primera Infancia del Ministerio de Educación y del Departamento de Desarrollo Comunitario para promover en todas las comunidades los derechos de participación de los niños, pero le preocupa que las prácticas, la cultura y las actitudes tradicionales sigan limitando la plena aplicación del artículo 12 de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte trate de preparar un plan sistemático para que la población conozca mejor los derechos de participación de los niños y fomente el respeto de las opiniones del niño en la familia, las distintas comunidades, la escuela y los sistemas judicial y de atención al niño.</p>

<p>San Vicente y las Granadinas</p> <p>Suscrito: 20 de setiembre de 1993</p> <p>Ratificación: 26 de octubre de 1993</p> <p>Fecha Presentación Informe: Octubre de 2001</p> <p>Recomendación: Junio de 2002</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 24 de Noviembre de 2005. (No consta registro de su</p>	<p>25. A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte vele por que se dé la debida consideración a la opinión del niño en tribunales, escuelas, trámites administrativos y de otra índole que sean pertinentes y que afecten a los niños, como también en el hogar, entre otras cosas, mediante la promulgación de las leyes apropiadas, la capacitación de los profesionales que trabajan con los niños o en su favor y las campañas de información.</p> <p>24. Al tiempo que toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por garantizar la participación del niño, como en los simulacros de parlamentos y debates en las escuelas, al Comité sigue preocupándole que las oportunidades de los niños de exponer sus puntos de vista en las escuelas, los tribunales, la administración y el hogar sean limitadas.</p> <p>37. En el contexto de las observaciones del Comité correspondientes a la sección D.3 de estas observaciones finales y teniendo en cuenta las UN Guidelines on Disabilities (Directrices sobre discapacidades de las Naciones Unidas) y los resultados del Día de debate general "Los derechos de los niños con discapacidades" (6 de octubre de 1997), el Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>b) Vele por la integración en la política de derechos del niño del Estado Parte de los derechos de los niños con discapacidad entre otras cosas, en lo relativo a la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo, la salud, la educación (incluida la formación profesional con miras a un trabajo futuro) y la integración en la sociedad.</p> <p>38. Al Comité, que toma nota del reciente establecimiento de un registro de malos tratos a los niños, de la celebración anual del mes de concienciación sobre los malos tratos a los niños y su prevención y de la participación activa del Departamento de Servicios de la Familia como órgano que recibe y tramita las denuncias de malos tratos y abandono.</p> <p>41. El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>a) Intensifique sus esfuerzos por promover las políticas de salud de los adolescentes, incluida la salud mental, especialmente en relación con la salud reproductiva y el consumo de drogas y la educación en materia de salud en las escuelas, garantizando la plena participación de los adolescentes.</p>
<p>Santa Lucía</p> <p>Suscrito: 30 de setiembre de</p>	<p>26. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para que se respeten las opiniones del niño en el marco de su Política Nacional de Juventud, del Parlamento de los Jóvenes, del Consejo Nacional de la Juventud y de los consejos nacionales de estudiantes, así como en los procedimientos judiciales relacionados con la justicia juvenil, la detención, las pruebas y la protección de testigos. Sin embargo, le preocupa</p>

<p>1990 Ratificación: 16 de junio de 1993 Fecha Presentación Informe: Junio de 2013 Fecha Recomendación: Julio de 2014 Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de Julio de 2020</p>	<p>que el respeto por las opiniones del niño no se ponga adecuadamente en práctica en todas las esferas pertinentes y a nivel nacional y local.</p> <p>27. El Comité, refiriéndose a su observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, recomienda al Estado parte que adopte medidas para fortalecer ese derecho, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. A tal efecto, recomienda al Estado parte que:</p> <p>b) Lleve a cabo programas y actividades de sensibilización para promover la participación plena y efectiva de todos los niños, dentro de la familia, la comunidad y la escuela, en particular en el seno de los órganos de representación estudiantil, prestando especial atención a los niños y niñas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>40. El Comité toma nota de la preparación de un proyecto de Política Nacional para las Personas con Discapacidad (2006), el establecimiento de cinco centros educativos especiales, la apertura del centro de desarrollo infantil de Dennery y la prestación de diversos servicios. Sin embargo, le preocupa que:</p> <p>a) No se hayan acometido las necesarias reformas de las leyes y las políticas para garantizar los derechos y la participación activa de los niños con discapacidad en todas las esferas de la sociedad, incluida la adopción y aplicación del proyecto de Política Nacional para las Personas con Discapacidad, así como la falta de sensibilización de la población con respecto a los derechos de los niños con discapacidad.</p> <p>47. Remitiéndose a su observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Realice un estudio exhaustivo para evaluar la naturaleza y alcance de los problemas de salud de los adolescentes con la plena participación de estos, como base para la elaboración de las políticas y programas de salud futuros.</p>
<p>Suriname Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 1 de marzo de 1993</p>	<p>32. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe y redoble sus esfuerzos para aplicar el artículo 12 de la Convención y promover la participación del niño. El Comité recomienda más concretamente que el Estado Parte agilice la aprobación del proyecto de ley sobre la declaración de niños en procesos judiciales y garantice su plena aplicación, prestando al tiempo atención especial al derecho de los niños menores de 12 años a expresar sus</p> <p>16. El Comité, teniendo en cuenta su Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, recomienda que el Estado Parte adopte en 2008 el proyecto de ley sobre la audición de los niños en los procedimientos judiciales :</p> <p>c) Elaborar conjuntos de herramientas para la consulta pública sobre la elaboración de políticas nacionales a fin de uniformar esas consultas</p>

<p>Fecha Presentación Informe: 21 y 22 de Setiembre de 2016</p> <p>Fecha Recomendación: 9 de Noviembre de 2016</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 30 Marzo de 2021</p>	<p>opiniones cuando sean capaces de hacerlo, y ofrezca capacitación específica a tal efecto a jueces y otras personas que participan en los procesos judiciales. El Comité también recomienda que el Estado Parte promueva la participación de niños en todos los asuntos que les afectan en la familia, la escuela y otras instituciones infantiles y la comunidad.</p> <p>48. En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, el Comité recomienda que el Estado Parte: b) Utilice estas recomendaciones como herramienta para la adopción de medidas en colaboración con la sociedad civil, y en particular la participación de niños, a fin de velar por que se proteja a todos los niños frente a cualquier forma de violencia física, sexual y mental y para conseguir apoyo a medidas concretas y, si procede, cedidas a plazos concretos, con las que impedir dicha violencia y dichos abusos y darles respuesta;</p>	<p>con un alto grado de inclusión y participación, incluida la consulta con los niños sobre cuestiones que les afecten.</p> <p>d) Realizar programas y actividades de sensibilización para promover la participación significativa y potenciada de todos los niños en la familia, la comunidad y las escuelas, incluso en los órganos de los consejos estudiantiles, prestando especial atención a las niñas y los niños en situación de vulnerabilidad;</p> <p>e) Promover la participación inclusiva en el Parlamento Juvenil garantizando la participación plena de los niños y niñas elegibles de las comunidades amerindias y marrones, los niños en situación de pobreza, los niños con discapacidades y los niños lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales. Proporcionar al Parlamento de los jóvenes los recursos adecuados.</p> <p>31. A la luz de su Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención y tomando nota de los objetivos 3.5 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité insta al Estado Parte a que:</p> <p>a) Realizar un estudio exhaustivo para evaluar la naturaleza y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, con la plena participación de los adolescentes, como base para Futuras políticas y programas de salud, incluida una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes.</p>
<p>Trinidad y Tobago</p> <p>Suscrito: 30 de</p>	<p>34. El Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Revise la legislación para que se reconozca y observe el principio del respeto de la opinión del niño, en particular, en asuntos como los litigios sobre tutela y otros asuntos jurídicos que afecten al menor;</p>	

<p>setiembre de 1990 Ratificación: 5 de diciembre de 1991 Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2004 Fecha Recomendación: Marzo de 2006 Fecha Presentación Próximo Informe: 03 de Enero de 2009 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>b) Promueva y facilite el respeto por la opinión del niño y vele por que participe en todos los asuntos que le afecten en todas las esferas de la sociedad, en particular en la familia, la escuela y en la comunidad, de conformidad con el artículo 12 de la Convención;</p> <p>c) Proporcione información educativa a, entre otros, los padres, los profesores, los funcionarios públicos, los jueces y la sociedad en general sobre el derecho del niño a ser escuchado y a que se tengan en cuenta sus opiniones.</p> <p>40. El Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Expresamente prohíba por ley los castigos corporales en todas las situaciones y vele por el cumplimiento de la ley;</p> <p>b) Lleve a cabo campañas de sensibilización para informar a la ciudadanía de los efectos negativos de los castigos corporales en los niños y haga participar de manera activa a los niños y los medios de comunicación en ese proceso; y</p> <p>c) Vele por que en todos los niveles de la sociedad se administren medidas disciplinarias que sean positivas, participativas y no violentas en consonancia con la dignidad humana del menor y de conformidad con la Convención, especialmente el apartado 2 de su artículo 28 en sustitución de los castigos corporales.</p> <p>54. El Comité recomienda al Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes (CRC/GC/2003/4), que: a) Formule políticas y programas en materia de salud de los adolescentes con la participación de este grupo, centrándose en particular en la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, especialmente mediante actividades educativas de salud reproductiva y servicios de asesoramiento adaptados a la psicología de los menores.</p>
<p>Uruguay Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 20 de noviembre de 1990 Fecha</p>	<p>28. A la luz de su observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para fortalecer ese derecho, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. A tal efecto, recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Amplíe la participación e intervención del Consejo Asesor Consultivo en los procesos públicos de adopción de decisiones que afecten a la infancia;</p> <p>b) Vele por que los consejos participativos sean plenamente operativos en todos los niveles escolares, en particular en la enseñanza</p>

<p>Presentación Informe: Noviembre de 2013 Fecha Recomendación: Marzo de 2015 Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de junio de 2021.</p>	<p>secundaria, y siga fortaleciendo los establecidos en la enseñanza primaria;</p> <p>c) Adopte medidas para garantizar la aplicación eficaz de la legislación que reconoce el derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos judiciales correspondientes, entre otras cosas mediante el establecimiento de sistemas y/o procedimientos para que los trabajadores sociales y los tribunales respeten este principio.</p> <p>44. A la luz del artículo 23 de la Convención y de su observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que adopte un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, y le recomienda concretamente que:</p> <p>c) Adopte una política basada en los derechos humanos que aborde los obstáculos que impiden la participación plena y efectiva en la sociedad de los niños con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás niños.</p> <p>68. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Formule y aplique, con la participación activa de los propios niños, una política integral que aborde las causas fundamentales del fenómeno de los niños de la calle, a fin de prevenirlo y reducirlo;</p> <p>b) Fortalezca los servicios mediante la capacitación de más personal y la elaboración de programas de rehabilitación individualizados para la reintegración de los niños en la sociedad;</p> <p>c) Aborde la cuestión de los actos de violencia cometidos por la policía contra los niños de la calle y lleve a los responsables ante la justicia;</p> <p>d) En coordinación con las ONG, proporcione a los niños de la calle la protección necesaria, en particular una vivienda, servicios de atención de la salud adecuados, la posibilidad de asistir a la escuela y otros servicios sociales;</p> <p>e) Apoye los programas de reunificación familiar o el acogimiento en entornos familiares alternativos cuando redunden en el interés superior del niño.</p>
<p>Venezuela</p> <p>Suscrito: 26 de</p>	<p>24. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>c) Aliente a la participación activa de todas las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación de las recomendaciones que figuran en las</p>

enero de 1990
 Ratificación: 13 de setiembre de 1990
 Fecha
 Presentación Informe: Agosto de 2013
 Fecha
 Recomendación: Octubre de 2014
 Fecha
 Presentación
 Próximo Informe:

observaciones finales del Comité, así como en la preparación de su próximo informe.

34. El Comité acoge con satisfacción la elaboración de directrices para velar por que el derecho del niño a ser escuchado se aplique en los procedimientos legales. Sin embargo, preocupa al Comité la forma en que se ponen en práctica las directrices. Tomando nota de los progresos realizados en lo relativo a permitir que los adolescentes mayores de 15 años formen parte de los consejos comunales, el Comité, no obstante, lamenta la falta de información sobre la representación real de los adolescentes elegidos como miembros, su función y los resultados obtenidos. El Comité también está preocupado por la falta de una estrategia integral para promover la participación de los niños, niñas y adolescentes en todas las esferas de la vida.

35. A la luz de su observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para fortalecer ese derecho, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. A tal efecto, recomienda al Estado parte que:

- a) Elabore una estrategia integral para promover la participación de los niños, niñas y adolescentes en todas las esferas de la vida, en consulta con los niños, niñas y adolescentes, todas las organizaciones de la sociedad civil, el UNICEF y otras organizaciones pertinentes, y le asigne suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, así como un mecanismo de vigilancia. La estrategia debe tomar en consideración las diferentes necesidades de los niños y las niñas, en términos de participación, y estar dirigida a los diferentes grupos, en particular los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, indígenas, afrodescendientes y lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI).
- b) Proporcione capacitación sobre las directrices elaboradas para garantizar que el derecho del niño a ser escuchado se haga efectivo en los procedimientos jurídicos, y siga de cerca y evalúe la aplicación de las directrices.
- c) Siga de cerca y evalúe el alcance y los resultados de la participación de los adolescentes en los consejos comunales e incluya la información obtenida en su próximo informe periódico.

39. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra el acoso y la detención arbitraria y garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a participar en manifestaciones, de conformidad con el artículo 13 de la Convención.

65. A la luz de su observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité reitera sus recomendaciones anteriores y

recomienda al Estado parte que:

c) Promueva la calidad de la educación mediante la reforma de los planes de estudios y la introducción de métodos de instrucción y enseñanza que estimulen la participación activa de los niños, niñas y adolescentes.

CUIDADO ALTERNATIVO – DERECHO DE TODO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE A LA FAMILIA

Estados	Recomendaciones
<p>Antigua y Barbuda</p> <p>Suscrito: 12 de marzo de 1991</p> <p>Ratificación: 5 de octubre de 1993</p> <p>Fecha Presentación Informe: Diciembre de 2003</p> <p>Fecha Recomendación: Noviembre de 2004</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 03 de Mayo 2009. (No consta registro de su presentación)</p>	<p>43. El Comité recomienda que el Estado Parte revise inmediatamente la práctica actual de internar a los niños que necesitan cuidado alternativo en una institución para jóvenes delincuentes, y considere la posibilidad de crear una institución gestionada por el Gobierno para colocar a niños que necesiten atención para garantizar que se atienden adecuadamente sus necesidades físicas y psicológicas, en particular en las esferas de la salud, la educación y la seguridad.</p> <p>44. El Comité recomienda además que el Estado Parte considere la posibilidad de adoptar leyes que rijan la colocación en hogares de guarda, y que se aumente el apoyo financiero para las familias de guarda a un nivel que sea plenamente suficiente para cubrir los costos del cuidado de los niños. A este respecto, el Comité subraya la importancia de coordinar los esfuerzos y las políticas sobre la colocación en hogares de guarda de los diferentes ministerios y departamentos. El Comité recomienda además que el Estado Parte asigne los recursos humanos y financieros necesarios para la formación de las familias de guarda.</p> <p>46. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que en la práctica de la adopción oficiosa se respeten plenamente los derechos del niño.</p>

<p>Argentina</p> <p>Suscrito: 29 de junio de 1990 Ratificación: 4 de diciembre de 1990 Fecha Presentación Informe: Septiembre de 2009 Fecha Recomendación: Junio de 2010 Fecha Presentación Próximo Informe: 02 de julio 2016</p>	<p>53. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Vele por que se adopten y apliquen en todo su territorio normas uniformes sobre la colocación de niños en hogares de guarda y la familia ampliada y que siga armonizando la metodología de recolección de datos en todas las provincias;</p> <p>b) Realice un estudio sobre las condiciones de la colocación de niños en hogares de guarda para adoptar medidas correctivas y supervisar las condiciones de dicha colocación mediante visitas periódicas;</p> <p>c) Finalice su estudio para evaluar la situación de los niños colocados en instituciones e incluya en sus objetivos la evaluación de sus condiciones de vida, los servicios suministrados y la duración de su permanencia, así como las medidas adoptadas para encontrar un entorno familiar apropiado, le asigne recursos suficientes, asegure su debido seguimiento, y adopte medidas adecuadas para aplicar las conclusiones del estudio;</p> <p>d) Continúe adoptando todas las medidas necesarias, incluso en el ámbito provincial, para que los niños colocados en instituciones vuelvan a sus familias cuando sea posible o sean colocados en hogares de tipo familiar, y considere la colocación de niños en instituciones como medida de último recurso y por el período más breve posible;</p> <p>e) Se asegure de que se destinen asignaciones presupuestarias especiales para fortalecer los vínculos familiares y promover alternativas a la colocación en instituciones, como la asistencia destinada a los niños y su apoyo psicológico y social;</p> <p>f) Establezca normas claras en materia de cuidado alternativo, proporcione apoyo para que las instituciones existentes cumplan las normas, establezca un mecanismo integral de denuncia para los niños colocados en instituciones y realice una revisión periódica de las medidas aplicables a esos niños, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención y las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en el anexo de la resolución 64/142 de la Asamblea General; y</p> <p>g) Vele por que el derecho del niño a ser escuchado se respete plenamente al decidir de las cuestiones relacionadas con las modalidades alternativas de cuidado</p>
---	--

<p>Barbados</p> <p>Suscrito: 19 de abril de 1990</p> <p>Ratificación: 9 de octubre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Febrero de 1997</p> <p>Fecha Recomendación: Agosto de 1999</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: (Dato por Consultar)</p>	<p>20. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte por los problemas a que tienen que hacer frente los niños a raíz de los cambios en las estructuras sociales y familiares, que han provocado la proliferación de las familias monoparentales y reducido el apoyo de la familia ampliada. Las estructuras de seguridad social existentes no permiten que el Estado Parte garantice con facilidad que ambos padres contribuyan a mantener al niño. El Comité toma nota de que los niños que se encuentran en esa situación pueden recibir ayuda del Estado, pero sigue preocupándole la dificultad que existe para garantizar el respeto de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 18 y el párrafo 4 del artículo 27 de la Convención. El Comité recomienda que se preste constantemente atención a los riesgos de la procreación precoz y de la maternidad o paternidad sin pareja, a la promoción de un mayor grado de participación del padre en la crianza y el desarrollo del niño, y a la necesidad de prestar a los niños el apoyo necesario en esos casos.</p> <p>21. El Comité toma nota con reconocimiento de las medidas que se han adoptado recientemente para mejorar el régimen de colocación en hogares de guarda, como la duplicación de la asignación para los hogares de guarda. Observa que el control periódico se centra más en la calidad de la colocación del niño en el hogar de guarda que en la necesidad de revisar la decisión de colocación en sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención. El Comité se siente preocupado por el hecho de que a veces las medidas para proporcionar permanencia y estabilidad a los niños colocados en un hogar de guarda puedan dar lugar a la decisión prematura de que el reagrupamiento familiar ya no es posible. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para afianzar el sistema de colocación en hogares de guarda en los casos en que las medidas de apoyo a las familias demuestren ser insuficientes. También recomienda que se siga investigando el funcionamiento del sistema vigente teniendo plenamente en cuenta lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Convención</p>
<p>Belize</p> <p>Suscrito: 2 de marzo de 1990</p> <p>Ratificación: 2 de mayo de 1990</p> <p>Fecha Presentación</p>	<p>43.El Comité insta al Estado Parte a que proporcione a los padres y los niños conocimientos y capacidades adecuados y servicios de apoyo y a que revise su legislación, prácticas y servicios a fin de eliminar el concepto y la expresión de "conducta incontrolable" de los niños y a preparar gradualmente la desinstitucionalización.</p> <p>47.El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus esfuerzos por mejorar y promover los hogares de guarda y la adopción nacional, que vele por que sus leyes, reglamentos y prácticas en materia de adopción nacional e internacional sean plenamente conformes con el artículo 21 de la Convención, y ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.</p>

<p>Informe: Julio de 2004 Fecha Recomendación: Marzo de 2005 Fecha Presentación Próximo Informe: 01 de Septiembre de 2007. (No consta registro de su presentación)</p>	
<p>Bolivia Suscrito: 8 de marzo de 1990 Ratificación: 26 de junio de 1990 Fecha Presentación Informe: Marzo de 2009 Fecha Recomendación: Octubre de 2009 Fecha Presentación Próximo Informe:</p>	<p>44. El Comité recomienda al Estado parte que introduzca medidas preventivas a nivel de las comunidades para apoyar a las familias y reforzar el entorno familiar, por ejemplo sensibilizando y formando a las familias mediante, entre otras cosas, oportunidades accesibles de formación para los padres, y que evite que se interne a los niños en instituciones. Para ello, el Estado parte debería establecer prioridades y objetivos específicos por lo que respecta a los servicios sociales y el apoyo a las familias a todos los niveles, y dotar a las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia de un mandato adecuado y de recursos suficientes para aplicar las normas relativas a los derechos del niño y vigilar su cumplimiento.</p> <p>46. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Lleve a cabo un estudio para evaluar la situación de los niños internados en instituciones, entre otras cosas sus condiciones de vida y los servicios que se les prestan; b) Adopte todas las medidas necesarias para que los niños internados en instituciones puedan regresar a su familia siempre que sea posible y considere el internamiento de niños en instituciones una medida de último recurso que debería durar el menor tiempo posible; c) Dote a los SEDEGES, para reforzarlos, de los recursos humanos y financieros y los reglamentos necesarios para dar prioridad al cuidado en entornos de tipo familiar, evitar el maltrato en las instituciones y establecer mecanismos adecuados que permitan a los niños formular

<p>01 de Septiembre de 2015.</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>propuestas o presentar quejas sin comprometer su integridad física o mental;</p> <p>d) Fije normas claras para las instituciones existentes y garantice un mecanismo general de examen periódico de los casos de niños colocados en instituciones , de conformidad con el artículo 25 de la Convención y las recomendaciones aprobadas después de la celebración en 2005 del día de debate general sobre los niños carentes de cuidado parental .</p> <p>48. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Adopte una estrategia en la que se tengan en cuenta el interés superior del niño y los demás principios generales de la Convención para las adopciones en el país e internacionales;</p> <p>b) Evite y persiga las irregularidades en los procesos de adopción;</p> <p>c) Respete los principios del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993;</p> <p>d) Facilite los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para estos fines.</p>
<p>Brasil</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 24 de setiembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: 22 de Septiembre 2015</p> <p>Fecha Recomendación:</p>	<p>46. Al señalar a la atención del Estado parte las Directrices para la Atención Alternativa de los Niños (anexo 64 de la Asamblea General), el Comité subraya que la pobreza financiera y material -o las condiciones directamente y exclusivamente atribuibles a esa pobreza- nunca deberían ser la única justificación Para sacar a un niño del cuidado paterno, para recibir a un niño en un cuidado alternativo o para prevenir la reinserción social del niño. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>a) Acelerar la ejecución de los programas de acogida en todos los Estados, incluidos los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para esos programas, con miras a dar prioridad a los centros de atención familiar, incluidas las familias de acogida; Prestación de apoyo adecuado y oportuno a las familias de acogida;</p> <p>b) Investigar y enjuiciar a los responsables de maltrato infantil en entornos de atención alternativos y velar por que las víctimas de abusos tengan acceso a procedimientos de denuncia, asesoramiento, atención médica y otra asistencia para la recuperación;</p> <p>c) Establecer un mecanismo sistemático de vigilancia de las instituciones privadas de atención, con miras a garantizar el cumplimiento de las normas mínimas de calidad;</p> <p>d) Aplicar criterios basados en las competencias para la selección, capacitación, apoyo y evaluación de los trabajadores del cuidado de los</p>

<p> 30 de Octubre 2015. Fecha Presentación Próximo Informe: 23 de Abril de 2021 </p>	<p>niños.</p> <p>48. El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>A) Investigar todos los casos de adopción irregular y examinar los mecanismos y procedimientos vigentes para la adopción nacional e internacional con miras a garantizar que los profesionales responsables de los casos de adopción estén plenamente equipados con la experiencia técnica necesaria para examinar y tramitar los casos de conformidad con El Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional;</p> <p>B) Establecer mecanismos de seguimiento y recopilación de datos sobre la adopción nacional e internacional para complementar los registros nacionales existentes.</p>
<p> Canadá Suscrito: 28 de Mayo 1990 Ratificación: 13 de Diciembre 1991 Fecha Presentación de Informe: 26 de Septiembre de 2012 Fecha Recomendación: 05 de Octubre 2012 Fecha Presentación </p>	<p>56. El Comité insta al Estado parte a que adopte, con carácter inmediato, medidas preventivas para evitar la separación de los niños de su entorno familiar mediante servicios adecuados de asistencia y apoyo a los padres y tutores en el desempeño de sus responsabilidades parentales, además de programas educativos, de orientación y de base comunitaria para ellos, y para reducir el número de niños que viven en instituciones. Además, el Comité exhorta al Estado parte a que:</p> <p>a) Vele por que la necesidad de asignar a un niño a una institución de cuidado alternativo sea evaluada siempre por equipos de profesionales competentes y multidisciplinarios y por que el primer período en una institución sea lo más breve posible y esté sujeto a examen judicial por un tribunal civil, y sea examinado ulteriormente de acuerdo con la Convención;</p> <p>b) Elabore criterios para la selección y capacitación de los trabajadores de esas instituciones y de otros cuidadores fuera del hogar, y vele por que sean evaluados periódicamente;</p> <p>c) Asegure la igualdad de acceso a los servicios de salud y a la educación para los niños en modalidades alternativas de cuidado;</p> <p>d) Establezca mecanismos apropiados para los niños, accesibles y efectivos para denunciar los casos de abuso y descuido, y sanciones proporcionales para los infractores;</p> <p>e) Prepare y apoye adecuadamente a los jóvenes antes de que salgan del sistema de cuidado alternativo haciendo lo posible para que</p>

<p>Próximo Informe: 11 de Julio 2018</p>	<p>participen desde un principio en la planificación de la transición, así como prestándoles asistencia después de su salida;</p> <p>f) Intensifique la cooperación con todos los dirigentes de las comunidades minoritarias y con las propias comunidades para encontrar soluciones adecuadas a los niños de esas comunidades que necesiten un cuidado distinto al de su familia, por ejemplo, a cargo de parientes.</p> <p>58. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Apruebe instrumentos legislativos, tanto a nivel federal como a nivel provincial y territorial, cuando sea necesario, para garantizar el cumplimiento de la Convención y del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional;</p> <p>b) Modifique su legislación sin demora para que se conserve la información sobre la fecha y el lugar de nacimiento de los niños adoptados, así como la identidad de sus padres biológicos;</p> <p>c) Proporcione, en su próximo informe periódico, información detallada y datos desglosados sobre las adopciones nacionales e internacionales.</p>
<p>Chile</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 13 de agosto de 1990 Fecha Presentación Informe: Septiembre 2015</p> <p>Fecha Recomendación: Octubre 2015</p>	<p>55. El Comité recuerda su recomendación anterior (CRC/C/CHL/CO/3, párr. 45) y recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Promueva la colocación en hogares de acogida como modalidad alternativa de cuidado y procure que los niños solo sean internados en instituciones como último recurso, y teniendo en cuenta su interés superior;</p> <p>b) Garantice salvaguardias adecuadas y criterios claros, sobre la base de las necesidades y el interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser colocado en un centro de cuidado s alternativo s;</p> <p>c) Preste asistencia adecuada a los padres mientras sus hijos permanezcan acogidos, para que puedan volver a cuidarlos cuando ello redunde en el interés superior de los niños;</p> <p>d) Procure que los niños puedan mantener el contacto con sus padres, a menos que ello no redunde en su interés superior;</p> <p>e) Garantice una revisión periódica de los internamientos de niños en instituciones y de su colocación en hogares de acogida, y supervise la calidad de la atención que reciben en esos entornos, entre otras cosas ofreciendo vías accesibles y adaptadas a las necesidades de los niños</p>

<p> Fecha Presentación Próximo Informe: Marzo 2021 </p>	<p>para denunciar, vigilar y remediar situaciones de malos tratos a menores;</p> <p>f) Adopte las medidas necesarias para prevenir e impedir la violencia contra los niños en las instituciones y los hogares de acogida;</p> <p>g) Asegure una asignación suficiente de recursos humanos, técnicos y financieros a centros de cuidados alternativos y servicios pertinentes de atención al niño para facilitar la rehabilitación y la reintegración social de los niños que residen en ellos, en la mayor medida posible;</p> <p>h) Tenga en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (véase el anexo de la resolución 64/142 de la Asamblea General).</p>
<p> Colombia Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 28 de enero de 1991 Fecha Presentación Informe: Octubre de 2013 Fecha Recomendación: Marzo de 2015 Fecha Presentación Próximo Informe: </p>	<p>34. El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular:</p> <p>a) Vele en la práctica por que los niños no sean separados de su familia debido a la pobreza o a razones económicas;</p> <p>b) Proporcione un mayor apoyo a las familias con el fin de evitar la separación o el abandono de niños y garantice el cumplimiento de las obligaciones de pago de la pensión alimenticia, entre otras cosas ofreciendo asesoramiento, asistencia jurídica y contribuciones financieras;</p> <p>c) Cuando sea necesario recurrir a una modalidad alternativa de cuidado, dé prioridad a la colocación en hogares de guarda y vele por que la internación en instituciones se utilice únicamente como último recurso;</p> <p>d) Redoble sus esfuerzos para proporcionar a las familias de acogida y el personal de las instituciones formación sobre los derechos del niño y sobre las necesidades particulares de los niños privados de un medio familiar;</p> <p>e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños;</p> <p>f) Reúna datos desglosados sobre los niños cuya familia recibe asistencia y sobre los niños privados de su medio familiar.</p> <p>36. El Comité reitera sus anteriores recomendaciones (CRC/C/COL/CO/3, párr. 57, y CRC/C/OPSC/COL/CO/1, párr.</p>

<p>26 de Agosto de 2021</p>	<p>21) y recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Redoble sus esfuerzos para dar prioridad a las adopciones nacionales; b) Vele por que todas las adopciones nacionales e internacionales sean administradas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que ha sido designado como autoridad competente de conformidad con el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño y con el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional; c) Prohíba la adopción por medio de casas e instituciones privadas, que aumenta el riesgo de que se obtengan beneficios materiales indebidos y se realicen otras prácticas, como la venta de niños para su adopción; d) Aplique el protocolo sobre las adopciones establecido en la sentencia T-844 de la Corte Constitucional, de 2011, por el que se establecieron los criterios de procedimiento y las responsabilidades de las autoridades encargadas de los procesos de adopción, y evite la aplicación de criterios restrictivos a la adoptabilidad.
<p>Costa Rica</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2010</p> <p>Fecha Recomendación: Agosto de 2011</p> <p>Fecha Presentación Próximo</p>	<p>49. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Intensifique sus esfuerzos para que más niños vivan en un entorno familiar permanente, revisando periódicamente la situación de los niños internados en instituciones, reduciendo la duración del acogimiento provisional de los niños y adoptando las decisiones sobre el acogimiento de los niños en un tiempo razonable y atendiendo al interés superior del niño; b) Considere el internamiento de niños en instituciones como medida de último recurso que debe durar el menor tiempo posible, y adopte todas las medidas necesarias para que los niños colocados en entornos de cuidado alternativo puedan regresar a sus familias, siempre que sea posible; c) En relación con los niños que no pueden vivir con sus familias, dé preferencia a los centros de acogimiento familiar y no a las instituciones; y d) Lleve a cabo un estudio para evaluar la situación de los niños internados en instituciones, en particular sus condiciones de vida y los servicios que reciben, establezca normas claras para las instituciones existentes y ponga en práctica un mecanismo general para examinar periódicamente los casos de niños internados en instituciones, de conformidad con el artículo 25 de la Convención, teniendo en cuenta las

<p>Informe: 19 de Marzo 2016</p>	<p>Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.</p> <p>51. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Promulgue y aplique efectivamente una legislación que prohíba las adopciones directas por acuerdo entre los padres biológicos y los padres adoptivos sin la intervención del PANI, incluya al PANI en todos los procedimientos de adopción y armonice la legislación nacional con las normas jurídicas internacionales en materia de adopción, en particular las del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993);</p> <p>b) Prohíba efectivamente las adopciones directas y, para reducir al mínimo los incentivos para dichas adopciones, revise los procedimientos administrativos de adopción establecidos por el PANI;</p> <p>c) Mejore la coordinación entre los órganos judiciales y administrativos con el fin de garantizar la armonización de los procedimientos de adopción, regule los servicios privados de adopción y controle y restrinja las adopciones internacionales, de conformidad con el artículo 21 b) de la Convención; y</p> <p>d) Investigue todos los casos de irregularidades en los procedimientos de adopción, enjuicie y sancione adecuadamente a los autores de adopciones ilegales y trata de niños, y establezca mecanismos de control adecuados para prevenir las infracciones de las leyes y los reglamentos pertinentes en materia de adopción.</p>
<p>Cuba</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 21 de agosto de 1991</p> <p>Fecha Presentación</p>	<p>40. El Comité alienta el Estado parte a que adopte una política nacional bien definida en relación con las modalidades alternativas de cuidado, en particular en materia de asignación de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para proporcionar atención y protección adecuadas, a los niños privados de su entorno familiar a que tome medidas para prevenir la separación de los niños de sus familias, y a que fomente las oportunidades de acogimiento de los niños en hogares de guarda y no en instituciones.</p> <p>42. El Comité alienta al Estado parte a que priorice las reformas que están en estudio y considere la posibilidad de levantar las restricciones existentes sobre los viajes no turísticos, y en particular, los destinados a la reunificación familiar. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique los tres Convenios de La Haya (sobre el reconocimiento y la aplicación de decisiones relativas a las obligaciones alimentarias con los hijos, sobre el derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, y el relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños).</p>

<p>Informe: Mayo de 2010</p> <p>Fecha Recomendación: Agosto de 2011</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de Marzo 2017</p>	
<p>Dominica</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 13 de marzo de 1991</p> <p>Fecha Presentación Informe: Octubre de 2003</p> <p>Fecha Recomendación: Junio de 2004</p> <p>Fecha Presentación Próximo</p>	<p>32.El Comité toma nota con reconocimiento de que el Estado Parte no dispone de instituciones para la colocación de los niños. Además, toma nota de la existencia de la organización Operation Youth Quake, que se ocupa de los niños provisionalmente hasta su eventual colocación, pero sigue preocupado por la falta de recursos humanos y financieros necesarios para garantizar su eficaz funcionamiento.</p> <p>33. El Comité alienta al Estado Parte a que siga fortaleciendo la organización Operation Youth Quake brindándole apoyo y recursos suficientes para que pueda funcionar de manera eficaz.</p>

<p>Informe:</p> <p>01 de Septiembre de 2006. (No consta registro de su presentación)</p>	
<p>Ecuador</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 23 de marzo de 1990 Fecha Presentación Informe: Julio de 2009</p> <p>Fecha Recomendación: Marzo de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 7 de Marzo de 2016</p>	<p>51. El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adopte todas las medidas necesarias para que los niños acogidos en instituciones regresen a su familia lo antes posible o sean colocados en acogimiento de tipo familiar y considere el acogimiento de niños en instituciones como medida de último recurso y por un plazo lo más corto posible; b) Lleve a cabo un estudio para evaluar la situación de los niños colocados en diferentes modalidades alternativas de acogimiento, en particular sus condiciones de vida y los servicios que se les prestan, e introduzca medidas correctivas para reducir el número de niños acogidos en instituciones y potenciar otras modalidades de acogimiento; c) Dicte normas claras para las instituciones en funcionamiento y establezca un mecanismo integral de examen periódico de los niños colocados en todas las modalidades alternativas de acogimiento, habida cuenta del artículo 25 de la Convención y de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños que figuran en la resolución 64/142 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 2009; y d) Ponga en marcha un mecanismo de denuncia para los niños y haga uso de él sin detrimento del derecho del niño a la privacidad y la confidencialidad. <p>53.El Comité recomienda que el Estado parte garantice el cumplimiento del principio del interés superior del niño y del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993 en todas las etapas del procedimiento de adopción suministrando los necesarios recursos humanos y financieros a las autoridades centrales encargadas de la adopción para que puedan ejecutar adecuadamente sus programas, en particular manteniendo la supervisión y el control de las distintas etapas de los procedimientos de adopción y las agencias de adopción y fomentando la capacidad de los funcionarios que participen en el proceso.</p>

<p>El Salvador</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 10 de julio de 1990 Fecha Presentación Informe: Julio de 2009 Fecha Recomendación: Febrero de 2010 Fecha Presentación Próximo Informe: 01 de Marzo de 2016.</p>	<p>49. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Revise su legislación y sus programas, teniendo en cuenta las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (resolución de la Asamblea General A/RES/64/142); b) Intensifique sus esfuerzos para reducir el número de niños acogidos en instituciones y lleve a cabo un estudio para evaluar su situación, incluidas las condiciones de vida y los servicios que se ofrecen, la formación del personal y la observancia de los procedimientos legales y de otro tipo para su funcionamiento; c) Investigue todas las denuncias de malos tratos presuntamente cometidos en esos centros y proporcione a los niños un mecanismo de denuncia efectivo; d) Siga asegurando una revisión periódica de todas las circunstancias del acogimiento de los niños en familias sustitutas y en instituciones; e) Vele por que los niños no sean separados de sus familias únicamente en razón de la pobreza. <p>51. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ajuste sus procedimientos administrativos y judiciales a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional con miras a garantizar los derechos del niño en el procedimiento de adopción; b) Adopte todas las medidas necesarias para velar por que se respete el interés superior del niño, y siga esforzándose por garantizar la especialización y la supervisión de las instituciones responsables de las adopciones; c) Vele por que los padres sustitutos no se conviertan automáticamente en adoptantes sin haber seguido los procedimientos legales y administrativos ordinarios aplicables en materia de adopción.

Granada

Suscrito: 21 de febrero de 1990
Ratificación: 5 de noviembre de 1990

Fecha
Presentación
Informe: Agosto de 2009

Fecha
Recomendación: Junio de 2010

Fecha
Presentación
Próximo
Informe: 04 de Junio de 2016

38. El Comité alienta al Estado parte a proseguir sus esfuerzos por mejorar y fortalecer el programa de acogimiento en hogares de guarda con el fin de garantizar que los niños que deban ser extraídos de su entorno familiar puedan encuadrarse en situaciones de guarda apropiadas. El Comité recomienda también al Estado parte que desarrolle mecanismos independientes de presentación de denuncias para niños en modalidades alternativas de cuidado y que la colocación en instituciones se revise de forma periódica, tal y como exige el artículo 25 de la Convención. El Comité insta al Estado parte a que, en sus actuaciones, tenga en cuenta las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (resolución 64/142 de la Asamblea General de las Naciones Unidas).

<p>Guatemala</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 6 de junio de 1990 Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2009 Fecha Recomendación: Octubre de 2010 Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de Octubre de 2015.</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>59. El Comité recomienda el Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Intente reintegrar a los niños en sus familias biológicas y ampliadas, a lo que debería otorgar prioridad, y garantice a los niños el derecho a la identidad y a l restablecimiento de los vínculos familiares; b) Refuerce los programas comunitarios y promueva las familias de acogida, preste servicios adecuados de atención especializada en las instituciones, dando la prioridad al egreso de los niños más pequeños, y emplee la atención residencial en instituciones como último recurso; c) Cree y aplique programas dirigidos a los niños que viven en instituciones, para facilitar su reintegración en sus comunidades de origen; d) Siga las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños que figuran en la resolución 64/142 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 2009. <p>61. El Comité recomienda al Estado parte que garantice una estricta transparencia y realice controles de seguimiento, y que enjuicie a los involucrados en adopciones ilegales y la venta de niños con fines de adopción. Le recomienda asimismo que aplique las recomendaciones que formuló la CICIG en su reciente informe sobre los agentes que intervienen en las adopciones irregulares en Guatemala, desde la entrada en vigor de la Ley de adopciones (Decreto N° 77-2007), que tome medidas adecuadas para eliminar la corrupción y la impunidad, y que enjuicie y castigue a los culpables.</p>
<p>Guyana</p> <p>Suscrito: 30 de setiembre de 1990</p>	<p>42. Recordando las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en el anexo de la resolución 6 4/142 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 2009, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Apoye y facilite la asistencia de tipo familiar para los niños siempre que sea posible, en particular para los niños en familias

<p>Ratificación: 14 de enero de 1991 Fecha Presentación Informe: Enero de 2012 Fecha Recomendación: Junio de 2013 Fecha Presentación Próximo Informe: 12 de Febrero 2018</p>	<p>monoparentales;</p> <p>b) Asegure las garantías necesarias y criterios claros, basados en las necesidades y respetuosos del interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser acogido en una institución;</p> <p>c) Mejore la disponibilidad y la calidad de las soluciones alternativas de tipo familiar y comunitario para los niños privados de un entorno familiar o los niños necesitados de una protección especial;</p> <p>d) Facilite el contacto entre el niño y su familia biológica para alentar y apoyar la reunificación familiar cuando sea en interés superior del niño; y</p> <p>e) Vele por que el Organismo de atención y protección de la infancia y los Comités Visitadores cuenten con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el examen periódico de las condiciones de acogimiento de los niños en hogares de acogida o en instituciones; y controle la calidad de la asistencia en ambos casos, en particular facilitando canales accesibles para denunciar, vigilar y hacer frente al maltrato de los niños.</p> <p>44. El Comité recomienda al Estado parte que estudie la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.</p>	
<p>Haití Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 8 de junio de 1995 Fecha Presentación Informe: 15 de enero de 2016</p>	<p>39. Habida cuenta de los artículos 9, 12, 20 y 25 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>a) Se asegure de que el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, a menos que dicha separación sea conforme al interés superior del niño, haya sido decidida por una autoridad competente y esté sujeta a revisión judicial;</p> <p>b) Se asegure de que el niño que está privado de manera provisional o permanente de su entorno familiar tenga derecho a protección y asistencia especiales;</p> <p>c) Se asegure de que se dé al niño oportunidad de participar</p>	<p>43. El Comité recomienda al Estado parte que, siempre que sea posible, apoye y facilite que los niños sean acogidos en una familia, entre otras formas ampliando el programa del IBESR con miras a establecer un sistema nacional de hogares de guarda, se examine periódicamente el estado de los niños entregados a familias de guarda y se vigile la calidad de los cuidados que allí reciban, por ejemplo estableciendo canales accesibles para denunciar, vigilar y remediar el maltrato de los niños. Además, el Comité insiste en que la pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deben constituir nunca la única justificación para separar a un niño del cuidado de sus padres, para asignarlo a una modalidad alternativa de cuidado o para impedir su reintegración social. Recomienda asimismo al</p>

<p>Fecha Recomendación: 24 de febrero de 2016</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 7 de enero de 2021</p>	<p>en las deliberaciones sobre su caso y de que pueda dar a conocer sus opiniones;</p> <p>d) Emprenda todos los esfuerzos necesarios a fin de permitir que el Instituto de Bienestar Social e Investigación lleve a cabo un examen periódico de la colocación, ya sea en instituciones o en familias de acogida, de todos los niños separados de sus padres.</p> <p>41. El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>a) Ratifique el Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993;</p> <p>b) Emprenda esfuerzos encaminados a fortalecer su capacidad de vigilar las adopciones internacionales de modo que se garantice la plena observancia del artículo 21 y otras disposiciones pertinentes de la Convención.</p>	<p>Estado parte que:</p> <p>a) Garantice salvaguardias adecuadas y criterios claros, con arreglo al interés superior del niño, para determinar si el niño debe ser asignado a una modalidad alternativa de cuidado, y establezca el marco legislativo y administrativo apropiado para que se reunifiquen con sus familias los niños que sean privados de su entorno familiar, teniendo en cuenta el interés superior del niño y, cuando sea necesario, brinde apoyo económico y psicosocial a las familias;</p> <p>b) Aumente la proporción de instituciones de cuidado alternativo de carácter público; asigne a dichas instituciones los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados; vele por que sean en todos los casos instituciones sin fines de lucro las que estén en manos privadas, que figuren en un registro oficial y sean objeto de vigilancia e inspecciones periódicas; y cuide la plena protección de los niños acogidos en ellas;</p> <p>c) Brinde todo el apoyo y el cuidado necesarios a los niños cuyos padres cumplan pena de reclusión o se encuentren en prisión preventiva, se revise periódicamente su acogimiento en una modalidad de cuidado alternativo, se asegure de que se mantenga la relación personal y el trato directo con el progenitor preso, y se tengan debidamente en cuenta las circunstancias que aconsejen dictar una pena no privativa de la libertad.</p> <p>45. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todos los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación eficaz de la ley y asegure a tal fin suficientes recursos humanos, técnicos y económicos. Recomienda asimismo que se tomen medidas para vigilar la aplicación de la ley y para velar por que los profesionales que lleven los casos de adopción cuenten con todos los medios técnicos necesarios para examinar y dar curso a los expedientes con arreglo al Convenio de La Haya. También recomienda al Estado parte que redoble su labor de</p>
---	--	---

	fomento de las adopciones nacionales.
<p>Honduras</p> <p>Suscrito: 31 de mayo de 1990 Ratificación: 10 de agosto de 1990 Fecha Presentación Informe: Mayo de 2015 Fecha Recomendación: Julio de 2015 Fecha Presentación Próximo Informe: 08 de Septiembre de 2020</p>	<p>54. El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Garantice el examen periódico de la colocación de niños en hogares de guarda o instituciones; b) Supervise la calidad del cuidado en estos sitios, entre otras cosas proporcionando canales accesibles para la denuncia, vigilancia y reparación del maltrato de niños; c) Examine el funcionamiento de los sitios de institucionalización de niños, en particular los de grupos indígenas o étnicos, a fin de impedir que se los desarraigue de sus familias y comunidades; d) Adopte todas las medidas necesarias para facilitar y promover la desinstitucionalización de los niños. <p>55. Preocupa al Comité la falta de información sobre el estado de emergencia declarado en 2012 respecto de los Centros de Atención Integral de la Niñez administrados por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, y sus efectos sobre los niños en modalidades alternativas de cuidado.</p> <p>56. El Comité pide al Estado parte que suministre información sobre la evaluación y reorganización de los Centros de Atención Integral de la Niñez.</p> <p>57. El Comité recomienda al Estado parte que acelere la aprobación de la ley especial de adopciones y considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.</p>
<p>Jamaica</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 14 de mayo de 1991 Fecha Presentación</p>	<p>39. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las siguientes medidas, teniendo en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reforzar en mayor grado el apoyo que se brinda a las familias biológicas para evitar el acogimiento fuera del hogar; b) Aumentar las iniciativas destinadas a velar por que los niños que requieren modalidades alternativas de cuidado sean acogidos en familias en vez de en instituciones y se mantengan en contacto con sus familias o regresen a ellas siempre que sea posible, a fin de evitar el

<p>Informe: Enero 2015 Fecha Recomendación: Marzo de 2015 Fecha Presentación Próximo Informe: Diciembre 2021</p>	<p>internamiento de los niños en instituciones;</p> <p>c) Velar por la existencia de salvaguardias adecuadas y criterios claros, basados en las necesidades y el interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser confiado a un entorno de acogimiento alternativo;</p> <p>d) Proceder al examen periódico del acogimiento de niños en hogares de guarda y hogares infantiles, y vigilar la calidad del cuidado que reciben los niños en ambos casos, entre otras formas estableciendo vías accesibles para denunciar, vigilar y combatir el maltrato infantil;</p> <p>e) Velar por que se destinen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a los centros de cuidado alternativo y los servicios de protección de la infancia pertinentes, a fin de facilitar en la mayor medida posible la rehabilitación y la reintegración social de los niños acogidos;</p> <p>f) Reforzar la capacitación del personal que se ocupa de niños acogidos en modalidades alternativas de cuidado, por ejemplo mediante sesiones de concienciación de dicho personal organizadas por el Organismo de Desarrollo Infantil y elaborando y difundiendo herramientas pertinentes, como el <i>Manual de prevención y control del maltrato infantil en instalaciones residenciales de guarda de niños</i> ;</p> <p>g) Aumentar el apoyo financiero que se ofrece a las familias de acogida y prestar asistencia psicosocial tanto a los niños acogidos como a las familias que los acogen;</p> <p>h) Poner en práctica las restantes recomendaciones formuladas en el informe Keating.</p> <p>41. El Comité recomienda al Estado parte que revise la legislación y las políticas vigentes en materia de adopción, a fin de asegurarse de que el interés superior del niño sea una consideración primordial y de que la legislación y las políticas pertinentes estén en consonancia con la Convención. También le recomienda que refuerce el sistema de adopción para reducir el número de casos pendientes, velando por que haya suficientes funcionarios para ocuparse de los casos de adopción, llevar a cabo las investigaciones necesarias y preparar la documentación requerida. Le recomienda asimismo que racionalice el proceso de adopción, entre otras formas enmendando la Ley de Adopción de 1958. Además, le recomienda que estudie la posibilidad de pasar a ser parte en el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.</p>
<p>México Suscrito: 26 de enero de 1990</p>	<p>40. El Comité recomienda al Estado parte tomar en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular:</p> <p>(a) Adoptar nuevas políticas para dar apoyo a las familias en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales, con el fin de asegurar de</p>

<p> Ratificación: 21 de setiembre de 1990 Fecha Presentación Informe: Junio de 2015 Fecha Recomendación: Julio de 2015 Fecha Presentación Próximo Informe: Octubre 2020 </p>	<p>manera efectiva que niñas y niños no sean separados de sus familias por razones de pobreza o financieras;</p> <p>(b) Adoptar una estrategia para la desinstitucionalización de niñas y niños y establecer un sistema de cuidado para la infancia en todos los estados que dé preferencia al cuidado a cargo de familiares;</p> <p>(c) Proveer a las familias de acogida y al personal que trabajen en instituciones de cuidado, capacitación sobre derechos de la infancia, y en especial sobre las necesidades particulares de las niñas y niños privados de un entorno familiar; 13</p> <p>(d) Recopilar datos sobre y garantizar la revisión periódica de la colocación de niñas y niños en hogares e instituciones de acogida, supervisar la calidad de la atención, incluyendo la asignación de recursos suficientes a las Procuradurías de Protección a nivel federal y estatal y la creación del Registro Nacional de Instituciones de Cuidado Alternativo conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la LGDNNA;</p> <p>(e) Investigar y procesar a los presuntos autores de actos de violencia contra niñas y niños en las instituciones de cuidado alternativo y compensar a niñas y niños víctimas.</p> <p>42. El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que las adopciones privadas estén expresamente prohibidas y sancionadas en los códigos penales federal y estatales. También debe velar por la aplicación efectiva de las disposiciones relativas a la adopción de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito federal y estatal, entre otros modos reformando la legislación cuando sea necesario y estableciendo un sistema que registre datos desglosados sobre las adopciones nacionales e internacionales.</p>
<p> Nicaragua Suscrito: 6 de febrero de 1990 Ratificación: 5 de octubre de 1990 Fecha Presentación Informe: Marzo de 2010 </p>	<p>55. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Mantenga su política destinada a evitar el internamiento de niños en instituciones, planifique y supervise la reducción del número de niños internados en instituciones y prepare a los niños para salir de ellas;</p> <p>b) Siga dando preferencia a los entornos de acogida de tipo familiar, incluidos los hogares de guarda, sobre el internamiento en instituciones mediante, entre otras cosas, la sensibilización pública sobre las repercusiones negativas de dicho internamiento en el desarrollo del niño;</p> <p>c) Proporcione al MIFAN los recursos necesarios para que pueda ejercer debidamente sus funciones;</p> <p>d) Establezca un mecanismo integral de examen periódico de los niños confiados a cuidado alternativo de conformidad con el artículo 25 de</p>

<p> Fecha Recomendación: Octubre de 2010 Fecha Presentación Próximo Informe: 01 de Octubre de 2015 (No consta registro de su presentación) </p>	<p>la Convención y con las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños aprobadas por la Asamblea General (A/RES/64/142); y</p> <p>e) Amplíe y refuerce los mecanismos previstos para que los niños presenten quejas por malos tratos en instituciones y persiga esos delitos.</p> <p>57. El Comité recomienda al Estado parte que establezca normas, plazos y mecanismos de vigilancia y asigne recursos para simplificar los procedimientos de adopción en aras del interés superior del niño. También recomienda que el período de transición sea lo más corto posible y que durante el mismo los niños estén preferiblemente en hogares de guarda bien preparados y no en instituciones ni con sus futuros padres adoptivos. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte ratifique el Convenio de La Haya N° 33, de 29 de mayo de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.</p>
<p> Panamá Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 12 de diciembre de 1990 Fecha Presentación Informe: Enero de 2011 Fecha Recomendación: Diciembre de 2011 Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de Julio de 2016 </p>	<p>49. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para procurar que disminuya el número de niños acogidos en instituciones y que se estudien y desarrollen alternativas de acogimiento familiar. Recomienda que todos los niños acogidos en entornos de cuidado alternativo, ya sea en familias o instituciones, tengan acceso a servicios básicos de salud y a una educación adecuada. Además, el Comité recomienda al Estado parte que asigne recursos suficientes a la Unidad de Supervisión y Monitoreo de Albergues para que pueda cumplir debidamente su mandato de supervisión, así como para impartir formación sobre las disposiciones de la Convención a los responsables de la ejecución de su mandato. Recomienda también al Estado parte que tenga en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en el anexo de la resolución 64/142 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2009.</p> <p>51. El Comité recuerda al Estado parte que la revisión prevista de la Ley N° 61/2008 debe ajustarse plenamente a sus obligaciones internacionales, en particular el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, y toda modificación deberá ampliar y no reducir la protección de los niños.</p>

<p>Paraguay</p> <p>Suscrito: 4 de abril de 1990 Ratificación: 25 de setiembre de 1990 Fecha Presentación Informe: Mayo de 2009 Fecha Recomendación: Febrero de 2010 Fecha Presentación Próximo Informe: Octubre de 2017</p>	<p>43. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Emprenda un estudio para evaluar la situación de los niños internados en instituciones y, en particular, sus condiciones de vida y los servicios prestados; b) Adopte todas las medidas necesarias para permitir que los niños internados en instituciones regresen a sus familias lo antes posible, y considere el acogimiento de niños en instituciones como último recurso y por el plazo más breve posible; y c) Establezca normas claras para las instituciones existentes, las capacite y garantice un mecanismo general de examen periódico de los niños internados, a la luz del artículo 25 de la Convención y las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en la resolución 64/142 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 20 de noviembre de 2009. <p>45. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adopte una estrategia en la que se tengan en cuenta el interés superior del niño y los demás principios generales de la Convención; b) Modifique la legislación sobre la adopción para impedir la guarda previa en el proceso de adopción; c) Proporcione los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para lograr un procedimiento de adopción basado en los derechos; d) Fortalezca la autoridad central en la adopción; e) Descentralice determinados servicios para facilitar la adopción en todo el país.
<p>Perú</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 4 de setiembre de 1990 Fecha Presentación Informe: 15 de enero de 2016</p>	<p>35. El Comité celebra que uno de los objetivos del Plan Nacional de Acción sea a ayudar a los padres a cumplir sus responsabilidades, pero le preocupa la ausencia de un amplio conjunto de medidas destinadas a apoyar y dotar de medios a las familias más vulnerables.</p> <p>36. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para ofrecer a las familias vulnerables el apoyo necesario, entre otras cosas aumentando el presupuesto para la ayuda financiera y de otro tipo, como la orientación y la potenciación.</p> <p>48. El Comité recomienda el Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se asegure de que la legislación pertinente está plenamente en consonancia con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños e incluya salvaguardias adecuadas y criterios claros, sobre la base de las necesidades y del interés superior del niño, a los efectos de determinar si se debe someter a un niño modalidades alternativas de cuidado; b) Reúna datos integrales y desglosados sobre la situación de los niños privados de un entorno familiar; c) Ejecute eficazmente el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la

<p>Fecha Recomendación: 24 de febrero de 2016</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 7 de enero de 2021</p>	<p>38. El Comité recomienda que, en los casos en que la colocación en una institución sea el último recurso necesario para los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, el Estado Parte vele por que existan instituciones adecuadas para atenderlos. El Comité recomienda también al Estado Parte que reconozca el derecho de los niños internados en instituciones a la revisión periódica del trato que reciben, y de todas las demás circunstancias pertinentes a su colocación. Además, debería existir un mecanismo de queja disponible y accesible para los niños colocados en instituciones.</p>	<p>Adolescencia (2012-2021) con miras a seguir promoviendo la atención basada en la familia en el caso de los niños privados de un entorno familiar, incluido su programa de acogimiento, y a seguir reduciendo el internamiento de niños en instituciones;</p> <p>d) Garantice el examen periódico del acogimiento de niños en hogares de guarda y en instituciones, y supervise la calidad de la asistencia en ambos casos, por ejemplo proporcionando canales accesibles para denunciar, vigilar y remediar el maltrato de los niños;</p> <p>e) Intensifique el apoyo a los niños y jóvenes que abandonan las instituciones a fin de permitir su reinserción en la sociedad, lo que incluye proporcionarles acceso a servicios adecuados en materia de vivienda, asistencia jurídica, atención de la salud y asistencia social, así como a oportunidades educativas y de formación profesional.</p> <p>50. El Comité recomienda al Estado parte que prosiga sus esfuerzos para dar prioridad a la adopción nacional sobre la internacional y garantice que el nuevo proyecto de ley de adopción se ajuste plenamente a la Convención y otras normas internacionales pertinentes. En particular, el Estado parte debe ofrecer un mínimo de garantías procesales, distinguir entre los conceptos de abandono y adoptabilidad y garantizar que el procedimiento no tenga exclusivamente carácter administrativo.</p>
<p>República Dominicana</p> <p>Suscrito: 8 de</p>	<p>42. Señalando a la atención del Estado parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo), el Comité hace hincapié en que la pobreza material y económica nunca debe ser la única justificación para retirar a un niño del cuidado de sus padres, colocarlo en un entorno de acogimiento alternativo o impedir su reintegración social. A este respecto recomienda al Estado parte que:</p>	

agosto de 1990

Ratificación: 11 de junio de 1990

Fecha

Presentación

Informe:

Octubre de 2013

Fecha

Recomendación:

Marzo de 2015

Fecha

Presentación

Próximo

Informe: 10 de

Enero de 2020

- a) Fortalezca todas las formas de apoyo a las familias para evitar el acogimiento fuera del hogar e intensifique las medidas para que los niños se reúnan con sus familias, si ello redundará en el interés superior del niño.
- b) Garantice salvaguardias adecuadas y criterios claros, sobre la base de las necesidades y el interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser colocado en un entorno de acogimiento alternativo, y realice un seguimiento de todos los casos de internamiento en instituciones para asegurarse de que se realizan por orden judicial.
- c) Vele por el examen periódico del acogimiento de los niños en hogares de guarda o en instituciones, y supervise la calidad de la atención, por ejemplo proporcionando canales accesibles para denunciar, vigilar y re mediar el maltrato de los niños.
- d) Evalúe el efecto del programa de acogida familiar y lo instaure en todos los municipios a fin de reducir el internamiento de niños en instituciones, en particular de niños menores de 3 años.
- e) Vele por que se destinen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a los centros de cuidado alternativo y los servicios de protección de la infancia pertinentes, a fin de facilitar la rehabilitación y reintegración social de los niños allí acogidos.
- f) Apruebe normas nacionales para las modalidades alternativas de cuidado de los niños, incluidos criterios para la autorización, el funcionamiento y los servicios de las instituciones de cuidado alternativo. Las normas deberían adoptarse en consulta con los niños y las organizaciones pertinentes de defensa de los derechos del niño.
- g) Fortalezca la capacidad del CONANI para supervisar y regular las instituciones de cuidado alternativo para los niños.
44. El Comité recomienda al Estado parte que:
- a) Revise la Ley N° 136-03 y los procedimientos administrativos y judiciales para las adopciones internacionales a fin de asegurarse de que se ajustan al Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y que únicamente tienen lugar cuando no es posible la adopción nacional, teniendo el interés superior del niño como consideración principal;
- b) Garantice la transparencia, la rendición de cuentas y la armonización con las normas internacionales en los procesos de adopción, entre otras cosas asignando suficientes recursos humanos, financieros y técnicos al Departamento de Adopciones, supervisando su funcionamiento, informando de sus resultados e impartiendo formación al personal.

<p>Saint Kitts y Nevis</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990 Ratificación: 24 de julio de 1990 Fecha</p> <p>Presentación Informe: Mayo de 1997 Fecha</p> <p>Recomendación: Agosto de 1999 Fecha</p> <p>Presentación Próximo Informe: (Dato a confirmar)</p>	<p>23. El Comité toma nota de la disminución del número de niños privados del entorno familiar, pero le preocupa que los varones sigan siendo particularmente vulnerables a la colocación en hogares de guarda u otros sistemas de tutela. El Comité también expresa preocupación por la falta de un mecanismo independiente de denuncia que puedan utilizar los niños internados en establecimientos de cuidados alternativos y por la falta de personal capacitado en esa esfera. Se recomienda que el Estado Parte realice un estudio para evaluar la situación de los muchachos en el entorno familiar y sus posibilidades de ser colocados en hogares de guarda o establecimientos de cuidados alternativos. El Comité también recomienda que se imparta capacitación adicional, incluso en derechos del niño, a los asistentes sociales y los agentes de seguridad social, y que se establezca un mecanismo independiente de denuncia para los niños internados en establecimientos de cuidados alternativos.</p> <p>24. El Comité se siente preocupado por la falta de leyes, políticas e instituciones que permitan regular la adopción internacional, así como por la falta de control de los casos de adopción nacional e internacional. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte implante procedimientos de control adecuados de los casos de adopción nacional e internacional. Al respecto, el Comité alienta además al Estado Parte a que considere la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.</p>
<p>San Vicente y las Granadinas</p> <p>Suscrito: 20 de setiembre de 1993 Ratificación: 26 de octubre de 1993 Fecha</p> <p>Presentación</p>	<p>33. El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establezca el fundamento jurídico de los otros tipos de tutela, incluido los hogares de guarda; b) Sirviéndose de las estructuras existentes, establezca con urgencia procedimientos de otros tipos de tutela que puedan prestar apoyo y brindar soluciones a largo plazo cuando sea necesario a los niños separados de sus padres; c) Preste especial atención a la posibilidad de abusos en los procedimientos de adopción para la trata de niños y estudie, entre otras cosas, la posibilidad de reforzar la vigilancia de la adopción entre distintos países y de ratificar el Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación entre países en materia de adopción internacional de La Haya de 1993;

<p>Informe: Octubre de 2001 Fecha Recomendación: Junio de 2002 Fecha Presentación Próximo Informe: 24 de Noviembre de 2005. (No consta registro de su</p>	<p>d) Recabe asistencia mediante la cooperación internacional, inclusive del UNICEF.</p>
<p>Santa Lucía Suscrito: 30 de setiembre de 1990 Ratificación: 16 de junio de 1993 Fecha Presentación Informe: Junio de 2013 Fecha Recomendación: Julio de 2014 Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de Julio de 2020</p>	<p>39. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Proceda al examen periódico del internamiento de los niños en hogares de guarda o en instituciones, y controle la calidad de la asistencia en ambos casos, entre otras cosas estableciendo canales accesibles para denunciar, vigilar y remediar el maltrato de los niños , finalice y adopte con carácter prioritario el manual de políticas y operaciones para los hogares de guarda y la adopción, el manual de políticas y operaciones para el registro, orientación e inspección de hogares para niños , y las normas nacionales mínimas para los hogares de niños;</p> <p>b) Redoble sus esfuerzos para que los niños que necesiten modalidades alternativas de cuidado sean acogidos en familias en vez de en instituciones y se mantengan en contacto con su familia o regresen a ella siempre que sea posible;</p> <p>c) En los casos en que el internamiento de los niños en instituciones sea inevitable, se asegure de que existen instalaciones adecuadas para las niñas y los niños que necesiten protección, y que los niños que necesiten protección no se mezclen con los niños en conflicto con la ley;</p> <p>d) Refuerce la coordinación entre todos los ministerios y departamentos gubernamentales con miras a establecer un régimen de protección del niño más integrado;</p> <p>e) Considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción de 1993.</p>

<p>Suriname</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 1 de marzo de 1993</p> <p>Fecha Presentación Informe: 21 y 22 de Setiembre de 2016</p> <p>Fecha Recomendación: 9 de Noviembre de 2016</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 30 Marzo de 2021</p>	<p>39. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para conceder asistencia financiera adecuada y de otro tipo a las familias a fin de permitirles que cumplan con sus obligaciones y responsabilidades parentales, e impedir que los niños sean colocados en instituciones debido a los problemas económicos de los padres.</p> <p>41. El Comité recomienda que el Estado Parte acelere en la medida de lo posible la aprobación del proyecto de ley que regula la asistencia social para jóvenes y adopte las medidas necesarias para su posterior aplicación plena. El Comité insta al Estado Parte a que, teniendo en cuenta las recomendaciones del día de debate general del Comité sobre niños sin atención parental (2005), adopte todas las medidas necesarias, en particular la provisión de recursos humanos y financieros adecuados, para garantizar que la División de Atención Juvenil pueda cumplir con su mandato. El Comité recomienda además que el Estado Parte continúe aplicando y apoyando programas de capacitación para personal que trabaja en la esfera de la atención alternativa, garantice la supervisión efectiva y la inspección de las instituciones privadas de atención infantil y establezca un mecanismo independiente de denuncia para niños en instituciones de atención alternativa.</p> <p>43. El Comité recomienda que el Estado Parte acelere la aprobación de los actuales proyectos de ley en relación con los hogares de guarda, garantice su plena aplicación y adopte otras medidas legislativas a fin de crear un sistema de hogares de guarda que sea acorde con la Convención y que pueda ser supervisado y evaluado eficazmente, y que proporcione a las familias de guarda apoyo financiero y de otro tipo suficiente y capacitación.</p> <p>45. El Comité recomienda que cuando el Estado Parte revise el</p>	<p>24. Si bien acoge con beneplácito la aprobación del proyecto de ley sobre las instituciones de atención en 2014 y el establecimiento del sistema de vigilancia de los niños necesitados de protección especial, el Comité señala a la atención del Estado Parte las Directrices para la alternativa (Véase la resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y hace hincapié en que la pobreza financiera y material nunca debe ser la única justificación para sacar a un niño del cuidado paterno, colocar a un niño en cuidados alternativos o prevenir la reintegración social del niño. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>A) Apoyar y facilitar la atención familiar de los niños, incluidos los niños de familias monoparentales, siempre que sea posible, y fortalecer el sistema de cuidado de crianza de los niños que no pueden quedarse con sus familias, incluso mediante la adopción y aplicación de la ley A fin de reducir la institucionalización de los niños;</p> <p>B) Asegurar salvaguardias adecuadas y criterios claros, basados en las necesidades y el interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser colocado en un cuidado alternativo;</p> <p>C) Reforzar aún más la Oficina de Instituciones de Cuidado establecida en el marco del Ministerio de Asuntos Sociales para garantizar una supervisión adecuada del Gobierno, incluida la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda y en instituciones, supervisar la calidad de la atención en la misma, Canales para informar, monitorear y remediar los malos tratos de los niños, y aplicar plenamente la Ley Marco para entornos alternativos de atención;</p> <p>D) Asegurar que se asignen recursos humanos, técnicos y financieros</p>
---	---	---

	<p>Código Civil, se asegure de que la adopción nacional e internacional es conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y otras disposiciones de la Convención. El Comité recomienda también que el Estado Parte se adhiera al Convenio de La Haya sobre protección del niño y cooperación en materia de adopción internacional (1993).</p>	<p>adecuados a los centros de atención alternativos y los servicios pertinentes de protección de la infancia, así como adoptar y aplicar el proyecto de ley sobre la protección de los niños en instituciones residenciales y de guarderías y el proyecto de ley sobre instituciones de atención. Que todos los centros de atención respeten los requisitos de certificación y las normas de atención adecuadas;</p> <p>E) Asegurarse de que el personal que se ocupa de los niños que reciben cuidados alternativos reciba una formación permanente, incluido el desarrollo y la difusión de instrumentos pertinentes relacionados con la prevención del maltrato infantil en centros de atención residencial.</p> <p>25. El Comité recomienda que el Estado Parte, como parte de la revisión en curso del Código Civil, se asegure de que las disposiciones sobre adopción se ajusten a la Convención. También recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, como se recomendó anteriormente (véase CRC / C / SUR / CO / 2, párrafo 45).</p>
<p>Trinidad y Tobago</p> <p>Suscrito: 30 de setiembre de 1990</p> <p>Ratificación: 5 de diciembre de</p>	<p>44. El Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adopte un programa general para coordinar las iniciativas y las medidas de los distintos ministerios y departamentos en relación con la colocación en hogares de guarda; b) Vele por una supervisión eficaz de todas las instituciones que proporcionan otros tipos de cuidados; c) Vele por que los niños víctimas del descuido, el abuso y el abandono sean debidamente protegidos y reciban asistencia para su 	

	<p>recuperación física y psicológica y su reintegración social;</p>
<p> 1991 Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2004 Fecha Recomendación: Marzo de 2006 Fecha Presentación Próximo Informe: 03 de Enero de 2009 (No consta registro de su presentación) </p>	<p>d) Vele por que en las instituciones se utilice el régimen de aislamiento como medida disciplinaria únicamente en casos extremos, por decisión oficial, durante un período de tiempo determinado y con la posibilidad de que una autoridad superior pueda revisar el caso;</p> <p>e) Establezca un mecanismo independiente que supervise las medidas disciplinarias en las instituciones;</p> <p>f) Considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.</p>
<p> Uruguay Suscrito: 26 de enero de 1990 </p>	<p>38. Señalando a la atención del Estado parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo), el Comité le recomienda que:</p> <p>a) Siga promoviendo un sistema de hogares de guarda para los niños que no pueden permanecer con sus familias, a fin de reducir el</p>

<p>Ratificación: 20 de noviembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Noviembre de 2013</p> <p>Fecha Recomendación: Marzo de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de junio de 2021.</p>	<p>internamiento de niños en instituciones;</p> <p>b) Se cerciore de que existan salvaguardias adecuadas y criterios claros, basados en el interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser colocado en un entorno de cuidado alternativo;</p> <p>c) Vele por que se examinen periódicamente las decisiones sobre el acogimiento de los niños en hogares de guarda o su asignación a instituciones, y supervise la calidad de la atención que reciben, entre otras cosas proporcionando vías accesibles para denunciar y supervisar los casos de malos tratos a los niños y ofrecerles medios de reparación;</p> <p>d) Garantice que se asignen recursos humanos, técnicos y financieros adecuados a los centros de cuidado alternativo y los servicios de protección de la infancia competentes, con miras a facilitar la rehabilitación y reinserción social de los niños;</p> <p>e) Intensifique sus esfuerzos por aplicar las medidas de desinstitucionalización de los niños que actualmente viven en instituciones, y asegure, siempre que sea posible y que redunde en el interés superior de estos, la reunificación con sus familias.</p> <p>40. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que los procedimientos de adopción se lleven a cabo en el plazo más breve posible y, a tal efecto, vele por que se dote a todas las instituciones que intervienen en esos procedimientos de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros.</p>
<p>Venezuela</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 13 de setiembre de 1990</p> <p>Fecha Presentación Informe: Agosto de 2013</p> <p>Fecha</p>	<p>49. Señalando a la atención del Estado parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo), el Comité le recomienda que adopte con urgencia todas las medidas necesarias para:</p> <p>a) Reunir datos completos y desglosados sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes que viven en instituciones y otros entornos de cuidado alternativo;</p> <p>b) Se asegure de que el IDENNA siga de cerca, supervise y apoye debidamente, mediante la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios, todas las instituciones y los programas de atención y publique periódicamente informes sobre ellos.</p>

Recomendación:
Octubre de 2014
Fecha
Presentación
Próximo
Informe: 15 de
Julio de 2020

AUTORIDADES

Dr. Luis Almagro Lemes
SECRETARIO GENERAL - OEA

Ab. Ricardo González Borgne
PRESIDENTE - CONSEJO DIRECTIVO DEL IIN

Sr. Raúl Escalante Flores
VICE-PRESIDENTE - CONSEJO DIRECTIVO DEL IIN

Lic. Victor Giorgi Gómez
DIRECTOR GENERAL - IIN

EQUIPO TÉCNICO VERSIÓN 2016

Ab. Mgs. Esteban de la Torre Ribadeneira
COORDINADOR DEL ÁREA JURÍDICA - IIN

Lic. Daniela Tupayachi
ÁREA JURÍDICA-IIN